



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de La Cruz

Número de Informe: 457/2020
12 de marzo de 2021





OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 22.027/2020
 REF.: N°: 51.202/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 457 de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de La Cruz.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
LA CRUZ

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | VICTOR MERINO ROJAS | |
| Cargo | Contralor Regional | |
| Fecha firma | 12/03/2021 | |
| Código validación | PkrsYSiMy | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 22.027/2020
 REF.: N°: 51.202/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 457 de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de La Cruz, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
LA CRUZ

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | VICTOR MERINO ROJAS | |
| Cargo | Contralor Regional | |
| Fecha firma | 12/03/2021 | |
| Código validación | PkrsYSjcr | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 22.027/2020
 REF.: N°: 51.202/2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 457 de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de La Cruz.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 DIRECTOR DE CONTROL (S) DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
LA CRUZ

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | VICTOR MERINO ROJAS | |
| Cargo | Contralor Regional | |
| Fecha firma | 12/03/2021 | |
| Código validación | PkrsYSjMF | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 457, de 2020
Municipalidad de La Cruz

Objetivo:

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, y efectuar un análisis financiero de la Municipalidad de La Cruz, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, efectuar un examen de cuentas a los gastos efectuados mediante ítems del subtítulo 22, sobre adquisiciones de bienes y/o servicios, y de la cuenta 21.04.004, relativa a programas comunitarios, todo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se percibieron la totalidad de los ingresos y se ejecutaron los gastos presupuestados en el periodo examinado?
- ¿Se utilizan correctamente los mecanismos de contratación pública?
- ¿Se ejecutan oportunamente los procesos de modificaciones presupuestarias para los ingresos y gastos?
- ¿Existe superávit o déficit de caja en el municipio?

Principales Resultados:

- La municipalidad efectuó adquisiciones por \$20.211.100 al margen de la ley N° 19.886, toda vez que tales servicios fueron adquiridos obviando alguna de las modalidades dispuestas en el referido cuerpo normativo, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 1° de la citada norma, así como tampoco se aviene a lo estipulado en el artículo 66 de la ley N° 18.695, por lo que deberá informar sobre el resultado del proceso sumarial instruido mediante el decreto alcaldicio N° 183, de 2021.
- La entidad edilicia efectuó la contratación para traslado de pacientes, correspondencia y funcionarios, invocando la causal establecida en el artículo 10, N° 7, letra a) del decreto N° 250, de 2004, sin que se acreditara la existencia de una convención anterior con la proveedora, hecho que incumple con lo prescrito en el dictamen N° 80.806, de 2013, de este Organismo de Control, como también contraviene el principio de libre concurrencia que debe imperar en la propuesta pública dispuesto en el artículo 9° de la referida ley N° 18.575, por lo que deberá informar sobre el resultado del procedimiento disciplinario instruido mediante el decreto alcaldicio N° 186, de 2021.
- El municipio no efectuó las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED], desde el mes de julio de 2017, cuenta que, además, mantenía cheques caducados por \$157.126; así también los procesos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conciliatorios de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED], presentaron diferencias con los montos finales mantenidos por tesorería, equivalentes a \$22.752.288 y \$2.442.571; además, en la conciliación de la última cuenta corriente mencionada se incluyeron abonos y cargos no aclarados por \$908.131; junto con esto, la cuenta contable 111-03, denominada “Banco del sistema financiero”, presentó al cierre del año 2019 un saldo acreedor de \$137.258.390, por lo que corresponde que la Dirección de Administración y Finanzas analice e informe sobre las aclaraciones de dichas objeciones, sin perjuicio de incluir tales materias en el proceso disciplinario ya señalado.

- La Municipalidad de La Cruz no realizó las modificaciones presupuestarias para ajustarse a los menores ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por un total de \$983.522.494, \$1.082.773.593 y \$1.176.723.145, respectivamente.
- Se corroboró que, durante el trienio en estudio, la entidad edilicia no percibió ingresos debidamente devengados por \$40.353.219, \$41.321.946 y \$25.210.307.
- Se constató que la entidad fiscalizada no realizó las modificaciones presupuestarias para ajustarse a los menores ingresos devengados en la cuenta 115.12.10, durante los años 2017, 2018 y 2019, advirtiéndose también que los saldos por percibir registrados en dicha cuenta alcanzaron los montos de \$15.997.813, \$39.670.424 y \$24.622.002, durante el trienio en cuestión.
- Existen discrepancias entre el saldo del cierre del año 2018 de la cuenta 115.12.10 con el de apertura 2019, por \$1.651.522; el municipio no mantenía información que acreditara el saldo al cierre del año 2019 de la señalada cuenta; y la comparación de este último monto con lo mantenido por las unidades giradoras generó una diferencia de \$18.606.416.
- La Municipalidad de La Cruz no efectuó las modificaciones presupuestarias relativas a los menores gastos devengados por \$1.092.837.806, \$1.188.544.114 y \$966.477.425, durante los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.
- Se verificó que la entidad edilicia mantenía un saldo por pagar al 31 de marzo de 2020, de la deuda flotante proveniente del año 2019, equivalente a \$49.312.963; junto con ello, se determinaron 28 egresos por \$7.068.748, que fueron contabilizados en el año 2020, sin perjuicio de que su ocurrencia fue en el periodo anterior; además se constató la existencia de 21 facturas por \$13.548.027, que no se encontraban consignadas en los registros contables.
- Se registró al cierre del año 2019 cuentas por pagar por \$1.263.518.773, compuesto principalmente por la cuenta 221-07, “Obligaciones por aporte



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al Fondo común Municipal”, sin que exista un análisis y composición de dichos saldos.

- Se advierten inconsistencias en los saldos de las disponibilidades líquidas municipales al 31 de diciembre de 2019, no siendo posible precisar fehacientemente la existencia de superávit o déficit de caja a esa fecha, por lo que corresponde remitir los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas para que aclare dicha situación, debiendo la Dirección de Control validar dicha medida.
- 14 adquisiciones utilizaron los mismos fundamentos para invocar la causal de trato directo contenida en el artículo 10, N° 7, letra j), del decreto N° 250, de 2004, junto con la obtención de 10.000 volantes que detallaban actividades municipales realizadas en periodos anteriores, situación que infringe lo expuesto en los dictámenes Nos. 24.771, de 2011, y 1.979, de 2012.
- El municipio adquirió atenciones veterinarias al proveedor don ██████████ utilizando la causal de trato directo contenida en el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, sin identificar un proceso licitatorio y el contrato previo que se mantenían para justificar dicho proceder; asimismo, no se proporcionó la oferta realizada, lo que imposibilitó verificar los montos cobrados; junto con esto, se verificaron pagos por \$2.831.200, realizados en forma previa a la suscripción del convenio, por lo que la entidad comunal deberá informar acerca del resultado del procedimiento disciplinario llevado a cabo por estos hechos.
- Además, efectuó pagos en exceso al citado proveedor don ██████████ por \$740.000, además de verificarse la falta de emisión de las órdenes de compra a nombre del citado servidor, por lo que corresponderá a esa municipalidad, por una parte, acreditar el reintegro del monto antes señalado, y por otra, informar acerca del resultado del procedimiento disciplinario instruido.
- El municipio no exigió las boletas de garantía al proveedor don ██████████ ██████████ para las adquisiciones realizadas mediante los ID 3015-44-LE18 y 3015-24-LE19, por lo que deberá informar acerca del resultado del proceso sumarial incoado por estas materias.
- Se pagaron multas al SII por \$403.303, por errores en los sistemas contables, debiendo la entidad acreditar el reintegro respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 22.027/2020
REF.: N°: 51.202/2021

INFORME FINAL N° 457, DE 2020, SOBRE
AUDITORÍA DE ESTADO DE GESTIÓN
MUNICIPAL EN AÑO DE ELECCIONES EN
LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ.

VALPARAÍSO, 12 de marzo de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, además de un análisis financiero de la Municipalidad de La Cruz, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, como también se realizó un examen de cuentas respecto de ciertos ítems del subtítulo 22, de adquisiciones de bienes y/o servicios, y de la cuenta 21.04.004, relativa a programas comunitarios, ejecutados en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría para conocer el estado de la gestión municipal en algunos de los procesos críticos de dicha entidad, tales como ingresos, gastos, adquisiciones y finanzas.

Ahora bien, como resultado del análisis realizado a nivel regional, que consideró, la información contable del periodo 2017-2019, remitida a esta Entidad de Control por las propias entidades edilicias; noticias de prensa; e información extraída del portal Mercado Público, se determinó que la Municipalidad de la Cruz se encuentra dentro de las entidades más relevantes para ser fiscalizadas.

Asimismo, a través de la presente fiscalización, este Órgano de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la

AL SEÑOR
VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de la Cruz es un organismo autónomo de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme al artículo 1° de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Para dicho fin, la referida ley, en sus artículos 13 y 14, dispone la conformación del patrimonio y financiamiento municipal, y un mecanismo de redistribución solidaria de los recursos financieros, entre las municipalidades del país, a través del denominado Fondo Común Municipal.

El materias presupuestarias y financieras, las municipalidades se encuentran sujetas a las reglas generales consignadas en el citado decreto N° 1.263, de 1975, y la reseñada ley N° 18.695, la cual en su artículo 65, letra a), establece que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del concejo municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

A su vez, el artículo 81, inciso primero, de la referida ley N° 18.695, prescribe que "el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad de control representar los déficits que advierta, debiendo ese cuerpo colegiado examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición de la máxima autoridad comunal".

Por su parte, el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Fiscalizador, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación (SICOGEN), consigna que la cuenta de activo 111.01, comprende los recursos en moneda nacional de fácil poder liberatorio que se encuentran en caja.

Asimismo, es pertinente anotar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellos compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presupuesto vigente, según lo consignado mediante dictamen N° 57.602, de 2010, de este Organismo de Control.

Cabe señalar que la determinación de dicho saldo, se realiza en base a las cuentas que provee el SICOGEN, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad Fiscalizadora estableció en el oficio circular N° 46.211, de 2011.

Por su parte, es del caso indicar que la presente revisión consideró, además, determinar la existencia de superávit o déficit de caja, entendiéndose para ello, como la cifra resultante entre las disponibilidades (caja y bancos) del municipio, excluyendo los depósitos de tercero, menos los gastos devengados y las obligaciones de deudas contraídas por la entidad vencidas al período de revisión, tal como se precisa en el N° 4, letra a), del dictamen N° 14.145, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Cumple con hacer presente que, en el concepto gastos ejecutados, se incorporan las obligaciones pendientes por devengar, dado que según consta en el aludido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en su numeral V, sobre Clasificación por Grado de Afectación Presupuestaria, consigna que dichos compromisos corresponden a las decisiones de gasto que, por el avance en su concreción, dan origen a obligaciones recíprocas con terceros contratantes.

- Sobreestimación del presupuesto de ingreso: Disponibilidades o previsiones que el municipio contempla en un ejercicio presupuestario, que no dispone de financiamiento.
- Subestimación de gastos: Pagos o compromisos, no registrados en el presupuesto y/o en la contabilidad por el municipio.

Por otra parte, es dable consignar que de conformidad al artículo 66 de la ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se debe ajustar a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y a su reglamento.

En dicho contexto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, los órganos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, y efectuar un análisis financiero de la Municipalidad de La Cruz, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, efectuar un examen de cuentas a los gastos efectuados mediante ítems del subtítulo 22, sobre adquisiciones de bienes y/o servicios, y de la cuenta 21.04.004, relativa a programas comunitarios, todo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, con la finalidad de determinar si el municipio mantiene un equilibrio financiero, cuya ejecución y control del presupuesto permita la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos, estén debidamente registrados, como, asimismo, que se utilicen correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través de los oficios N^{os}. E72197 y E72198, ambos de 28 de enero de 2021, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Alcalde y la Dirección de Control de la Municipalidad de La Cruz el Preinforme de Observaciones N°457, de 2020, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio N° 64, de 3 de marzo de 2021, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente Informe Final.

METODOLOGÍA

El examen se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y, con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de la materia analizada y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

De la misma forma, se practicó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días, mediante el decreto supremo N° 269, de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de ésta, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, y los análisis efectuados durante el periodo examinado, el universo de los gastos asociados a los ítems del subtítulo 22 que se detallan seguidamente, ascendió a la suma de \$660.670.229.

Las partidas sujetas a examen obtenidas a través de muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad, totalizaron la cantidad de \$192.777.279.

TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA SUBTÍTULO 22 - BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO

| CUENTA CONTABLE | UNIVERSO | | MUESTRA | | % EXAMINADO |
|---|-------------|-----|------------|----|-------------|
| | \$ | N° | \$ | N° | |
| 215.22.01.001 "Alimentos y bebidas para personas" | 46.743.112 | 47 | 11.653.298 | 7 | 24,93 |
| 215.22.04.999 "Materiales de uso o consumo- otros" | 31.401.111 | 49 | 18.837.407 | 9 | 59,99 |
| 215.22.05.002/009 "Servicios Básicos agua -otros" | 14.298.508 | 163 | 1.160.530 | 14 | 8,12 |
| 215.22.06.999.0001/02 "Servicios de Mantención" | 33.834.023 | 38 | 21.184.613 | 9 | 62,61 |
| 215.22.07.001.001/002 "Servicios de Publicidad" | 22.771.521 | 47 | 16.601.541 | 18 | 72,9 |
| 215.22.08.999/011.001/02/03/06/07 "Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos" | 366.139.189 | 183 | 75.410.631 | 20 | 20,6 |
| 215.22.09.002/03/999 "Arriendo de edificios, vehículos y otros" | 75.694.333 | 121 | 24.558.633 | 43 | 32,44 |

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA SUBTÍTULO 22 - BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO

| CUENTA CONTABLE | UNIVERSO | | MUESTRA | | % EXAMINADO |
|--|-------------|-----|-------------|-----|-------------|
| | \$ | N° | \$ | N° | |
| 215.22.10.002 "Servicios Financieros y de Seguros" | 5.557.015 | 22 | 3.520.000 | 2 | 63,34 |
| 215.22.11.999 "Servicios Técnicos y Profesionales" | 56.299.519 | 52 | 12.186.478 | 8 | 21,65 |
| 215.22.12.003 "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial" | 7.931.898 | 13 | 7.664.148 | 12 | 96,62 |
| TOTAL | 660.670.229 | 735 | 192.777.279 | 142 | 29,18 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de la Cruz.

Igualmente, se revisó una muestra de tratos directos efectuados por el municipio durante el año 2019, con la finalidad de analizar la legalidad de las justificaciones invocadas en la celebración de los mismos.

TABLA N° 2: UNIVERSO Y MUESTRA TRATOS DIRECTOS

| CONCEPTO | UNIVERSO | | MUESTRA | | % EXAMINADO |
|-----------------|-------------|-----|------------|----|-------------|
| | \$ | N° | \$ | N° | |
| Tratos Directos | 303.977.359 | 188 | 37.780.479 | 27 | 12,43 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la UADA, archivo "Órdenes de compras 2019, Mercado Público", de la Municipalidad de la Cruz.

Por otra parte, se examinaron gastos efectuados durante el año 2019, con cargo a la cuenta 215.21.04.004, denominada Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, por un monto de \$39.809.161, efectuándose la revisión a la suma de \$39.790.448, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA N° 3: UNIVERSO Y MUESTRA - PROGRAMAS COMUNITARIOS

| CUENTA CONTABLE | UNIVERSO | | MUESTRA | | % EXAMINADO |
|---|------------|----|------------|----|-------------|
| | \$ | N° | \$ | N° | |
| 215.21.01.04.004 "Prestaciones de Servicios en programas Comunitarios" | 39.809.161 | 40 | 39.790.448 | 39 | 99,95 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre procedimientos disciplinarios.

Se comprobó que los 5 procedimientos disciplinarios que se indican en el siguiente cuadro, a la fecha de la presente fiscalización, aún se encontraban en ejecución, pese a que uno de ellos fue iniciado en el año 2017, generándose una demora en su tramitación de hasta 3 años y 8 meses aproximadamente.

TABLA N° 4: PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SU ESTADO

| DECRETO ALCALDICIO N° | FECHA DECRETO ALCALDICIO. | MATERIA | ETAPA |
|-----------------------|---------------------------|---|-------------|
| 1233 | 13-12-2017 | Determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos consignados en el acta de fiscalización de la SEREMI de Salud de fecha 7 de diciembre de 2017, realizada en el consultorio municipal. | indagatoria |
| 210 | 04-04-2019 | Determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios que intervienen en proceso de pago, por la adulteración del cheque N° [REDACTED] de la cuenta corriente [REDACTED] de los fondos de salud | indagatoria |
| 262 | 01-04-2019 | Determinar la eventual responsabilidad administrativa del funcionario municipal [REDACTED] en los hechos denunciados por el Administrador del Cementerio Municipal | indagatoria |
| 526 | 05-09-2019 | Determinar la responsabilidad administrativa de la Directora y jefa de Finanzas, del Departamento de Salud, por pago en exceso de asignaciones. | Acusatoria |
| 621 | 21-10-2019 | Determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios del área de Finanzas y Personal por el pago de remuneraciones a [REDACTED] | Acusatoria |

Fuente: Elaboración propia en base a la información remitida por la entidad edilicia.

Al respecto, es del caso señalar que los sumarios administrativos instruidos por las municipalidades son procedimientos reglados, cuya tramitación se encuentra prevista en la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sin que resulten admisibles en ellos otras diligencias o instancias que los previstos en la normativa dispuesta en ese cuerpo legal.

Así, el artículo 133, inciso segundo, del mismo texto legal, ordena que, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de 20 días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de 3 días.

En ese mismo orden de ideas, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contenida en los dictámenes N^{os} 37.199, de 2009 y 47.219, de 2015, ha precisado que la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo -de conformidad con la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario aludido-, sin embargo, ello no obsta a perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación.

A su vez, se debe reiterar que esa entidad edilicia se encuentra en la obligación de actuar acorde con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativos a los principios de celeridad -según el cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión-, y, conclusivo -en cuya virtud, el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo-, respectivamente.

En su respuesta, la entidad edilicia adjunta los actos administrativos que resuelven los sumarios instruidos mediante los decretos alcaldicios N^{os} 526 y 621, ambos de 2019.

Agrega, que para los procedimientos disciplinarios ordenados a través de los decretos alcaldicios N^{os} 1.233, de 2017, y 210 y 262, ambos de 2019, se emitieron actos administrativos que designan nuevos fiscales para dichos procesos, además adjunta el decreto alcaldicio N° 181, de 2021, en el cual se instruye un procedimiento disciplinario para determinar la responsabilidad administrativa de los fiscales a cargo de dichos sumarios, conforme lo establece el citado artículo 142, de la ley N° 18.883.

Si bien lo argumentado permite subsanar lo dispuesto en relación con los sumarios iniciados mediante los decretos alcaldicios N^{os} 526 y 621, de 2019, se debe mantener la observación en relación con los otros 3 procesos disciplinarios, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas pertinentes para afinarlos a la brevedad, junto con informar sobre el resultado del sumario iniciado mediante el decreto alcaldicio N° 181, de 2021, todo lo cual será verificado en una próxima acción de seguimiento.

Finalmente, debe agregarse que el dictamen N° 7.816, de 2020, concluyó, con ocasión del brote de COVID-19 que afecta al país, que en cuanto se encuentren disponibles los medios tecnológicos para todos los involucrados (declarante, fiscal y actuario, si este último procediere), las declaraciones en sumarios e investigaciones sumarias -así como la realización de cualquier otra actuación-, podrán llevarse a cabo vía remota a través de aquellos medios, lo que deberá tener presente ese municipio con objeto de finalizar los procedimientos sumariales de que se trata.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre manuales de procedimientos.

Se constató que la Municipalidad de La Cruz no cuenta con manuales que regulen, controlen y establezcan formalmente los procedimientos de las unidades de tesorería, rentas y patentes, cementerio, aseo y ornato, tránsito y transporte público, situación que incumple los N^{os}. 45 al 47 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la configuración de su estructura de control interno debe considerar, entre otros, adecuadas políticas administrativas y manuales de operación.

Cabe agregar, que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos, es la de sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo de esta forma optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada proceso y mejorar la transparencia y la forma en que dichos procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

La entidad edilicia informa que contaba con un manual al efecto, el cual fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 853, de 2001, documento que se encuentra desactualizado, por lo que ha ordenado su modernización a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el oficio N° 43, de 2021.

Sobre la materia, cabe tener presente que el documento corresponde al “Manual de Procedimientos para la Tramitación de Decretos de Pagos y Emisión de Cheques Efectivamente”, que no incluye las unidades observadas, por lo que se mantiene el reproche hasta verificar el cumplimiento de lo comprometido, donde se deberá incluir los procesos correspondientes a tesorería, rentas y patentes, cementerio, aseo y ornato, tránsito y transporte público, situaciones todas que serán corroboradas en una próxima acción de seguimiento.

3. Sobre firmas en los decretos de pagos.

De la revisión practicada a los decretos de pagos emitidos por la entidad edilicia, se advirtió que en ellos no cuentan con la visación o firma del Secretario Municipal o del Director de Control, que dé cuenta de las revisiones efectuadas:

TABLA N° 5: FIRMAS FALTANTES EN LOS DECRETOS DE PAGO

| DECRETO PAGO | FECHA DECRETO PAGO | MONTO \$ | FIRMA FALTANTE |
|--------------|--------------------|------------|----------------|
| 58 | 08-01-2019 | 437.000 | [REDACTED] |
| 183 | 24-01-2019 | 3.279.640 | [REDACTED] |
| 262 | 05-02-2019 | 85.000 | [REDACTED] |
| 298 | 08-02-2019 | 535.500 | [REDACTED] |
| 304 | 08-02-2019 | 1.130.500 | [REDACTED] |
| 305 | 11-02-2019 | 11.400.000 | [REDACTED] |
| 306 | 11-02-2019 | 1.500.000 | [REDACTED] |
| 461 | 06-03-2019 | 3.165.400 | [REDACTED] |
| 617 | 22-03-2019 | 10.317.300 | [REDACTED] |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 5: FIRMAS FALTANTES EN LOS DECRETOS DE PAGO

| DECRETO PAGO | FECHA DECRETO PAGO | MONTO \$ | FIRMA FALTANTE |
|--------------|--------------------|-----------|----------------|
| 631 | 26-03-2019 | 3.755.759 | |
| 658 | 27-03-2019 | 4.807.890 | |
| 633 | 27-03-2019 | 66.667 | |
| 632 | 27-03-2019 | 1.909.700 | |
| 642 | 27-03-2019 | 445.000 | |
| 676 | 29-03-2019 | 840.000 | |
| 853 | 12-04-2019 | 2.520.000 | |
| 883 | 16-04-2019 | 595.000 | |
| 881 | 16-04-2019 | 1.000.000 | |
| 1058 | 09-05-2019 | 3.016.293 | |
| 1125 | 15-05-2019 | 5.227.670 | |
| 1169 | 23-05-2019 | 7.955.700 | [REDACTED] |
| 1231 | 28-05-2019 | 449.225 | [REDACTED] |
| 1260 | 30-05-2019 | 625.000 | [REDACTED] |
| 1387 | 07-06-2019 | 214.200 | [REDACTED] |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos proporcionados por la entidad edilicia.

La situación expuesta incumple lo establecido en la letra b) del artículo 20, de la referida ley N° 18.695, que contempla que una de las funciones de la secretaria municipal es desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, lo que no se cumple en los casos citados.

Asimismo, corresponde manifestar que la firma de los funcionarios en cuestión resulta esencial en los actos administrativos de esa municipalidad, por cuanto aquella representa la declaración de voluntad contenida en las decisiones formales en el ejercicio de una potestad pública, en conformidad con los términos del artículo 3° de la ley N° 19.880.

La municipalidad en su contestación remite copia de los citados documentos firmados por los funcionarios responsables y autorizados, lo que permite subsanar lo reprochado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Ingresos.

1.1. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.

a) Del resumen de la ejecución de los ingresos registrados en el anotado trienio que se muestra en los cuadros y gráficos siguientes, y cuyo detalle se presenta pormenorizadamente en el Anexo N° 1, se constató una sobrestimación de la proyección de los mismos para los años 2017, 2018 y 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 6: INGRESOS DEVENGADOS RESPECTO DEL PRESUPUESTO FINAL

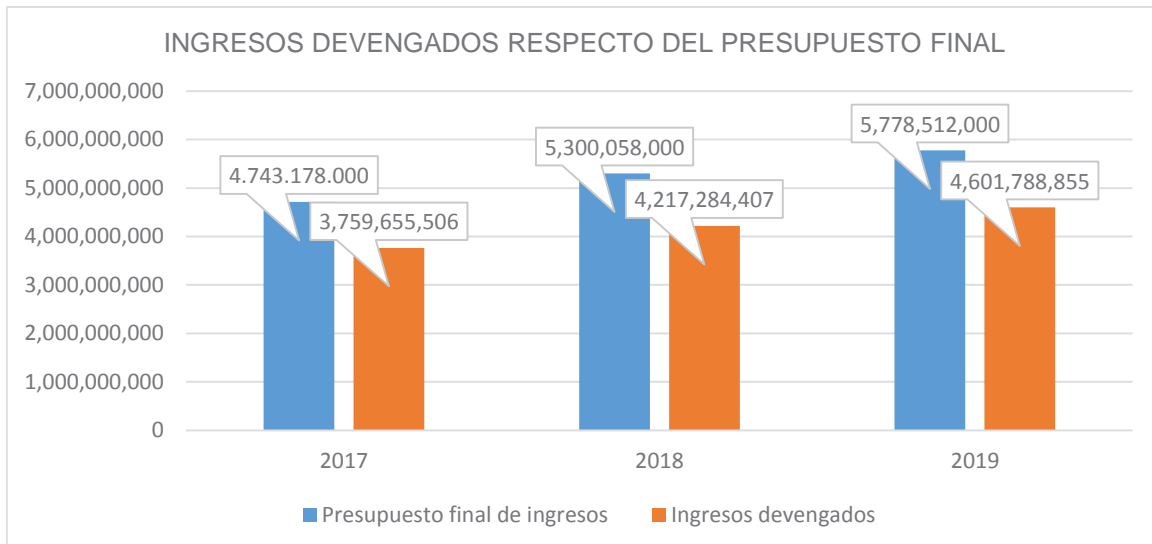
| CONCEPTO | AÑO | | |
|--|---------------|---------------|---------------|
| | 2017 \$ | 2018 \$ | 2019 \$ |
| Presupuesto inicial de ingresos | 4.805.133.000 | 5.184.879.000 | 5.700.367.000 |
| Presupuesto final de ingresos(*) | 4.743.178.000 | 5.300.058.000 | 5.778.512.000 |
| Ingresos devengados acumulados | 3.759.655.506 | 4.217.284.407 | 4.601.788.855 |
| Diferencia de ingresos entre lo devengado y lo presupuestado | 983.522.494 | 1.082.773.593 | 1.176.723.145 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

(*) No se considera el monto de la cuenta 115.15, saldo inicial de caja, por no corresponder a un movimiento contable.

Lo expuesto, se grafica de la siguiente

forma:



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

En efecto, la municipalidad no efectuó la modificación presupuestaria para efectos de ajustarse a los menores ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por un total de \$983.522.494, \$1.082.773.593 y \$1.176.723.145, respectivamente, según se aprecia en el cuadro precedente.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- las cuentas de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ingresos presupuestarios no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Ahora bien, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo cual no aconteció en la especie.

Asimismo, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), N° 2, de la referida ley N° 18.695, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto, situación que no ocurrió respecto a la materia en revisión.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el concejo municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que el cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este Organismo Fiscalizador).

En su respuesta, la entidad edilicia acoge la observación y expresa que la tabla N° 6, da cuenta de una sobreestimación de los ingresos en el presupuesto municipal, que se ha mantenido en dicho trienio, por lo que se ha tomado la decisión de solicitar a la Directora de Administración y Finanzas, mediante el oficio N° 44, de 2021, que realice un exhaustivo análisis del presupuesto del año 2021, dentro de un plazo prudencial de 60 días, a fin de accionar los ajustes presupuestarios pertinentes.

Atendido lo expuesto, se mantiene lo objetado, debiendo esa municipalidad, en el futuro, realizar las modificaciones presupuestarias en forma oportuna, ello, a fin de que el presupuesto vigente se encuentre debidamente equilibrado y consistente con los ingresos que efectivamente se recaudarán.

b) Por otra parte, se consignó que el municipio no percibió ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por \$40.353.219, \$41.321.946 y \$25.210.307, respectivamente, tal como se muestra seguidamente:



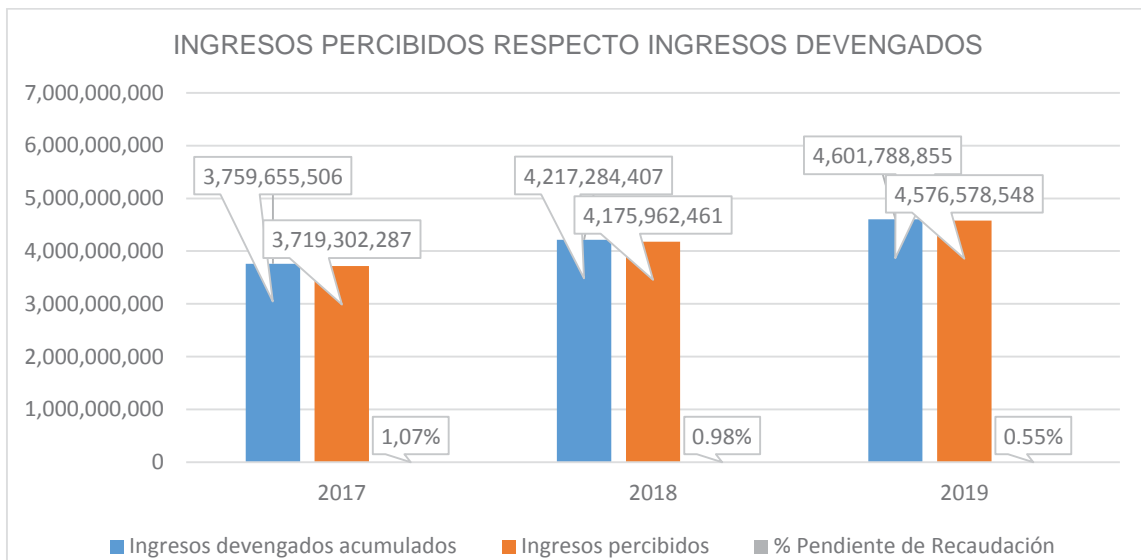
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 7: INGRESOS PERCIBIDOS RESPECTO DE LO DEVENGADO

| CONCEPTO | AÑO | | |
|--|---------------|---------------|---------------|
| | 2017 \$ | 2018 \$ | 2019 \$ |
| Ingresos devengados acumulados | 3.759.655.506 | 4.217.284.407 | 4.601.788.855 |
| Ingresos percibidos | 3.719.302.287 | 4.175.962.461 | 4.576.578.548 |
| Diferencia entre lo devengado y lo percibido | 40.353.219 | 41.321.946 | 25.210.307 |
| Porcentaje Pendiente de Recaudación | 1,07% | 0,98% | 0,55% |

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Lo señalado se grafica de la siguiente forma:



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Lo expuesto, da cuenta de que el ente edilicio no ha realizado las acciones necesarias para efectuar el cobro de sus ingresos durante los años 2017, 2018 y 2019, por los montos antes señalados.

Lo anterior, no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio en su respuesta informa que ha instruido a la Directora de Administración y Finanzas mediante el oficio N° 45, de 2021, para que implemente las acciones de cobro de tales ingresos, para lo cual otorgó un plazo prudencial de 60 días, cuyo resultado se informará a la Entidad de Control.

Por tratarse de hechos consolidados y dado que las acciones adoptadas se efectuaran durante el actual periodo presupuestario, se mantiene el reproche, correspondiendo que esa entidad adopte las medidas necesarias que mejoren la gestión de cobranza, a fin de que, en lo sucesivo, no ocurran situaciones como las expuestas.

1.2. Sobre cuenta 115.12.10, Ingresos por percibir.

a) Como cuestión previa, es dable indicar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que la cuenta 115.12.10, "ingresos por percibir", comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del ya anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

Siendo ello así, se verificó que los Balances de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, registraban la siguiente información en la anotada cuenta:

TABLA N° 8: REGISTRO CUENTA 115.12.10.

| AÑO | PRESUPUESTO INICIAL \$ | PRESUPUESTO VIGENTE \$ | DEVENGADO \$ | PERCIBIDO \$ | MONTO SIN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA \$ |
|------|---------------------------|---------------------------|-----------------|-----------------|--|
| 2017 | 105.029.000 | 105.029.000 | 25.825.583 | 9.827.770 | 79.203.417 |
| 2018 | 35.000.000 | 40.535.000 | 39.832.550 | 162.126 | 702.450 |
| 2019 | 40.535.000 | 40.535.000 | 24.771.040 | 149.038 | 15.763.960 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Al respecto, cabe anotar que la municipalidad no efectuó la modificación presupuestaria para efectos de ajustarse a los menores ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por un total de \$79.203.417, \$702.450 y \$15.763.960, respectivamente, según se aprecia en el cuadro precedente.

Al igual que lo expuesto en la letra a), del numeral 1.1, lo anterior no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

omisiones advertidas- dicha cuenta de ingreso presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo cual no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este Organismo Fiscalizador).

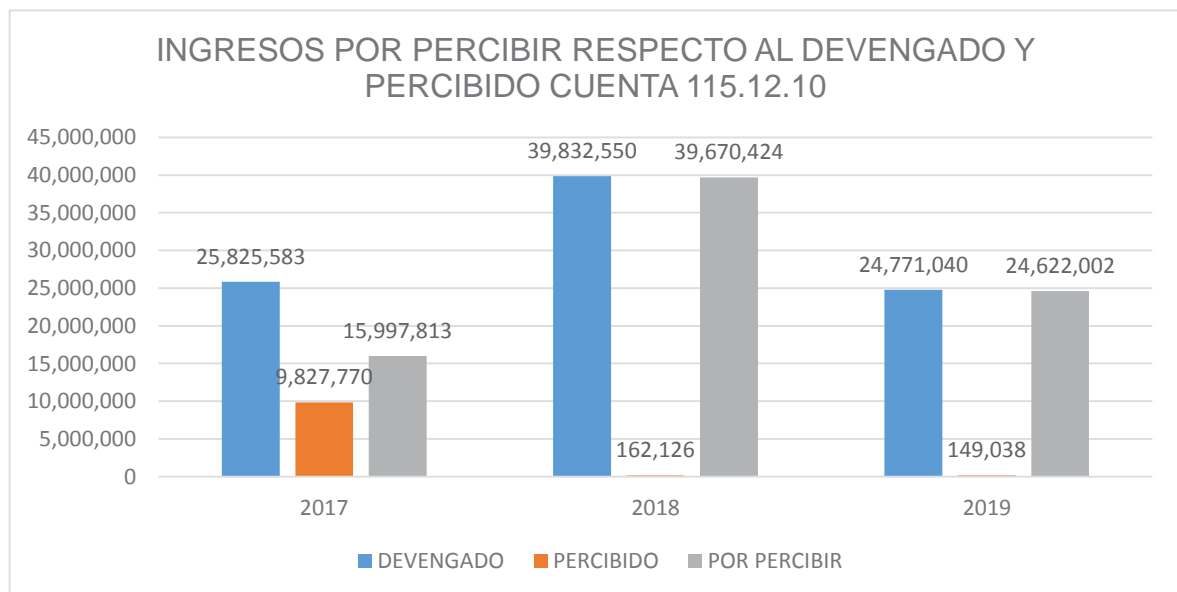
b) Asimismo, se efectuó una comparación de los ingresos devengados y percibidos, resultando saldos por percibir al cierre de los periodos antes señalados tal como se pormenoriza a continuación:

TABLA N° 9: INGRESOS POR PERCIBIR CUENTA 115.12.10.

| AÑO | DEVENGADO (\$) | PERCIBIDO (\$) | POR PERCIBIR (\$) |
|------|----------------|----------------|-------------------|
| 2017 | 25.825.583 | 9.827.770 | 15.997.813 |
| 2018 | 39.832.550 | 162.126 | 39.670.424 |
| 2019 | 24.771.040 | 149.038 | 24.622.002 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio

Lo anterior se gráfica de la siguiente forma:



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre los literales anteriores, la entidad en su respuesta informa que mediante el mencionado oficio N° 45, de 2021, se instruyó a la Directora de Administración y Finanzas para que, en lo sucesivo y especialmente durante el ejercicio presupuestario del año 2021, proceda monitorear el comportamiento de la cuenta 115.12.10, Ingresos por percibir, para que oportunamente proponga los ajustes presupuestarios que correspondan, ello, antes del 31 de diciembre del año en curso.

Dado que se trata de hechos consumados, se mantiene el reproche, debiendo la entidad adoptar las acciones comprometidas con el fin de que situaciones como la acontecida no se reiteren en un futuro.

c) Por otra parte, se verificó que el saldo de la cuenta 115.12.10 al cierre del año 2018, equivalente a \$39.670.424, difiere del monto de apertura para el año 2019, el cual, según lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas, totalizó \$41.321.946, generándose de esta forma una diferencia de \$1.651.522.

En este sentido cabe indicar que, solicitado el desglose del monto de apertura del año 2019 antes señalado, no se obtuvo información por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio.

d) Asimismo, el saldo de la referida cuenta 115.12.10, al 31 de diciembre del año 2019, ascendió a la suma de \$24.622.002, no obstante, requerido el detalle de la composición de dicho monto a la Dirección de Administración y Finanzas, no se obtuvo información que acreditara la suma señalada, cifra que además no se logró desglosar contablemente por tipo de ingreso, esto es, a modo de ejemplo, derechos de aseo, cementerio, patentes, entre otros ingresos.

e) Seguidamente, se procedió a realizar una comparación entre el saldo mantenido en la cuenta 115.12.10 al cierre del año 2019, y lo reflejado en los reportes proporcionados por las distintas unidades giradoras que se individualizan a continuación, determinándose una diferencia de \$18.606.416, la que no fue aclarada al término de la presente auditoría.

TABLA N° 10: DIFERENCIA ENTRE UNIDADES GIRADORAS Y SALDO
CUENTA 115.12.10

| N° IDENTIFICACIÓN INTERNA MUNICIPIO | NOMBRE REPORTE | MONTO GIRADO \$ |
|-------------------------------------|------------------------------------|-----------------|
| 353 | Duplicado PCV | 4.665 |
| 7 | Convenio de permiso de edificación | 1.320.000 |
| 366 | Fondos de terceros | 23.510 |
| 106 | Multas TAG sentencia | 148.044 |
| 41 | Bienestar | 661.973 |
| 30 | Licencia de conducir | 37.266 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 10: DIFERENCIA ENTRE UNIDADES GIRADORAS Y SALDO
CUENTA 115.12.10

| N° IDENTIFICACIÓN INTERNA MUNICIPIO | NOMBRE REPORTE | MONTO GIRADO \$ |
|--|------------------------------|-----------------|
| 23 | Convenios de patentes CIPA | 83.623 |
| 12 | Derechos varios obras | 5.000 |
| 352 | Multas Juzgado Policía Local | 284.522 |
| 5 | Derechos varios renta | 419.500 |
| 4 | Permisos de edificación | 12.824 |
| 3 | Derechos varios transito | 23.325 |
| 2 | Permisos de circulación | 278.681 |
| 1 | Patentes CIPA | 2.712.653 |
| SUBTOTAL reporte de Unidades Giradoras | | 6.015.586 |
| Saldo cuenta 115.12.10 | | 24.622.002 |
| Diferencia | | 18.606.416 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información entregada por las diferentes unidades de la entidad edilicia

Lo expuesto en los literales c), d) y e), no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de la Contraloría General de la República, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser “confiable”, y a la vez, no se condice con los principios de exposición, de control y de coordinación consagrados en el oficio circular N° 60.820, de 2005.

Asimismo, lo señalado se aparta del principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y no se aviene con lo dispuesto en los N°s 7 y 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables; y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

En cuanto a las letras c), d) y e), el ente edilicio informa en su contestación que la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el oficio N° 7, de 2021, ha solicitado un plazo adicional de 60 días para aclarar las diferencias señaladas en los párrafos precedentes.

En consideración a que las acciones adoptadas se encuentran en desarrollo, se mantiene lo observado, correspondiendo que esa entidad informe el resultado de la medida comprometida, cuyo cumplimiento será verificado en una próxima acción de seguimiento.

2. Gastos.

a) Del resumen de la ejecución de los gastos registrados en el anotado trienio que se muestra en los cuadros y gráficos siguientes, y cuyo detalle se presenta pormenorizadamente en el Anexo N° 1, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

constató una sobrestimación de la proyección de los mismos para los años 2017, 2018 y 2019, por \$1.092.837.806, \$1.188.544.114 y \$966.477.425, respectivamente.

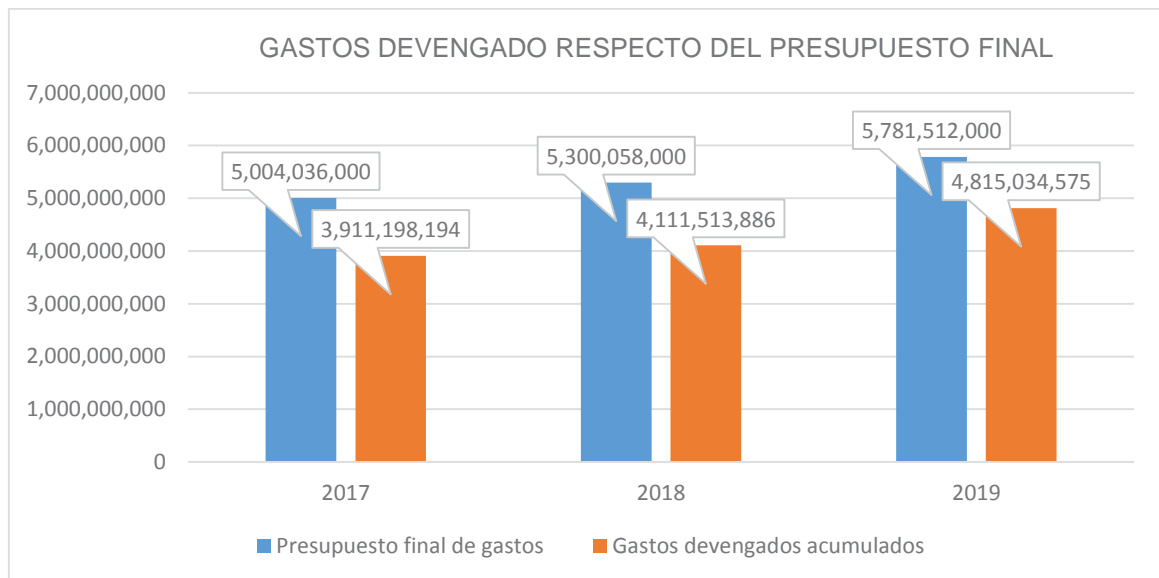
TABLA N° 11: GASTOS DEVENGADOS RESPECTO DEL PRESUPUESTO FINAL

| CONCEPTO | AÑO | | |
|---|---------------|---------------|---------------|
| | 2017 \$ | 2018 \$ | 2019 \$ |
| Presupuesto inicial de gastos | 4.805.133.000 | 5.184.879.000 | 5.703.367.000 |
| Presupuesto final de gastos | 5.004.036.000 | 5.300.058.000 | 5.781.512.000 |
| Gastos devengados acumulados | 3.911.198.194 | 4.111.513.886 | 4.815.034.575 |
| Diferencia de gastos estimados y los devengados | 1.092.837.806 | 1.188.544.114 | 966.477.425 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Lo expuesto, se grafica de la siguiente

forma:



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Al igual que lo expuesto en la letra a), del numeral 1.1, tal situación no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de ingreso presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo cual no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este Organismo Fiscalizador).

La entidad edilicia, indica que lo observado da cuenta de una sobreestimación de los gastos en el presupuesto municipal, la cual se ha mantenido en dicho trienio, por lo que ha tomado la decisión de solicitar a la Directora de Administración y Finanzas, mediante el oficio N° 44, de 2021, realizar un exhaustivo análisis del presupuesto de gastos del año 2021, dentro de un plazo prudencial de 60 días, a fin de proceder con los ajustes presupuestarios pertinentes, en caso de ser pertinente, teniendo en consideración el análisis realizado por esa Entidad de Control en la citada tabla N° 11.

Atendido lo expuesto, se mantiene lo objetado, debiendo esa municipalidad, en el futuro, realizar las modificaciones presupuestarias de forma oportuna, a fin de que el presupuesto vigente esté debidamente equilibrado y acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N°1.263, de 1975, y los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695.

b) Por otra parte, tal como se puede apreciar en la tabla y gráfico que se muestran a continuación, respecto del pago de los compromisos adquiridos por la entidad en los últimos tres años, puede observarse que la capacidad de pago en el año 2018 aumentó en un 0,03% respecto de la anualidad anterior, no obstante, disminuyó para el año 2019 en un 0,86% comparado con el año 2018, lo que de acuerdo a los gastos devengados para cada anualidad se tradujo en una deuda exigible de \$57.613.335, \$59.013.788 y \$110.490.721, para esas mismas anualidades, respectivamente

Cabe dejar establecido que la situación expuesta no corresponde a una observación propiamente tal, sino a una constatación de hechos.

TABLA N° 12: COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO

| CONCEPTO | AÑO | | |
|------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| | 2017 \$ | 2018 \$ | 2019 \$ |
| Gastos devengados acumulados | 3.911.198.194 | 4.111.513.886 | 4.815.034.575 |
| Gastos pagados | 3.853.584.859 | 4.052.500.098 | 4.704.543.854 |
| Deuda exigible | 57.613.335 | 59.013.788 | 110.490.721 |

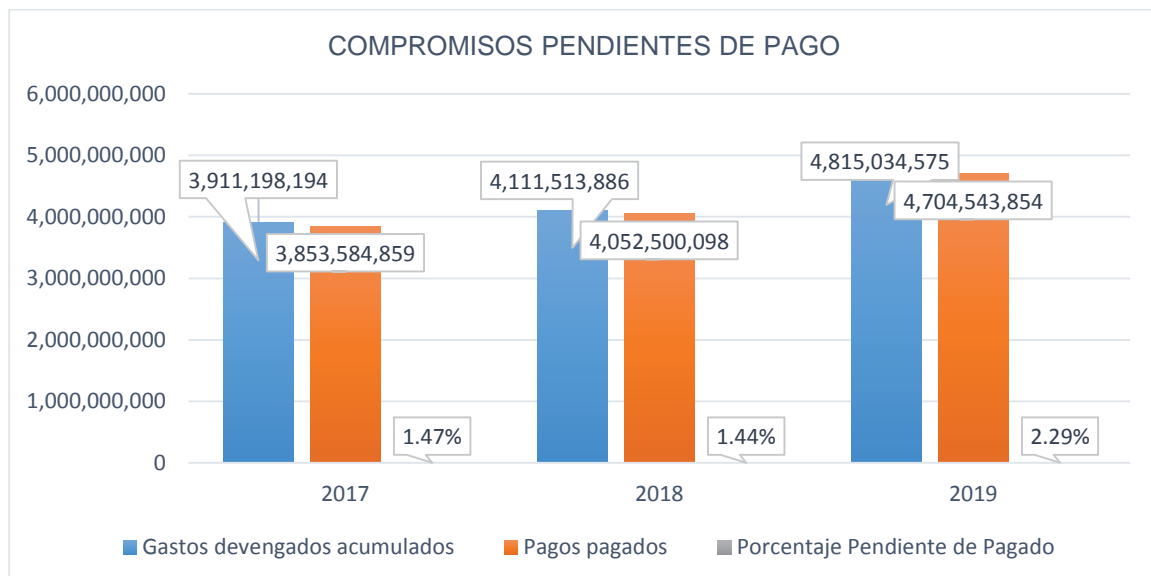


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 12: COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO

| CONCEPTO | AÑO | | |
|--------------------------------|------------|------------|------------|
| | 2017 \$ | 2018 \$ | 2019 \$ |
| Porcentaje Pendiente de Pagado | 1,47% | 1,44% | 2,29% |

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

El municipio manifiesta que se debe tener en consideración para el análisis la disminución de la capacidad de pago del año 2019, respecto del año 2018, lo que podría explicarse por la menor percepción de ingresos producto del llamado estallido social del 18 de octubre de 2019, cuestión que habría incidido en las recaudaciones de noviembre y diciembre de esa anualidad.

Al respecto, cabe reiterar que lo expuesto es una constatación de hechos y no una observación.

3. Programas comunitarios.

3.1. Sobre ausencia de registro de los decretos alcaldicios que aprueban los contratos.

Efectuadas las verificaciones en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que mantiene esta Entidad de Control, y de conformidad con lo certificado por la Encargada de Personal de la Municipalidad de La Cruz, se comprobó que no se han registrado en ese sistema los decretos alcaldicios que aprueban los contratos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a honorarios de 17 servidores que laboran en programas comunitarios, cuyo detalle consta en el Anexo N° 2.

Tal situación incumple lo señalado en el oficio circular N° 33.701, de 2014, de la Contraloría General de la República -que imparte instrucciones sobre registro de decretos alcaldicios que aprueban contratos a honorarios-, en lo que interesa, que todos aquellos actos administrativos que aprueban las contrataciones a honorarios a que se refiere el subtítulo 21, "Gastos en Personal", incluidos aquellos que se imputen al ítem 04, "Otros Gastos en Personal", asignación 004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", que contempla el Clasificador General de Ingresos y Gastos, se encuentran sometidos al indicado trámite ante este Organismo de Control, lo que no ocurrió en la especie.

La autoridad edilicia informa que, a esta data, la totalidad de los contratos a honorarios contenidos en el citado Anexo N° 2 se encuentran registrados en dicho sistema, lo cual fue verificado por esta Sede Regional, por lo que se subsana lo observado.

3.2. Sobre contratos a honorarios con cargo a programas comunitarios.

a) Se corroboró que los contratos a honorarios con cargo a programas comunitarios no se encuentran aprobados mediante un decreto alcaldicio, lo que no se aviene con lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 19.880, y 12 de la ley N° 18.695, que disponen que la expresión formal de la voluntad de la Administración sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo este el que produce sus efectos en conformidad a la ley (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 58.743, de 2009, y 19.837, de 2011, ambos de esta Entidad de Control).

En su respuesta, la entidad edilicia señala que los citados contratos se encuentran debidamente aprobados mediante los respectivos decretos alcaldicios, los cuales se registraron en el SIAPER. Adjunta una nómina de prestadores de servicios con sus respectivos decretos alcaldicios aprobatorios.

Al respecto, cabe anotar que los actos administrativos señalados por el municipio corresponden a la decisión de contratar al servidor y no así sancionar el respectivo acuerdo de voluntades, por lo que se mantiene el reproche, debiendo la entidad, en lo sucesivo, aprobar los respectivos convenios de prestaciones de servicios mediante el pertinente acto administrativo, en cumplimiento de la normativa citada.

b) Luego, verificados los contratos a honorarios pagados con cargo a programas comunitarios, se cotejó que en algunos de ellos no queda claramente establecido el proyecto por el cual el personero ejerció sus labores, incluyendo solamente la cuenta contable a la que serían cargados los pagos estipulados en esos acuerdos. A modo de ejemplificar dicha situación, se señalan algunos casos en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 13: CONTRATOS A HONORARIOS QUE NO ESTABLECEN EL PROGRAMA.

| NOMBRE DEL PRESTADOR | NOMBRE DEL PROGRAMA | FUNCIONES CONTRATADAS | CONVENIO FECHA | CUENTA CONTABLE SEGÚN CONTRATO |
|----------------------|--|--|----------------|--------------------------------|
| [REDACTED] | No se indica, solo imputación presupuestaria | Encargado de Oficina de Fomento Productivo | 01-10-2018 | 215.21.04.004 |
| [REDACTED] | No se indica, solo imputación presupuestaria | Encargada de transparencia municipal y Ley del Lobby | 28-06-2018 | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos proporcionados por la entidad edilicia

Al respecto, se debe recordar que los gastos comprendidos en el ítem “Prestaciones de servicios en programas comunitarios”, son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades; y c), que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 27.757, de 2016).

Pues bien, para los efectos de determinar si la entidad edilicia puede realizar las contrataciones respectivas bajo la referida modalidad de programas comunitarios, es necesario dilucidar si los servicios que se contratarán a través de los aludidos programas reúnen las condiciones anotadas precedentemente, circunstancia que en la especie no pudo ser verificada por esta Entidad de Control.

En su contestación, la municipalidad informa que, en el caso de don [REDACTED], resulta infundado referirse a ello, toda vez que en el punto 2.2, del acápite Examen de Cuentas del presente informe, se observa que los servicios prestados corresponderían a funciones propias del municipio.

Agrega, en cuanto a la omisión del nombre del programa en el contrato de doña [REDACTED], se ha instruido a las unidades de Administración y Finanzas y Recursos Humanos mediante el oficio N° 46, de 2021, para que, en lo sucesivo, en los contratos a honorarios se indique claramente la imputación presupuestaria y el programa al cual corresponde de la cuenta contable 215.21.04.004, prestaciones de servicios en programas comunitarios.

En virtud de lo anterior, y por tratarse de un hecho consolidado, se mantiene lo objetado, debiendo ese ente edilicio adoptar las medidas necesarias para que, en el futuro, este tipo de contrataciones consignen el programa comunitario específico para el cual el servidor prestará sus servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Sobre conciliaciones bancarias.

De manera previa, debe hacerse presente que la conciliación bancaria es una herramienta que tiene como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión basado en la oposición de intereses entre la entidad fiscalizada y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas produce un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de los mismos.

Al respecto, la Municipalidad de La Cruz, para el año 2019, administra sus recursos financieros destinados a operaciones, bienestar y jardines, mediante las cuentas corrientes que mantiene abiertas en el Banco Santander, sucursal Quillota, a saber:

TABLA N° 14: DETALLE CUENTAS CORRIENTES ADMINISTRADAS POR EL ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ.

| NÚMERO DE CUENTA | INSTITUCION BANCARIA | NOMBRE CUENTA CORRIENTE |
|------------------|----------------------|-------------------------|
| ██████████ | Banco Santander | Fondos Ordinarios |
| ██████████ | Banco Santander | Fondo Bienestar |
| ██████████ | Banco Santander | Fondo Jardines |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

a) Se comprobó que la Municipalidad de La Cruz no ha realizado las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° ██████████ desde el mes de julio de 2017, presentando un saldo en la cartola bancaria al 31 de diciembre de 2019, de \$229.049.564, el cual no está conciliado con el saldo contable a esa misma data. Además, solicitada la composición de dicho saldo, al término de la fiscalización ello no fue proporcionado.

Al respecto, la falta de conciliaciones bancarias no se condice con lo instruido en la letra e), del punto 3, normas de control, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, que establece en lo pertinente que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas a lo menos una vez al mes.

En concordancia con lo anterior, el dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, que impartió instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, señaló que, en relación con las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

En dicho contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, situaciones que no ocurren en la especie.

Así también, lo consignado no se aviene con el numeral IV, letra c) del Reglamento Interno de la entidad edilicia fiscalizada, aprobado por el decreto alcaldicio N° 905, de 12 de octubre 2016, que establece como función de la unidad de Finanzas, manejar las cuentas corrientes y efectuar las respectivas conciliaciones bancarias.

A su vez, es preciso reiterar que, al carecer de la conciliación bancaria, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

En el mismo contexto, debe indicarse que lo expuesto en los párrafos precedentes fue reprochado por esta Contraloría Regional en el Informe Final N° 188, de 2018, por lo que constituye una infracción reiterada.

La entidad edilicia señala en su respuesta que, atendida la cantidad de meses atrasados de conciliaciones bancarias de la presente cuenta corriente, la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el oficio N° 7, de 2021, ha solicitado un plazo de 60 días para realizarlas y, posteriormente, enviarlas a esta Sede Regional. Agrega que, sin perjuicio de ello, mediante el decreto alcaldicio N° 182, de 2021, se ordenó la instrucción de un proceso sumarial, con el objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios comprometidos en los hechos descritos.

En consideración a que las acciones adoptadas se encuentran en desarrollo, se mantiene lo observado, correspondiendo que esa entidad adopte las medidas comprometidas a fin de disponer oportunamente las conciliaciones bancarias; asimismo, deberá informar el resultado del proceso sumarial instruido sobre la materia, situaciones todas que serán verificadas en una próxima acción de seguimiento.

b) En lo que concierne a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED], presentadas al 31 de diciembre de 2019, se verificó que su preparación no se ajusta a lo establecido en el N° 3 del citado oficio circular N° 11.629, de 1982, toda vez



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que no se efectuó una cuadratura entre los saldos contables y los montos certificados por el banco.

En efecto, es del caso precisar que la referida conciliación bancaria consiste en conciliar mensualmente el saldo final de tesorería con el saldo consignado en la cartola bancaria, lo cual no acontece, determinándose, además, una diferencia entre dichos saldos, para ambas cuentas corrientes, de \$ 2.442.571 y \$ 22.752.288, respectivamente, al cierre del año 2019, según se explica a continuación:

TABLA N° 15: DETALLE DIFERENCIA POR CUENTA CORRIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

| N° CUENTA CORRIENTE | CUENTA CORRIENTE | N° CUENTA CONTABLE | SALDO MAYOR CONTABLE \$ | SALDO SEGÚN TESORERÍA \$ | DIFERENCIA \$ |
|---------------------|------------------|--------------------|-------------------------|--------------------------|---------------|
| ██████████ | Fondo Bienestar | 111-03-02 | 10.851.777 | 8.409.206 | 2.442.571 |
| ██████████ | Fondo Jardines | 111-03-03 | 18.834.793 | - 3.917.495 | 22.752.288 |
| TOTAL DIFERENCIA | | | | | 25.194.859 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Tal situación no se ajusta al principio de exposición, previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, toda vez que los libros bancos que respaldan los montos consignados en el balance de comprobación y saldo al cierre del año 2019, presentan las diferencias ya reseñadas.

c) Por otra parte, requeridos los cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente N° ██████████, Fondos Ordinarios, al 31 de diciembre de 2019, se constató que dicho listado incluye el cheque caducado N° ██████████, por un total de \$157.126, emitido el 22 de agosto de 2019, infringiendo con ello lo preceptuado en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, ambos de la Contraloría General de la República, que previenen para estos casos su eliminación de la nómina de cheques girados y no cobrados, generando simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, Documentos Caducados, y en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de estos, consignado en el aludido oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de la Contraloría General).

d) Seguidamente, se evidenció en el proceso conciliatorio de la cuenta corriente N° ██████████, Fondos Bienestar, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inclusión de abonos y cargos no aclarados, cuyo detalle se indica en la siguiente tabla, los cuales se arrastran de la conciliación bancaria al 31 diciembre de 2018, sin especificar la data exacta de su ocurrencia, correspondiendo observar la falta de acciones correctivas para enmendar tales situaciones, toda vez que la entidad fiscalizada desconoce el origen de las mismas lo que incumple lo dispuesto en el N° 55 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido a que entre las funciones claves de las entidades se encuentra la revisión o fiscalización de las transacciones.

TABLA N° 16: DETALLE ABONOS Y CARGOS NO CONCILIADOS

| CONCEPTO INDICADO EN LA CONCILIACIÓN BANCARIA DE 31.12.2019 | MONTO \$ |
|---|----------|
| Depósitos y abonos no registrados por el banco | 234.392 |
| Cheques no registrados por la entidad diferencia | 15 |
| Depósitos y abonos no registrados por la entidad | 673.724 |
| TOTAL | 908.131 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

En este contexto, se debe tener presente lo señalado en el dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, en cuanto a que las diferencias detectadas entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deben regularizar en forma oportuna, lo que no ha ocurrido en la especie.

e) Luego, se cotejó que la cuenta 111-03, denominada "Banco del sistema financiero", presenta al 31 de diciembre de 2019, un saldo acreedor de \$137.258.390.

La situación descrita no se ajusta a la normativa del SICOGEN ni a los procedimientos contables para el sector municipal, contenidos en los oficios N° 60.820 de 2005 y N° 36.640 de 2007, ambos de la Contraloría General de la República, toda vez que la cuenta banco es una cuenta de activo, cuyo propósito es informar los fondos disponibles en las cuentas corrientes bancarias de la entidad edilicia, cuya naturaleza corresponde a una cuenta con saldo deudor, lo que en los hechos no acontece.

Respecto de las letras b), c), d) y e) precedentes, la entidad edilicia manifiesta en su contestación que, al igual que la letra a), la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el oficio N° 7, de 2021, ha solicitado un plazo de 60 días para realizar dicha cuadratura y ajustes pertinentes.

En consideración a que las labores informadas se encuentran en desarrollo, se mantiene lo observado, correspondiendo que esa entidad accione su compromiso junto con incluir estas materias en el proceso sumarial que se instruyó, cuyos cumplimientos serán verificados en la siguiente visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

f) Así también, se comprobó que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED], fueron elaboradas por doña [REDACTED], profesional de la Dirección de Administración y Finanzas, las cuales no cuentan con la rúbrica de la citada funcionaria como tampoco de la jefatura de esa unidad, donde conste que tomó conocimiento de las mismas o dio su visación, situación que atenta contra lo establecido en los N°s 5 y 6, de la letra b), del artículo 27, de la referida ley N° 18.695, que contempla que una de las funciones de dicha unidad es la de asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, indicando que le corresponderá específicamente, entre otros, controlar la gestión financiera y manejar la cuenta bancaria respectiva.

En su respuesta, la municipalidad adjunta las conciliaciones bancarias del año 2019, de la citada cuenta corriente N° [REDACTED], firmadas por doña [REDACTED], profesional, y por doña [REDACTED], en su calidad de Directora de Administración y Finanzas, lo que permite subsanar dicha observación.

g) Finalmente, se evidenció que la Municipalidad de La Cruz mantenía en la cuenta corriente N° [REDACTED], de recursos ordinarios, fondos correspondientes a transferencias realizadas por otras entidades públicas, no obstante, en los convenios firmados con esas instituciones se estableció que tales recursos debieron ser administrados en una cuenta corriente exclusiva, lo que no aconteció en la especie.

TABLA N° 17: CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS, QUE NO CUENTAN CON UNA CUENTA CORRIENTE EXCLUSIVA PARA LA RECEPCION DE LOS FONDOS.

| DECRETO ALCALDICIO N° | FECHA | ENTIDAD SUSCRIBRE CONVENIO | MONTO CONVENIO \$ | REQUERIMIENTO DEL CONVENIO |
|-----------------------|------------|--|-------------------|--|
| 2376 | 19-11-2019 | Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia - Programa Habitabilidad | 10.710.000 | Los recursos transferidos serán depositados en la cuenta corriente que la institución ejecutora disponga, para la recepción exclusiva de los fondos provenientes del programa. |
| 2288 | 06-11-2019 | Subsecretaria de la Niñez, Ministerio de Desarrollo Social y Familia | 5.660.000 | Los recursos serán depositados en la cuenta corriente que el ejecutor disponga para la recepción exclusiva de los fondos provenientes del programa administrado por el ministerio. |
| 2274 | 04-11-2019 | Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia - Programa de apoyo a familias para el autoconsumo. | 9.520.000 | Cuenta corriente, que el ejecutor disponga, para la recepción exclusiva de los fondos provenientes de programas administrados por esta Cartera de Gobierno. |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los convenios e información proporcionada por la entidad edilicia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la situación descrita no se condice con lo establecido en los aludidos convenios, como tampoco con el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, en cuanto al principio de exposición, que prescribe que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables, lo que no ocurre en la especie.

La entidad auditada en su contestación informa que solicitó autorización para la apertura de dichas cuentas corrientes mediante el oficio N° 47, de 2021.

En atención, a que la acción informada se encuentra en desarrollo, se mantiene lo observado, correspondiendo que esa entidad traspase los fondos a las nuevas cuentas corrientes, proceso que será verificado en una próxima acción de seguimiento.

5. Sobre deuda flotante, pasivos no registrados y cuentas por cobrar.

Sobre el particular, cabe manifestar que de acuerdo con lo previsto por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los derechos y compromisos financieros que se hayan hecho exigibles durante un determinado año presupuestario, pero que, por diversas razones, no alcanzaron a cursarse los egresos de fondos correspondientes dentro de un mismo ejercicio, por haber este quedado fenecido, deberán pagarse con los fondos que prevea el nuevo presupuesto en el concepto destinado al efecto, esto es, el subtítulo 34 ítem 07, Servicio de la Deuda, deuda flotante

A su vez, la normativa contable establecida por este Organismo de Control, previene que las citadas obligaciones deben contabilizarse al momento en que se hayan materializado las transacciones que las generen, esto es, cuando se devengue o se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su pago.

En consecuencia, la deuda flotante es un concepto de naturaleza estrictamente presupuestaria, que alude a obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, derivadas de operaciones propias de la gestión, las cuales corresponden a un pasivo transitorio que debiera saldarse en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido.

Así, del examen efectuado a la materia se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se comprobó que la Municipalidad de La Cruz, al cierre del ejercicio presupuestario del año 2019, reconoció como deuda flotante un total de \$110.490.721, no obstante, al 31 de marzo de 2020, aún



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

permanecía pendiente de pago un total de \$49.312.963, lo que se detalla en el Anexo N° 3.

Sobre el tema, cabe manifestar que el hecho de que el municipio, al 31 de marzo de 2020, aún mantuviera deudas impagas generadas en el año anterior, no se ajusta al criterio contenido en el dictamen N° 47.559, de 2013, de la Contraloría General de la República, que precisa que la regla general es que la no solución o pago oportuno de ese tipo de obligaciones debiera obedecer a causas netamente excepcionales que, por su inevitable ocurrencia, significarán en la práctica extender el plazo que el ordenamiento jurídico vigente consulta al respecto, el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Código de Comercio, en armonía con lo previsto en los artículos 2° y 3° de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura, no podría exceder de 30 días contados desde la aceptación conforme de ésta o de otro instrumento que acredite formalmente el cobro de la venta de bienes o prestación de servicios pactados.

Agrega dicha jurisprudencia, que las citadas obligaciones pasan a configurar un pasivo transitorio o coyuntural, que debiera saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico.

Además, se hace presente que el no contar con disponibilidad presupuestaria para la realización de tales operaciones, resulta contrario al régimen de administración financiera previsto en los artículos 6° y 51 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ya mencionado, referidos a que las municipalidades están obligadas a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar plena vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido expresamente en el artículo 81 de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N°57.602, de 2010, de este Organismo de Control).

El municipio en su respuesta adjunta el informe mayor contable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020 de la cuenta 215.34.07, deuda flotante, donde consta el pago de las facturas contenidas en el referido Anexo N° 3.

Agrega que, si bien al momento de adquirir dichas obligaciones el año 2019 se contaba con disponibilidad presupuestaria, se vio afectado el flujo de caja producto de los menores ingresos de los meses de noviembre y diciembre de esa anualidad, debido al llamado estallido social ocurrido el 18 de octubre de 2019, lo que habría incidido en las recaudaciones de tales meses, afectando con aquello la capacidad de pago municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración de que se trata de un hecho consolidado, se mantiene lo objetado, debiendo esa municipalidad, en el futuro, dar cumplimiento a la normativa citada precedentemente.

b) Por otra parte, de la revisión a los pagos realizados por la Municipalidad de La Cruz entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2020, se determinó la existencia de 28 egresos por un total de \$7.068.748, que fueron contabilizados en dicha anualidad, en circunstancias que los documentos tributarios emitidos por los proveedores fueron recibidos durante el año 2019, como se puede apreciar en el Anexo N° 4.

El ente examinado informa que se trata de un error de imputación de los decretos de pagos contenidos en el citado Anexo N° 4, dado que correspondía imputarlos a la cuenta 215.34.07, deuda flotante, cuya regularización se materializará una vez que la Contraloría Regional dé respuesta a las consultas sobre la materia que fueron realizadas mediante el oficio N° 42, de 2021.

Al respecto, cabe señalar que la consulta hecha mediante el oficio N° 42, de 2021, trata de un periodo presupuestario que ya se encuentra fenecido, por lo que se mantiene el reproche, debiendo esa entidad adoptar las medidas necesarias para que situaciones como las acontecidas no se reiteren en un futuro.

c) Asimismo, se cotejaron 21 facturas pendientes de pago por un monto de \$13.548.027, que no se encontraban consignadas en los registros contables del municipio, según se individualiza en el Anexo N° 5.

Lo señalado en las letras b) y c), generó que la deuda flotante se encuentre subvalorada, a lo menos, en \$20.616.775, para el año 2019, lo cual, al no estar debidamente contabilizado, compromete el presupuesto municipal, situación que, además, distorsiona los pasivos registrados por esa entidad comunal al 31 de diciembre de igual anualidad.

Al respecto, debe precisarse que el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, establece los principios de devengado y de exposición, indicando para el primero que, el reconocimiento de los hechos económicos, se debe practicar en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados; en tanto, el segundo, prescribe que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Del mismo modo, se contraviene el principio de anualidad del gasto, conforme al artículo 12 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, que indica que "El ejercicio presupuestario coincidirá con el año calendario. Las cuentas del ejercicio presupuestario quedarán cerradas al 31 de diciembre de cada año. El saldo final de caja al cierre de cada ejercicio y los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ingresos que se perciban con posterioridad se incorporarán al presupuesto siguiente. A partir del 1° de enero de cada año no podrá efectuarse pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente".

En armonía con lo señalado, la jurisprudencia emitida por este Órgano de Control, a través de los dictámenes, N°s 40.996, de 2009 y 12.612, de 2010, entre otros, ha expresado que "La solución de las obligaciones contraídas durante un determinado año en el que, por diversas razones, no alcanzaron a cursarse los egresos de fondos, por haber quedado éste fenecido, deberá realizarse con los caudales que prevea el nuevo presupuesto y de conformidad con las normas de ejecución del gasto público vigentes para el ejercicio en que se efectúen los traspasos correspondientes", lo cual para los casos analizados no sucedió.

En su contestación, el municipio señala que dichas facturas fueron consignadas en los registros contables de esa entidad, para lo cual adjunta una tabla que incluye, entre otros datos, el decreto de pago, fecha y la cuenta imputada.

Agrega, que el pago de dichas facturas correspondía imputarlos a la cuenta 215.34.07, deuda flotante, cuya regularización se materializará una vez que la Contraloría Regional dé respuesta a las consultas realizadas mediante el oficio N° 42, de 2021, si procediere.

Sin desmedro del argumento señalado, por tratarse de un hecho consolidado, se mantiene el reproche, debiendo esa entidad adoptar las medidas necesarias para que situaciones como las acontecidas no se reiteren en el futuro.

d) Finalmente se constató que, al 31 de diciembre de 2019, la entidad edilicia registró cuentas por pagar por un monto de \$1.263.518.773, cifra obtenida desde el Balance de Comprobación y Saldos, y que se desglosa según el siguiente cuadro:

TABLA N° 18: DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

| NOMBRE CUENTA CONTABLE | SALDO ACREEDOR INICIAL 01.01.2019 | DEBITOS | CRÉDITOS | SALDO ACREEDOR FINAL 31.12.2019 |
|---|-----------------------------------|-----------|------------|---------------------------------|
| 221-02 Fondos de Terceros | 4.052.516 | 0 | 113.040 | 4.165.556 |
| 221-07 Obligaciones por Aportes al Fondo Común Municipal | 1.192.657.216 | 8.092.084 | 37.025.219 | 1.221.590.351 |
| 221-08 Obligaciones con Registro de Multas de Tránsito | 7.171.274 | 122.150 | 208.139 | 7.257.263 |
| 221-09 Obligaciones por Recaudaciones de Multas otras Municipalidades | 26.099.219 | 1.140.099 | 866.440 | 25.825.560 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 18: DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

| NOMBRE CUENTA CONTABLE | SALDO ACREEDOR INICIAL 01.01.2019 | DEBITOS | CRÉDITOS | SALDO ACREEDOR FINAL 31.12.2019 |
|---|-----------------------------------|-----------|------------|---------------------------------|
| 221-21 Convenio por Aportes no Enterados al Fondo Común Municipal | 4.552.571 | 0 | 127.472 | 4.680.043 |
| TOTAL DEUDA (221) | 1.234.532.796 | 9.354.333 | 38.340.310 | 1.263.518.773 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Balance de Comprobación y de Saldos proporcionado por el municipio

Sobre el tema, se debe precisar que las deudas por pagar principalmente están compuestas por el saldo en la cuenta 221-07, "Obligaciones por aporte al Fondo común Municipal", situación ya observada por este Organismo de Control en el oficio N° 13.003, de 25 de noviembre de 2019, donde se solicitó analizar y regularizar dicho valor, de modo que al más breve plazo se enteren en arcas fiscales aquellos montos que son de beneficio del Fondo Común Municipal o, en su defecto, establecer un convenio de pago con la Tesorería General de la República, lo que a la fecha no ha sido aclarado por parte de esa entidad edilicia.

Asimismo, se debe agregar que el ente examinado no cuenta con un análisis y composición de los saldos para las deudas anotadas en el cuadro precedente, lo que impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, según se manifiesta en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Superior de Control.

En este mismo sentido, la situación expuesta contraviene los principios de exposición y el de relación fundamental de los estados financieros, contenidos en el citado oficio N° 60.820, de 2005, de este origen, que señalan que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables; y que los resultados del proceso contable son informados en forma integral mediante estados que reflejan las situaciones financiera, patrimonial y presupuestaria, siendo éstos necesariamente complementarios entre sí, lo que no acontece en la especie, restándole confiabilidad a la información contenida en el sistema contable.

El ente edilicio expresa que, al no existir antecedentes de la composición de dichos saldos de arrastre, se ha instruido a la Dirección de Administración y Finanzas mediante el oficio N° 51, de 2021, que realice un análisis y composición de los saldos desde el año 2016 hacia atrás, dentro de un plazo prudencial de 60 días, a fin de depurarlos y enviar la información correspondiente a esta Sede Regional.

En consideración a lo expuesto y dado a que las medidas informadas se encuentran en desarrollo, se mantiene lo objetado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debiendo esa entidad realizar los análisis respectivos, lo que será comprobado en una próxima acción de seguimiento.

6. Sobre superávit y/o déficit de caja.

Sobre la materia, es dable señalar que el dictamen N° 14.145, de 2019, de esta Entidad de Control, precisa que déficit corresponde a una situación en la que los ingresos de una entidad son menores que sus gastos. Si bien la referida ley N° 18.695 no menciona el vocablo superávit, la definición del concepto de déficit y las metodologías para su cálculo, que se instruyen, permitirán determinar, por oposición, el concepto de superávit.

Agrega esa jurisprudencia, que no obstante lo anterior, el concepto de déficit municipal debe entenderse en el marco legal de la administración financiera del sector municipal. En razón de ello, se deben considerar las tres instancias en las que la citada ley N° 18.695, contempla aspectos vinculados al concepto de déficit presupuestario municipal. Estas instancias son las siguientes:

(i) Cumplimiento del principio de sanidad y equilibrio presupuestario, en la aprobación del presupuesto municipal por parte del concejo, y de sus modificaciones (artículo 65, inciso primero, letra a), e inciso tercero, de la ley N° 18.695).

(ii) Déficit que advierta la Unidad de Control en la examinación trimestral del programa de ingresos y gastos municipales ante el concejo (inciso primero, del artículo 81 de la ley N° 18.695).

(iii) Déficit de la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre de cada año y que daría lugar a responsabilidad solidaria de alcaldes y concejales, reclamable mediante acción pública (inciso segundo, del artículo 81 de la ley N° 18.695).

Luego, el N° 4, letra a), del señalado dictamen consigna que el déficit de caja corresponde a la cifra negativa resultante de las disponibilidades (caja y bancos) del municipio, excluyendo los depósitos de terceros, menos los gastos devengados y las obligaciones de deuda contraídas por la entidad vencidas al período de revisión.

Ahora bien, atendido que los saldos de las cuentas que componen el rubro de disponibilidad no se encuentran debidamente conciliados con el saldo de las cuentas corrientes bancarias y que no existe claridad respecto de los pasivos que registra el municipio, tales circunstancias afectan necesariamente la revisión que se pretendía realizar con objeto de determinar la existencia de un superávit o déficit de caja.

La autoridad comunal en su respuesta expresa que, una vez efectuadas las conciliaciones bancarias y depurados los pasivos al año 2019, dentro del plazo de 60 días solicitados, se podrá determinar el superávit y/o déficit de caja de esta entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, la observación se mantiene, correspondiendo que la Dirección de Administración y Finanzas de esa municipalidad aclare dicha situación, debiendo la Dirección de Control validar tal actuación, en virtud de las funciones establecidas en la letra b) y d), del artículo 29 de la ley N° 18.695.

7. Sobre Informes trimestrales del Director de Control.

a) Al respecto, solicitados los informes trimestrales relativos al estado de avance del ejercicio programático presupuestario presentados por parte de la Dirección de Control al Concejo Municipal, cabe anotar que no fueron aportados a esta comisión fiscalizadora los correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2019.

Sobre la materia, se debe consignar que los artículos 29, letra d), y 81, de la referida ley N° 18.695, señalan que es deber de la dirección de control municipal emitir un informe trimestral sobre el estado de avance del ejercicio programático presupuestario y representar los déficits que advierta en el presupuesto municipal, lo que en la especie no se acreditó.

La entidad edilicia informa que, durante el periodo en que debían ser elaborados tales informes, el cargo de director se encontraba vacante por haber sido invalidado el concurso público que lo había provisto mediante el decreto alcaldicio N° 390, de 2019.

Agrega que, en tales circunstancias, solo se confeccionó el primer y cuarto trimestre de 2019 por los subrogantes legales, por lo que se solicitó a través del oficio N° 52, de 2021, dirigido al director de control que subroga actualmente dicha función, el confeccionar tales informes faltantes.

En razón de que la medida se encuentra en vías de implementarse, se mantiene la observación, debiendo esa entidad disponer de los respectivos informes presupuestarios trimestrales, los que serán cotejados en una próxima acción de seguimiento.

b) Asimismo, se cotejó que el cuarto informe trimestral del año 2019 concluyó que el resultado de la ejecución presupuestaria -esto es, los ingresos devengados comparados con los egresos devengados-, los gastos fueron mayores en M\$238.450, aconsejándose implementar una política de control del presupuesto de ingresos y gastos, para conservar un adecuado equilibrio, toda vez que el municipio debe gestionar sus propios ingresos para cubrir los gastos de su presupuesto.

En este contexto, se debe hacer presente lo establecido en el artículo 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, que dispone que es responsabilidad de las autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, entre otros, previstos en el artículo 3° del mismo texto legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad edilicia expresa que ha instruido a la Dirección de Administración y Finanzas mediante el citado oficio N° 51, de 2021, sobre la obligatoriedad de implementar una política de control del presupuesto de ingresos y gastos por parte de dicha unidad, a fin de conservar un adecuado equilibrio presupuestario el año 2021 y los siguientes, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° y 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, por lo que se mantiene lo reprochado, debiendo esa institución, en lo sucesivo, efectuar las acciones pertinentes acorde a las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Control.

8. Sobre sentencias ejecutoriadas.

Se cotejó que los desembolsos realizados por concepto de sentencias ejecutoriadas que se listan a continuación, fueron contabilizados en las imputaciones presupuestarias 215.22.08.001 y 215.22.03.001, no obstante, dichos pagos correspondían ser anotados en la cuenta presupuestaria 215-26-02, denominada “compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad”, según lo establece el decreto N° 854, de 2004, donde queda consignado el correcto registro de los gastos por compensación por daños a las personas causados por organismos del sector público.

TABLA N° 19: SENTENCIAS EJECUTORIADAS ERRONEAMENTE CONTABILIZADAS

| DECRETO PAGO N°/ FECHA | NOMBRE | MONTO \$ | CUENTA PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN CUENTA |
|---------------------------|------------|-------------|--------------------------|-----------------------------|
| 2883 20-11-2019 | [REDACTED] | 20.425.955 | 215-22-08-001 | Servicio de aseo |
| 2977 29-11-2019 | [REDACTED] | 2.860.000 | 215-21-03-001 | Honorarios a suma alzada |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Al respecto, se reitera lo señalado por el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, que establece el principio de exposición, el cual prescribe que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables, lo que no ocurrió en la especie.

La municipalidad en su contestación confirma lo expuesto, indicando que, en lo sucesivo, las sentencias ejecutoriadas serán imputadas en la cuenta presupuestaria 215-26-02, denominada “compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad”, por lo que se mantiene lo observado, debiendo esa entidad ajustarse al referido decreto N° 854, de 2004.

9. Sobre ausencia de análisis contables.

Se constató que la entidad fiscalizada no cuenta con el detalle del saldo inicial del año 2019, de las cuentas 114.03 “Anticipo a rendir cuentas”, y 114.08, denominada “Otros deudores financieros”, según se expone en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 20: CUENTAS QUE NO PRESENTAN ANÁLISIS EXTRACONTABLE

| CUENTA N° | DENOMINACIÓN | SALDO INICIAL 01.01.2019 \$ | SALDO FINAL 31.12.2019 \$ |
|-----------|----------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| 114-03 | Anticipo a rendir cuenta | 111.713.581 | 111.713.576 |
| 114-08 | Otros deudores Financieros | 1.799.679 | 1.799.679 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Sobre el particular, la entidad edilicia no ha dado cumplimiento a lo establecido en los N°s 4 y 7, del oficio N° 31.742, de 2018, que impartió instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable de igual anualidad, en cuanto a que en primer lugar los anticipos otorgados a terceros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y sus modificaciones, deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año.

Agrega que, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio respectivo en este caso 2019.

Luego, se debe precisar que las entidades deberán realizar revisiones y análisis previos al cierre, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa contable vigente.

Seguidamente, lo descrito incumple tanto el principio contable de exposición -referido a que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables-, como los objetivos generales de la información financiera -relativos a que dicha información está destinada básicamente para servir las necesidades de control y de toma de decisiones de los múltiples usuarios-, ambos contenidos en el oficio de la Contraloría General de la República N° 60.820, de 2005.

Asimismo, lo anterior, se contrapone con lo consignado en los N°s 46 y 50 de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, los cuales disponen que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización y en lo referido a que se "requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos, a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente, de una información fiable".

En su respuesta, la entidad informa que se enviará a esta Sede Regional la composición de ambas cuentas dentro de 60 días, plazo solicitado por la Dirección de Administración y Finanzas mediante el oficio N° 7, de 2021, por lo que se mantiene el reproche hasta verificar el cumplimiento de lo comprometido en una próxima acción de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Sobre arqueo de caja y saldo contable.

Sobre la materia, es útil recordar que el arqueo de valores tiene como propósito identificar la cuantía del dinero y de los valores (cheques, vales y comprobantes de tarjetas de crédito y débito) que se encuentran en caja en un momento determinado, los cuales deben contar con un respaldo documental de recaudación de la entidad, herramienta que permite establecer eventuales faltantes y/o sobrantes, y con ello detectar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos. Asimismo, su objeto es comprobar que se haya contabilizado todo el efectivo recibido y que el saldo que arroja la cuenta correspondiente es coincidente con el dinero que se determinó en el proceso de arqueo.

En virtud de lo anterior, se determinaron las siguientes situaciones:

a) En arqueo de fondos practicado el día 11 de febrero de 2020, a la caja principal del municipio, a cargo de doña [REDACTED], se constató la existencia de un sobrante equivalente a \$89.620, el que, según lo explicado por la Dirección de Administración y Finanzas, correspondía a la existencia de un fondo fijo en efectivo que debe estar disponible en esa dependencia para operar diariamente, no obstante, no se proporcionó el acto administrativo que sancionara tal situación.

Seguidamente, con fecha 18 de febrero de 2020, la unidad de tesorería municipal realizó un depósito por un monto de \$59.140, correspondiente al ingreso N° 231818, percibido el 5 de igual mes y año, en virtud del fondo fijo señalado, monto que difiere en \$30.480, del sobrante determinado.

La situación expuesta evidencia la falta de control en el proceso de recaudación de los recursos, situación que vulnera lo dispuesto en el precitado oficio N° 11.629, de 1982, la cual indica en el punto 3, letra a), que "Como norma general, los ingresos en efectivo y en cheques deben depositarse íntegramente en la cuenta corriente bancaria respectiva, al día siguiente hábil después de recibidos, salvo en aquellas comunas donde no haya oficinas de la institución bancaria, en cuyo caso el depósito podrá efectuarse en el plazo máximo de cinco días".

Al efecto, es menester indicar que de conformidad con lo establecido en la referida resolución N° 1.485, de 1996, N° 4 letra b), las transacciones y hechos significativos deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados, lo que no ocurrió en la especie.

Asimismo, la inexistencia del decreto alcaldicio que apruebe el fondo fijo vulnera lo establecido en el decreto N° 1.978, de 31 de diciembre de 2018, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2019, y lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, y el artículo 12 de la ley N° 18.695, en cuanto a que las decisiones que tome la autoridad deben formalizarse mediante un acto administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la entidad edilicia adjunta los decretos alcaldicios N^{os.} 369 y 370, ambos de 2020, sobre regularización de ingresos y sobre fondo en efectivo en caja de tesorería, respectivamente; y el comprobante de ingresos N° 233063, del 24 de febrero de 2020, que da cuenta del reintegro de la citada diferencia, antecedentes que permiten subsanar lo objetado.

b) Por otra parte, se verificó que, durante el año 2019, la Municipalidad de La Cruz no efectuó arqueos al dinero o a los documentos que mantenía tanto en tesorería como los traspasados a los funcionarios con cargo a fondos fijos.

Sobre el tema, se debe advertir que la falta de periodicidad, omisión y diferencias obtenidas en el procedimiento de arqueo de caja, no se condicen con lo establecido en el N° 38 de la resolución N° 1.485, de 1996, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su respuesta, la autoridad comunal informa que mediante el oficio N° 53, de 2021, instruyó a la Directora de Administración y Finanzas y al Director de Control para que al menos se realicen 6 arqueos anuales, tanto en tesorería como a los fondos fijos que administran los funcionarios.

Por tratarse de un hecho consolidado, cuya medida se implementará en el futuro, se mantiene la observación, debiendo esa entidad realizar las acciones comprometidas con el objeto de evitar, en lo sucesivo, lo reprochado.

c) Se advirtió que la cuenta 111.01, denominada “caja”, al 31 de diciembre de 2019, presentó un saldo de \$83.106.011, de los cuales \$2.113.228 corresponden a ingresos de los días 30 y 31 de igual mes y año, montos que fueron depositados los primeros días de enero de 2020, no obstante, la entidad edilicia no aclaró la procedencia del registro contable del monto restante, equivalente a \$80.992.783.

Posteriormente y atendido lo anterior, la entidad municipal realizó durante el transcurso de la presente fiscalización, los asientos de ajustes por \$79.223.948, \$762.953 y \$520.201, según se detalla a continuación, no obstante, persiste un diferencial en el saldo de la cuenta 111.01, “caja”, por \$485.681.

TABLA N° 21: AJUSTES CONTABLES Y DIFERENCIA CUENTA 111.01 CAJA.

| AJUSTE | CUENTA CONTABLE DONDE SE EFECTUÓ EL AJUSTE | MONTO \$ |
|---|--|------------|
| Anticipo Fondo Común Municipal del mes de febrero, depositado el día 8-02-2019. | 111.03 | 79.223.948 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 21: AJUSTES CONTABLES Y DIFERENCIA CUENTA 111.01 CAJA.

| AJUSTE | CUENTA CONTABLE DONDE SE EFECTUÓ EL AJUSTE | MONTO \$ |
|---|--|-------------|
| Pago con tarjeta de crédito | 114.09.01 | 762.953 |
| Pago con tarjeta de débito | 114.09.02 | 520.201 |
| SUBTOTAL AJUSTES | | 80.507.102 |
| Saldo sin aclararse de la cuenta 111.01 | | 80.992.783 |
| DIFERENCIA | | 485.681 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contable proporcionada por la entidad edilicia.

De lo anterior, se desprende que la cuenta contable 111.01, "caja", al 31 de diciembre de 2019, presenta diferencias en el saldo, incumpliendo así, por una parte, el principio contable de exposición -referido a que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables-, y por otra, los objetivos generales de la información financiera -relativos a que dicha información está destinada básicamente para servir las necesidades de control y de toma de decisiones de los múltiples usuarios-, ambos consagrados en el oficio de la Contraloría General de la República N° 60.820, de 2005.

Sobre la materia, la autoridad comunal señala que la citada diferencia será aclarada dentro de 60 días, plazo solicitado por la Dirección de Administración y Finanzas mediante el referido oficio N° 7, de 2021, por lo que se mantiene la observación debiendo esa entidad concretar la medida informada, lo que será validado en una próxima acción de seguimiento.

11. Sobre contabilización de documentos de garantía.

Se verificó que el ente edilicio no registró en las cuentas contables de responsabilidad, como valores recibidos a favor de este, las boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato y/o de seriedad de la oferta, que totalizan \$99.039.379, contraviniendo lo establecido en el referido oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, en orden a que las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

A modo de ejemplificar dicha situación, se individualizan algunos casos:

TABLA N° 22: EJEMPLOS DE DOCUMENTOS NO CONTABILIZADOS

| NOMBRE | MONTO \$ | BOLETA N° | FECHA DOCUMENTO |
|-----------------------------------|-------------|-----------|--------------------|
| Soc. Ingeniería Construcción S.A. | 1.766.049 | | 22-01-2019 |
| Clínica Los Leones | 1.600.000 | | 30-05-2019 |
| | 2.400.000 | | 05-06-2019 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 22: EJEMPLOS DE DOCUMENTOS NO CONTABILIZADOS

| NOMBRE | MONTO \$ | BOLETA N° | FECHA DOCUMENTO |
|---|-------------|------------|--------------------|
| Constructora XT Pavimentos y Cía. Ltda. | 2.000.000 | [REDACTED] | 17-06-2019 |
| [REDACTED] | 4.400.603 | [REDACTED] | 31-07-2019 |
| Sociedad Prestaciones Médicas e Imagen | 1.600.000 | [REDACTED] | 29-08-2019 |
| [REDACTED] | 1.904.000 | [REDACTED] | 28-08-2019 |
| Constructora Anvar Ltda. | 1.500.828 | [REDACTED] | 16-09-2019 |
| Ralco Ingeniería y Construcción SpA | 1.967.014 | [REDACTED] | 27-08-2019 |
| Empresa de Aseo Cordillera Spa | 3.562.500 | [REDACTED] | 03-10-2019 |
| Centro Comercial por SERVIU Valparaíso | 2.642.352 | [REDACTED] | 08-11-2019 |
| [REDACTED] | 4.400.603 | [REDACTED] | 13-11-2019 |
| Ralco Ingeniería y Construcción SpA | 1.967.014 | [REDACTED] | 12-12-2019 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio

En su respuesta, la entidad fiscalizada adjunta los mayores contables de las cuentas 92101, 92102, 92103 y 92104, de responsabilidad, donde se contabilizan las boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato y/o de seriedad de la oferta, correspondientes al año 2020, por lo que se subsana lo objetado.

12. Sobre portal mercado público.

Se comprobó que la Municipalidad de La Cruz efectuó las adquisiciones listadas en la tabla siguiente, por \$20.211.100, las cuales fueron realizadas al margen de la ley N° 19.886, toda vez que tales servicios fueron adquiridos obviando alguna de las modalidades dispuestas en el referido cuerpo normativo, situación que no se apega a lo establecido en el artículo 1° de la citada norma, así como tampoco se aviene a lo estipulado en el artículo 66 de la ley N° 18.695.

Al respecto, cabe consignar que el artículo 18, inciso primero, de la referida ley N° 19.886, preceptúa, en lo que interesa, que los organismos públicos regidos por ese cuerpo legal deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios utilizando el sistema establecido por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas.

TABLA N° 23: COMPRAS REALIZADAS FUERA DEL PORTAL MERCADO PÚBLICO

| DECRETO PAGO N° | FECHA | MONTO \$ | PROVEEDOR | SERVICIO CONTRATADO |
|--------------------|------------|-------------|---|-------------------------|
| 1169 | 23-05-2019 | 7.955.700 | [REDACTED] | Atenciones Veterinarias |
| 1464 | 14-06-2019 | 5.611.400 | [REDACTED] | |
| 1463 | 14-06-2019 | 2.663.000 | Servicios Veterinarios Rojas y Barros Ltda. | Atenciones Veterinarias |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| | | | | |
|-------|------------|------------|------------|---|
| 1491 | 14-06-2019 | 3.981.000 | [REDACTED] | Servicio de traslado de personas y casos sociales |
| TOTAL | | 20.211.100 | | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

La municipalidad en su contestación señala que, atendida la gravedad de los hechos señalados, mediante el decreto alcaldicio N° 183, de 2021, ordenó la instrucción de un proceso disciplinario destinado a determinar la responsabilidad de los funcionarios municipales por dicha omisión.

En consideración a lo expuesto, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad comunal, una vez concluido el sumario administrativo, remitir su resultado a esta Sede Regional, lo cual será verificado en la vista de seguimiento del presente informe final.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Subtítulo 22, Bienes y servicios de consumo.

1.1. Información no proporcionada.

La Municipalidad de La Cruz no proporcionó, al término de la fiscalización en terreno -esto es, al 5 de octubre de 2020-, los decretos de pago que se detallan a continuación, los que totalizan un monto de \$3.467.767, correspondientes a adquisiciones de bienes o servicios imputadas al subtítulo 22.

TABLA N° 24: DECRETOS DE PAGOS NO PROPORCIONADOS

| DECRETO PAGO | FECHA DECRETO PAGO | MONTO \$ | NOMBRE PROVEEDOR |
|--------------|--------------------|-----------|------------------------------|
| 1748 | 08-07-2019 | 74.839 | [REDACTED] |
| 2089 | 21-08-2019 | 774.928 | Petrinovic SpA |
| 2573 | 09-10-2019 | 1.856.400 | [REDACTED] |
| 2583 | 10-10-2019 | 761.600 | Soc. Comercial del Rey Ltda. |
| TOTAL | | 3.467.767 | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio

Tal situación incumple los artículos 85 y siguientes de la ley N° 10.336, en cuanto a que todo funcionario que custodie, administre o pague fondos públicos, rendirá a la Contraloría las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina la ley, agregando su inciso segundo, que un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores. Ello, en concordancia con el artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, el cual indica que la rendición de cuentas debe estar constituida por los decretos de pago con la documentación auténtica o la relación y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; y con lo señalado en su artículo 10, que dispone que el expediente de rendición de cuentas debe acreditar las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

En su respuesta, la entidad adjunta los citados decretos de pago, por lo que se subsana la objeción.

1.2 Sobre servicios adquiridos vía tratos directos.

Preliminarmente, cabe indicar que, cotejada la utilización de la modalidad de trato directo de las adquisiciones realizadas por la Municipalidad de La Cruz en el último trienio, se determinó que esta ha ido en aumento desde el año 2017 a 2018, en un 53,79% y en un 12,37%, desde el año 2018 a 2019, tal como se demuestra en la siguiente tabla.

TABLA N° 25: VARIACIÓN TRATOS DIRECTOS ÚLTIMO TRIENIO.

| MONTO AÑO 2017 | MONTO AÑO 2018 | VARIACIÓN % | MONTO AÑO 2019 | VARIACIÓN % |
|-------------------|-------------------|----------------|-------------------|----------------|
| 175.893.483 | 270.503.699 | 53,79% | 303.977.359 | 12,37% |

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida desde el portal de Mercado Público.

En este contexto la Municipalidad de La Cruz registra en el portal del Mercado Público, para el año 2019, un total de \$303.977.359, equivalente a 188 transacciones, en las que se invocaron las causales individualizadas en el artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, sobre trato directo.

En la siguiente tabla se muestran las justificaciones más utilizadas por la entidad edilicia:

TABLA N° 26: TRATOS DIRECTOS POR JUSTIFICACIÓN AÑO 2019.

| JUSTIFICACIÓN UTILIZADA DEL ARTÍCULO 10, DEL DECRETO 250, DE 2004. | CANTIDAD | MONTO \$ |
|---|----------|------------|
| N° 7, letra j): Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 1000 Unidades Tributarias Mensuales. | 79 | 56.993.045 |
| N° 7, letra f): Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza. | 28 | 34.293.056 |
| N° 1: Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. En tal situación, procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa. | 24 | 36.440.192 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 26: TRATOS DIRECTOS POR JUSTIFICACIÓN AÑO 2019.

| JUSTIFICACIÓN UTILIZADA DEL ARTÍCULO 10, DEL DECRETO 250, DE 2004. | CANTIDAD | MONTO \$ |
|--|------------|--------------------|
| N° 4: Si solo existe un proveedor del bien o servicio. | 19 | 15.859.155 |
| N° 7, letra a): Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM. | 12 | 39.592.422 |
| TOTAL | 162 | 183.177.870 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida del portal Mercado Público.

Contextualizado lo anterior, y de la revisión de la muestra se determinaron las siguientes observaciones:

1.2.1 Sobre adquisiciones sin respaldo de la fundamentación del trato directo.

Se verificó que, en los 14 casos citados en la siguiente tabla, se invocó para la contratación vía trato directo el artículo 10, N° 7, letra j), del decreto N° 250, de 2004, no obstante, no se adjunta algún documento que fundamente tal justificación.

En efecto, en ellos se cita el oficio N° 401, de 23 de agosto de 2017, emitido por don [REDACTED], Director de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se detalla que el gasto en que incurre el municipio cada vez que realiza una licitación asciende a \$780.000, no obstante, ese documento no fue proporcionado en el transcurso de la presente fiscalización.

TABLA N° 27: TRATOS DIRECTOS QUE INVOCARON ARTÍCULO 10, NUMERAL 7, LETRA J).

| ORDEN DE COMPRA | DECRETO DE PAGO | FECHA DECRETO PAGO | MONTO DECRETO PAGO \$ | MONTO FACTURA \$ | NOMBRE PROVEEDOR |
|-----------------|-----------------|--------------------|-----------------------|-------------------|---|
| 3015-35-SE19 | 545 | 18-03-2019 | 1.715.980 | 549.780 | [REDACTED] |
| 3035-136-SE19 | 883 | 16-04-2019 | 595.000 | 595.000 | Sonder Construcciones SPA |
| 3035-117-SE19 | 881 | 16-04-2019 | 1.000.000 | 550.000 | [REDACTED] |
| 3035-87-SE19 | 891 | 17-04-2019 | 1.249.500 | 1.249.500 | [REDACTED] |
| 3015-62-SE19 | 1080 | 14-05-2019 | 3.566.430 | 602.140 | Sociedad Muzzio & Banner Publicidad Marketing Ltda. |
| 3015-71-SE19 | | | | 2.964.290 | |
| 3015-89-SE19 | 1138 | 16-05-2019 | 559.300 | 559.300 | [REDACTED] |
| 3015-148-SE10 | 1821 | 18-07-2019 | 2.540.650 | 975.800 | [REDACTED] |
| 3015-151-SE19 | | | | 470.050 | |
| 3035-318-SE19 | 1856 | 25-07-2019 | 595.000 | 595.000 | Sonder Construcciones SPA |
| 3035-338-SE19 | 2346 | 10-09-2019 | 2.000.000 | 2.000.000 | [REDACTED] |
| 3035-339-SE19 | 2449 | 30-09-2019 | 2.000.000 | 2.000.000 | [REDACTED] |
| 3035-431-SE19 | 3071 | 05-12-2019 | 952.000 | 952.000 | Medios Digitales de Chile S.A. |
| 3035-468-SE18 | 298 | 08-02-2019 | 535.500 | 535.500 | [REDACTED] |
| TOTAL | | | | 14.062.860 | |

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida desde el portal de Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, es menester señalar que la ponderación del costo de la evaluación de las ofertas -y, por ende, la determinación de si es desproporcionado o no en relación con el monto de la contratación- debe realizarse caso a caso, situación que no se acreditó en la especie.

Asimismo, dado su carácter excepcional, las entidades deben tener en consideración, por una parte, el costo que les signifique llevar a cabo una licitación pública desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos y, por otra, el valor del bien o servicio que se requiera contratar y, asimismo, el sobrecosto que, en cada caso, se deba incurrir por el hecho de llevar a cabo un proceso concursal público para efectuar la correspondiente contratación, sin que exista en estos casos la documentación que permita constatar que ese municipio realizó el ejercicio detallado (aplica criterio contenido en dictamen N°12.128, de 2019, de la Contraloría General).

Sobre la materia, la entidad edilicia adjunta en su respuesta una copia del oficio N° 401, de 23 de agosto de 2017, emitido por don [REDACTED], Director de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se detalla que el gasto en que incurre el municipio cada vez que realiza una licitación asciende a \$780.000.

Al respecto, es menester señalar que la ponderación del costo de la evaluación de las ofertas -y, por ende, la determinación de si es desproporcionado o no en relación con el monto de la contratación- debe realizarse caso a caso, lo que no ocurre en la especie acorde a la contestación del municipio, toda vez que el mismo depende de la naturaleza de la correspondiente adquisición.

A su vez, para efectuar el análisis a que se refiere el párrafo anterior, dado su carácter excepcional, se requiere que las entidades tengan en consideración, por una parte, el costo que les signifique llevar a cabo una licitación pública desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos y, por otra, el valor del bien o servicio que se requiera contratar y, asimismo, el sobrecosto que, en cada caso, se deba incurrir por el hecho de llevar a cabo un proceso concursal público para efectuar la correspondiente contratación (aplica criterio contenido en dictamen N°s 12.128, de 2019, 23.220, de 2011, 69.865, de 2012, 62.834, de 2014 y 35.861, de 2016, todos de la Contraloría General).

Con estas consideraciones, se mantiene lo reprochado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, evitar que se reiteren situaciones como las expuestas y ajustarse a la norma y jurisprudencia reseñada.

1.2.2 Sobre contratación de servicios de impresión.

Mediante el decreto de pago N° 883, de 16 de abril de 2019, la entidad edilicia pagó a Sonder Construcciones SpA, la suma de \$595.000, por la factura N° 160, de 4 de igual mes, año, por la impresión de 10.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

volantes de actividades municipales realizadas durante el año 2018, para ser entregados en la "Cuenta Pública 2019", según la orden de compra N° 3035-136-SE19, de 20 de marzo de 2019, gasto que fue imputado al ítem 215.22.07.002, "Servicios de Impresión", del anotado decreto N° 854, de 2004.

Al respecto, es necesario indicar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 24.771, de 2011, y 1.979, de 2012, ha precisado que en materia de difusión y publicidad, el rol de los municipios está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

Luego, de los antecedentes tenidos a la vista es posible advertir que en los volantes en comento se han limitado a mostrar actividades efectuadas en el año 2018, de lo que se desprende que no tuvieron por objeto informar a los vecinos los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de la entidad edilicia que resulte indispensable difundir (aplica dictamen N° 91.846, de 2016).

Lo anterior, en concordancia con la normativa contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que modificó el referido decreto ley y estableció otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, donde se indica que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

La entidad comunal informa que el citado gasto se ajustaría a derecho ya que se encuentra expresamente autorizado por el artículo 67 de la ley N° 18.695, que dice relación con la difusión de las actividades de la cuenta pública.

Precisa que los citados volantes forman parte de la cuenta pública del año 2018, los que fueron entregados a los asistentes a la cuenta pública del alcalde y, posteriormente, a la población de la comuna en general.

Si bien el municipio en su contestación adjunta la cuenta pública del año 2018, en ella no se logra identificar algún antecedente que acredite que los volantes hayan sido en esa anualidad, por lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se mantiene el reproche, debiendo esa entidad evitar, en lo sucesivo, situaciones como las descritas y ajustarse a la jurisprudencia antes citada.

1.2.3 Sobre contratación de traslado de pacientes, correspondencia y funcionarios.

A través del decreto alcaldicio N° 1.337, de 31 de diciembre de 2017, la entidad edilicia aprobó el trato directo con la prestadora de servicios doña [REDACTED], para el traslado de pacientes, funcionarios municipales y entrega de correspondencia a distintas comunas, cuyo plazo de ejecución acontece desde el 1 de enero del 2018 al 31 de julio de 2019, fundamentándose su contratación en lo establecido en el artículo 10, N° 7, letra a) del aludido decreto N° 250, de 2004, donde se expone que “Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras”.

En este contexto, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Al respecto, se cotejó que en el citado decreto alcaldicio N° 1.337, de 2017, no se hace mención al contrato de suministro que da origen a la prórroga citada, hecho que incumple con lo prescrito en el dictamen N° 80.806, de 2013, de este Organismo de Control, que señala que cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende utilizar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 46.564, de 2011 y 69.865, de 2012, ambos de la Contraloría General).

Sumado a lo anterior, la falta de justificación suficiente de una causal de trato directo implica un incumplimiento del deber de los órganos de la Administración del Estado de realizar sus contrataciones preferentemente a través de procedimientos de licitación pública, y asimismo, contraviene el principio de libre concurrencia que debe imperar en la propuesta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la referida ley N° 18.575.

A mayor abundamiento, el dictamen N° 71.748, de 2012, de este Organismo de Control, ha manifestado al respecto que la utilización de dicho fundamento para un trato directo requiere la existencia previa de un contrato de suministro o servicios y solo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La municipalidad señala en su respuesta que revisados los antecedentes no se pudo constatar la existencia de un contrato anterior, por lo que mediante el decreto alcaldicio N° 186, de 2021, se determinó la realización de un sumario administrativo para determinar la responsabilidad de los funcionarios municipales que aplicaron dicha causal para realizar dicho trato directo, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad informar acerca del resultado del procedimiento disciplinario llevado a cabo, el que será verificado en el seguimiento del presente informe.

b) De la revisión de la documentación de respaldo asociada a los desembolsos por \$4.961.000, los cuales se individualizan a continuación, se determinó la falta de las fichas sociales que acreditan las ayudas dispuestas por el municipio para el traslado de pacientes, lo que no armoniza con el artículo 2° de la anotada resolución N° 30, de 2015, en lo referido a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta, que acredite todos los desembolsos realizados.

TABLA N° 28: DECRETOS DE PAGO CON FALTA DE ANTECEDENTES

| DECRETO PAGO N° | FECHA DECRETO PAGO | MONTO \$ | BOLETA HONORARIOS N° | FECHA | MONTO \$ | ANTECEDENTES FALTANTES |
|-----------------|--------------------|-----------|----------------------|------------|------------------|--|
| 1491 | 14-06-2019 | 3.981.000 | 102 | 02-01-2019 | 752.000 | Ficha social de [REDACTED] y [REDACTED] y falta visación de recepción conforme de los servicios por parte de la Unidad de Inspección Técnica de la DIDECO. |
| | 14-06-2019 | | 103 | 02-01-2019 | 583.000 | Ficha social de [REDACTED] y [REDACTED] |
| | 14-06-2019 | | 105 | 02-01-2019 | 1.262.000 | Ficha social de [REDACTED] y [REDACTED] |
| | 14-06-2019 | | 107 | 02-01-2019 | 622.000 | Ficha social de [REDACTED] y de [REDACTED] |
| | 14-06-2019 | | 109 | 02-01-2019 | 762.000 | Ficha social de [REDACTED] y [REDACTED] |
| 2347 | 10-09-2019 | 683.000 | 117 | 02-01-2019 | 438.000 | Ficha social de [REDACTED] |
| 2675 | 19-10-2019 | 542.000 | 120 | 02-01-2019 | 542.000 | Ficha social de [REDACTED] |
| TOTAL | | | | | 4.961.000 | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, letra c) de la ley N° 18.695, las entidades edilicias, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social y jurídica.

En relación con tal función, la jurisprudencia administrativa, contenida -entre otros- en los dictámenes N^{os}. 8.759 y 34.110, ambos de 1997, ha concluido que el concepto de asistencia social debe entenderse referido, para estos fines, a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de las personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, correspondiendo al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los correspondientes informes sociales, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento, lo que en la especie no fue acreditado (aplica dictamen N^o 8.507, de 2001, de esta Entidad de Control).

La entidad adjunta en su contestación las fichas sociales faltantes, por lo que se subsana lo objetado.

c) Asimismo, se constató que mediante las boletas de honorarios que se detallan seguidamente, la proveedora en cuestión efectuó un cobro de \$14.000, por cada “traslado rural” realizado con la paciente doña [REDACTED], desde su domicilio ubicado en la población [REDACTED], desde las comunas de La Cruz a Quillota, no obstante, dicho recorrido es reconocido como urbano según el informe social emitido por el municipio, por lo cual debió efectuar un cobro de \$10.000 por cada uno de ellos, según lo estipula la cláusula primera del acuerdo firmado entre ambas partes, generándose así un diferencial de \$516.000 pagados en exceso por parte de la entidad edilicia a doña [REDACTED].

En efecto, el numeral IV, del informe social N^o 4A, de 8 de enero de 2018, sobre situación habitacional emitido por la trabajadora social doña [REDACTED], estableció que el recorrido de la anotada paciente corresponde a un traslado urbano y no así rural, como lo determinó la anotada proveedora.

TABLA N^o 29: DECRETOS DE PAGO QUE PRESENTAN DIFERENCIAS EN EL PAGO

| DECRETO PAGO N ^o | FECHA DECRETO PAGO | BOLETA HONORARIOS N ^o | TOTAL DIAS COBRADOS | VALOR RURAL \$ | TOTAL RURAL COBRADO \$ | VALOR URBANO \$ | TOTAL SEGÚN VALOR URBANO \$ | DIFERENCIA PAGADA EN EXCESO \$ |
|-----------------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------|----------------|------------------------|-----------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 1491 | 14-06-2019 | 102 | 13 | 14.000 | 182.000 | 10.000 | 130.000 | 52.000 |
| | 14-06-2019 | 103 | 12 | 14.000 | 168.000 | 10.000 | 120.000 | 48.000 |
| | 14-06-2019 | 105 | 13 | 14.000 | 182.000 | 10.000 | 130.000 | 52.000 |
| | 14-06-2019 | 107 | 13 | 14.000 | 182.000 | 10.000 | 130.000 | 52.000 |
| | 14-06-2019 | 109 | 13 | 14.000 | 182.000 | 10.000 | 130.000 | 52.000 |
| 2142 | 22-08-2019 | 111 | 13 | 14.000 | 182.000 | 10.000 | 130.000 | 52.000 |
| | 22-08-2019 | 113 | 13 | 14.000 | 182.000 | 10.000 | 130.000 | 52.000 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 29: DECRETOS DE PAGO QUE PRESENTAN DIFERENCIAS EN EL PAGO

| DECRETO PAGO N° | FECHA DECRETO PAGO | BOLETA HONORARIOS N° | TOTAL DIAS COBRADOS | VALOR RURAL \$ | TOTAL RURAL COBRADO \$ | VALOR URBANO \$ | TOTAL SEGÚN VALOR URBANO \$ | DIFERENCIA PAGADA EN EXCESO \$ |
|-----------------|--------------------|----------------------|---------------------|----------------|------------------------|-----------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 2185 | 26-08-2019 | 115 | 14 | 14.000 | 196.000 | 10.000 | 140.000 | 56.000 |
| 2347 | 10-09-2019 | 117 | 12 | 14.000 | 168.000 | 10.000 | 120.000 | 48.000 |
| 2675 | 19-10-2019 | 120 | 13 | 14.000 | 182.000 | 10.000 | 130.000 | 52.000 |
| TOTAL | | | | | | | | 516.000 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los respaldos de los decretos de pago revisados

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor ha sostenido que, en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental, 2° de la ley N° 18.575, 56, de la ley N° 10.336 y en el precitado decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico, no correspondiendo financiar gastos en exceso.

En su contestación, el municipio consigna que existió un error en el certificado emitido por doña [REDACTED], al calificar como urbana la [REDACTED], ya que según el certificado de ruralidad N° 06/2021, de la Directora de Obras Municipales, se advierte que dicha población se encuentra fuera del límite urbano de la comuna, por lo que se da por subsanada la objeción.

d) Mediante los decretos de pago N°s. 2.142 y 2.185, ya citados en el cuadro precedente, la entidad edilicia desembolsó la suma de \$1.524.000 y \$526.000, documentos que adjuntan las boletas de honorarios N°s. 112 y 116, ambas del 2 de enero de 2019, correspondientes al traslado de funcionarios del Servicio de Tesorería Provincial de Quillota, con el objeto de realizar notificaciones por la comuna los días 25, 26 y 27 de junio, y 21 de agosto, todos de 2018, por la suma de \$90.000 y \$30.000, no obstante la cláusula primera del convenio suscrito entre las partes no establece un monto para la citada prestación, generándose un pago por la suma de \$120.000, sin poder acreditarse la determinación de dicho monto.

En este sentido, conforme al criterio contenido en el dictamen N° 16.246, de 2015, de esta Institución Fiscalizadora, las tareas asignadas mediante un contrato de honorarios que no se individualizan de forma precisa, determinada y circunscrita a un objetivo especial, como ocurre en la especie, puede abarcar cometidos generales e indeterminados, o incluso la no realización de alguna labor en particular, resultando imposible, en esas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

condiciones, validar por este Organismo de Control el correcto pago de la ejecución de los servicios contratados.

La municipalidad expresa en su respuesta que dicho valor corresponde a 6 viajes por día dentro de la comuna de La Cruz, por \$5.000, según lo establecido para el traslado de funcionarios en la cláusula primera del citado contrato.

Respecto de lo argumentado por esa entidad, se debe aclarar que los citados 6 viajes corresponden al pago de \$30.000, y no del gasto por \$90.000.

Seguidamente, y en lo concerniente a los viajes que se observan, estos refieren a que dichos traslados correspondieron a funcionarios del Servicio de Tesorería Provincial de Quillota y no municipales, por lo que se mantiene lo objetado en todos sus aspectos, debiendo esa entidad evitar situaciones como las expresadas y dar estricto cumplimiento a las cláusulas pactadas entre las partes.

e) Se verificó que las prestaciones de la proveedora en estudio, las que totalizaron \$6.601.000, fueron devengadas y pagadas durante el año 2019, no obstante, tales labores fueron otorgadas y confirmadas por la entidad edilicia durante el 2018, por lo que el devengo debió realizarse en esta última anualidad, afectando de esta forma los principios de devengado y de exposición dispuestos en el oficio circular N° 60.820, de 2005.

TABLA N° 30: PRESTACIONES NO DEVENGADAS DURANTE EL AÑO 2018 POR EL MUNICIPIO.

| MES PRESTACIÓN DE SERVICIO | AÑO DE PRETACIÓN DE SERVICIO, Y APROBADO POR EL MUNICIPIO | BOLETA HONORARIOS N° | FECHA BOLETA | MONTO \$ |
|----------------------------|---|----------------------|--------------|-----------|
| Enero | 2018 | 102 | 02-01-2019 | 752.000 |
| Febrero | 2018 | 103 | 02-01-2019 | 583.000 |
| Marzo | 2018 | 105 | 02-01-2019 | 1.262.000 |
| Abril | 2018 | 107 | 02-01-2019 | 622.000 |
| Mayo | 2018 | 109 | 02-01-2019 | 762.000 |
| Junio | 2018 | 111 | 02-01-2019 | 642.000 |
| Julio | 2018 | 113 | 02-01-2019 | 542.000 |
| Agosto | 2018 | 115 | 02-01-2019 | 456.000 |
| Septiembre | 2018 | 117 | 02-01-2019 | 438.000 |
| Noviembre | 2018 | 120 | 02-01-2019 | 542.000 |
| TOTAL | | | | 6.601.000 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

En efecto, los señalados principios de devengado y de exposición, exponen que el reconocimiento de los hechos económicos se debe practicar en la oportunidad que se generen u ocurran,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

independientemente de que hayan sido percibidos o pagados, y que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables, lo que en la especie no aconteció.

El municipio manifiesta en su contestación que tal situación obedece a un error de imputación de tales prestaciones, toda vez que correspondía imputarlas a la cuenta 215.34.07, deuda flotante, cuya regularización se materializará una vez que esta Sede Regional dé respuesta a las consultas sobre regularizaciones contables, realizadas mediante el oficio N° 42, de 2021.

En consideración a lo expuesto, se mantiene la observación, correspondiendo que esa institución se ajuste en lo sucesivo a la normativa contable antes reseñada.

1.2.4 Sobre contratación de transporte de alumnos.

Mediante los decretos de pago que se citan en la siguiente tabla, la Municipalidad de La Cruz desembolsó la suma de \$750.000, por sucesivos tratos directos, utilizando como fundamento el artículo 10, N° 7, letra f), del citado decreto N° 250, de 2004, con el proveedor [REDACTED], por los servicios de transportes de alumnos y alumnas residentes en sectores rurales, basados en los programas denominados "traslado de alumnos Colegio Santa Cruz Wilson, año 2018 y 2019".

TABLA N° 31: TRATOS DIRECTOS QUE NO ACREDITAN LA INEXISTENCIA DE OTROS PROVEEDORES.

| DECRETO PAGO | FECHA | MONTO \$ | FACTURA N° | FECHA | MONTO \$ | PERIODO COBRADO | DECRETO ALCALDICIO TRATO DIRECTO | FECHA DECRETO ALCALDICIO |
|--------------|----------|----------|------------|----------|----------|------------------|----------------------------------|--------------------------|
| 1260 | 30-05-19 | 625.000 | 54 | 10-05-19 | 500.000 | MARZO-ABRIL 2019 | 908 | 09-05-19 |
| | | | 55 | 10-05-19 | 125.000 | DICIEMBRE 2018 | 2058 | 06-12-18 |
| 2723 | 25-10-19 | 125.000 | 64 | 03-09-19 | 125.000 | JULIO 2019 | 1529 | 29-07-19 |
| TOTAL | | | | | 750.000 | | | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

Contextualizado lo anterior, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Los decretos alcaldicios listados en la tabla precedente, que aprobaron las contrataciones mediante trato directo, invocando la mencionada causal del artículo 10, N° 7, letra f), del referido reglamento, que lo permite "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

confianza", no adjuntaron antecedente alguno que permitiera acreditar fundamentalmente la inexistencia de otros proveedores que otorgaran la aludida seguridad y confianza, como lo indica el precepto invocado, con el fin de excluir la licitación pública (aplica dictamen N° 80.806, de 2013, de este Organismo de Control).

En su respuesta, la entidad comunal adjunta certificados de los años 2018 y 2019, emitidos por el encargado de adquisiciones, en los cuales se acredita la falta de otros proveedores que otorguen la misma seguridad o confianza que el proveedor [REDACTED], dándose por subsanada la observación.

b) Por otra parte, el programa de "traslado de alumnos Colegio Domingo Santa Cruz Wilson", que da origen a los desembolsos en análisis, establece como destinatario a alumnos en situación de vulnerabilidad y que vivan en sectores alejados del establecimiento educacional.

Agrega, que la situación de vulnerabilidad de los estudiantes será determinada a través del Registro Social de Hogares (RSH) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o, en su defecto, algún instrumento que lo reemplace.

En este sentido, la orientación N° 8, de 2019, del citado Ministerio, sobre Cálculo de la Calificación Socioeconómica, ha establecido que en los tramos superiores a 70% de vulnerabilidad, se encuentran los hogares con mayores ingresos.

Así, de los decretos de pagos ya señalados anteriormente, no fue posible verificar el cumplimiento de dicho requisito en los alumnos que se citan en la siguiente tabla, toda vez que ellos registraban un porcentaje superior al 70% de vulnerabilidad o, en su defecto, no se aportó el RSH, incumpliendo así el programa aprobado por decreto alcaldicio N° 39, de 4 de enero de 2019, en su acápite "objetivo y descripción de la actividad".

TABLA N° 32: ALUMNOS QUE NO CUMPLEN CON LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

| BENEFICIARIOS | % VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA | TOTAL INGRESO DEL HOGAR |
|---------------|--|-------------------------|
| [REDACTED] | 90% | 1.040.000 - 1.460.000 |
| [REDACTED] | 100% | 1.890.000 - 2.505.000 |
| [REDACTED] | No se adjunta Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o algún otro instrumento que lo reemplace | |
| [REDACTED] | | |
| [REDACTED] | | |
| [REDACTED] | | |
| [REDACTED] | | |
| [REDACTED] | | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

TABLA N° 32: ALUMNOS QUE NO CUMPLEN CON LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

| BENEFICIARIOS | % VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA | TOTAL INGRESO DEL HOGAR |
|---------------|---------------------------------|-------------------------|
| [REDACTED] | | |
| [REDACTED] | | |
| [REDACTED] | | |
| [REDACTED] | | |
| [REDACTED] | | |
| [REDACTED] | | |
| [REDACTED] | | |
| [REDACTED] | | |
| [REDACTED] | | |

Fuente: Elaboración sobre la base de los decretos de pagos revisados

La entidad edilicia proporciona los certificados antes señalados, por lo que se subsana lo reprochado.

c) Se cotejó que la entidad edilicia emitió las órdenes de compra y el decreto que aprobó la prestación de servicios con el anotado proveedor, en forma posterior a las prestaciones de servicios, por las cuales se desembolsó las sumas de \$500.000 y \$125.000, mediante los decretos de pago N°s 1.260 y 2.723, ambos de 2019.

TABLA N° 33: DECRETOS ALCALDICIOS Y ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS EN FORMA EXTEMPORÁNEA.

| DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA TRATO DIRECTO/FECHA | ORDEN DE COMPRA | FECHA ORDEN DE COMPRA | DECRETO DE PAGO/ FECHA | MES PRESTACIÓN REALIZADA |
|--|-----------------|-----------------------|------------------------|--------------------------|
| 908, de 09-05-2019 | 301 | 10-05-2019 | 1.260 de 2019 | MARZO-ABRIL DE 2019 |
| 1529, de 29-07-2019 | 637 | 17-09-2019 | 2723 de 2019 | JULIO DE 2019 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos revisados.

Lo expuesto, deja de manifiesto que los documentos cuestionados fueron emitidos con la finalidad de regularizar las pertinentes prestaciones y no para autorizar y sancionar el contrato de los trabajos encomendados, contraviniéndose con tal proceder el principio de celeridad, dispuesto en el artículo 7°, de la aludida ley N° 19.880, como asimismo el principio de irretroactividad, establecido en el artículo 52 del mismo cuerpo normativo (aplica dictamen N° 4.391, de 2014, de esta Entidad de Control).

El ente comunal expresa en su respuesta que se regularizaron tales prestaciones, porque el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de los servicios por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago o los estipendios pertinentes, de manera que si este no se verifica, incluso cuando el contrato o la licitación de que se trata hayan adolecido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa, según lo establece el dictamen N° 7.740, de 2013, de la Contraloría General.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos, y por tratarse de hechos consolidados, se mantiene lo reprochado, debiendo esa entidad evitar, en futuras adquisiciones, emitir órdenes de compra y el decreto sancionatorio en forma posterior a las prestaciones contratadas.

d) Asimismo, para la presente contratación, la entidad edilicia no proporcionó los términos de referencia ni la cotización respectiva según lo dispuesto en los dictámenes N°s. 21.859, de 2018 y 50.968, de 2008, de la Contraloría General de la República, este último en concordancia con el artículo 8° de la citada ley N° 19.886, donde se expresa que siempre que se contrate por trato o contratación directa se dispondrá de las cotizaciones que señale el reglamento.

La entidad aporta en su respuesta los documentos faltantes, por lo que se da por subsanada la observación.

1.2.5 Sobre contratación para atenciones veterinarias.

Como cuestión previa, es dable indicar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.971, de 31 de julio de 2019, se sancionó la contratación bajo la modalidad de trato directo con el proveedor don ██████████ ██████████, para prestar los servicios de atenciones veterinarias, castración de perros y esterilización a felinos, cuyo contrato se mantuvo vigente entre el 19 de noviembre de 2018 y el 31 de julio de 2019.

Luego, se debe precisar que la muestra de gastos por dicha contratación alcanzó la suma de \$13.566.900, distribuida acorde se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 34: DECRETOS DE PAGO SOBRE ATENCIONES VETERINARIAS

| DECRETO PAGO N° | FECHA DECRETO PAGO | MONTO \$ | FACTURA NO AFECTA N°/FECHA | PRESTACIÓN REALIZADA | | MES/AÑO |
|-----------------|--------------------|-----------|----------------------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------|
| | | | | CASTRACIONES MONTO \$ | ATENCIÓN VETERINARIA MONTO \$ | |
| 1169 | 23-05-2019 | 7.955.700 | 42/ 22-11-2018 | 920.000 | | Octubre de 2018 |
| | | | 43/ 22-11-2018 | | 627.000 | Noviembre de 2018 |
| | | | 45/ 15-12-2018 | 920.000 | | Noviembre de 2018 |
| | | | 46/ 15-12-2018 | | 2.528.000 | Noviembre de 2018 |
| | | | 47/ 16-01-2019 | 920.000 | | Diciembre de 2018 |
| | | | 48/ 16-01-2019 | | 2.040.500 | Diciembre de 2018 |
| 1464 | 14-06-2019 | 5.611.400 | 49/ 19-02-2019 | 920.000 | | enero de 2019 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 34: DECRETOS DE PAGO SOBRE ATENCIONES VETERINARIAS

| DECRETO PAGO N° | FECHA DECRETO PAGO | MONTO \$ | FACTURA NO AFECTA N°/FECHA | PRESTACIÓN REALIZADA | | MES/AÑO |
|-----------------|--------------------|----------|----------------------------|-----------------------|-------------------------------|-----------------|
| | | | | CASTRACIONES MONTO \$ | ATENCIÓN VETERINARIA MONTO \$ | |
| | | | 50/ 19-02-2019 | | 1.749.400 | enero de 2019 |
| | | | 51/ 20-03-2019 | 920.000 | | febrero de 2019 |
| | | | 52/ 20-03-2019 | | 2.022.000 | Febrero de 2019 |
| SUBTOTAL | | | | 4.600.000 | 8.966.900 | |
| TOTAL | | | | 13.566.900 | | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la entidad edilicia

Sobre la materia, se detectaron las siguientes situaciones:

a) Cabe precisar que el trato directo en estudio, se fundó en el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, donde se expone que “Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras”, no obstante, cotejado el anotado decreto alcaldicio N° 1.971, de 2019, no consta el número de identificación del proceso licitatorio anterior, como tampoco se adjuntó el contrato previo firmado con el proveedor. Asimismo, no se entregaron antecedentes que permitieran calificar el servicio como conexo.

Lo expuesto, no se condice con el dictamen N° 80.806, de 2013, de este Organismo de Control, que señala que cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 46.564, de 2011 y 69.865, de 2012, de la Contraloría General).

Lo anterior, no permite acreditar la existencia de un contrato previo, requisito indispensable para el fundamento otorgado por el municipio, tal como lo ha manifestado el dictamen N° 71.748, de 2012, de este Organismo Fiscalizador, que ha aclarado que la referida letra a), del N° 7, del artículo 10, del citado decreto N° 250, del 2004, contempla dos situaciones para contratar mediante trato directo, cuales son, la prórroga de un contrato y la contratación de servicios conexos, lo que no se evidencia en este caso.

Finalmente se debe hacer presente que de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, el trato directo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

constituye una excepción al sistema de propuesta pública, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así se desprende de la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal.

b) Además, la entidad municipal no proporcionó la oferta presentada por el prestador, imposibilitando de esta forma verificar los valores cobrados por “Atenciones Veterinarias”, por las cuales se desembolsó la suma de \$8.966.900.

Asimismo, cabe advertir que el contrato suscrito con fecha 19 de noviembre de 2019, en su cláusula tercera, rubro “Atenciones Veterinarias”, no indica monto, sino solamente el detalle de la prestación que será aprobada por el Departamento de Medio ambiente, por tanto, se entiende que el municipio no cuenta con una estimación del gasto a ejecutar por el convenio en cuestión, en cuanto a la prestación en estudio. A modo de ejemplo, se citan las siguientes prestaciones:

TABLA N° 35: EJEMPLOS DE PRESTACIONES REALIZADAS SIN CONTAR CON UN VALOR REFERENCIAL PARA SU COBRO.

| FECHA PRESTACIÓN | PRESTACIÓN REALIZADA | CANTIDAD DE ATENCIONES | VALOR ATENCIÓN \$ | VALOR MEDICAMENTOS \$ |
|------------------|--|-------------------------------------|-------------------|-----------------------|
| 10-10-2018 | Se esterilizaron y se aplicó ivermectina para controlar ectoparásitos, un día en la clínica | 4 perros | 120.000 | 8.000 |
| 26-10-2018 | Castración | 1 perro | 23.000 | 0 |
| 10-11-2018 | Tranquiobronquitis infecciosa, dolores articulares, control parásitos internos y ectoparásitos | no se indican cantidad, solo perros | 20.000 | 636.000 |
| 28-11-2018 | Cuadro de gastroenteritis, deshidratación, pasa un día en la clínica con hidratación intravenosa. | 1 perro | 75.000 | 33.000 |
| 11-12-2018 | Extracción quirúrgica de melanoma maligno, se mantuvo en la clínica bajo tratamiento, se dieron antibióticos | 1 perro | 180.000 | 55.000 |
| Mes | Atención, cuidado y alimentación de perros, que aún permanecen en la clínica luego de haber sido atendidos | 4 perros | 160.000 | 72.000 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la entidad edilicia

Cabe mencionar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 78.373, de 2015, señala que en virtud del principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el referido decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa.

Siendo ello así, resulta fundamental para el respeto del anotado principio, el hecho de que exista una estimación del monto al que asciende el gasto que irrogará un contrato, aun cuando sea de forma aproximada, como ocurre con aquellas contrataciones en que no se conoce previamente con certeza el total adjudicado -pues este depende del consumo de los bienes respectivos o de la administración de los servicios pertinentes-, cuestión que, sin embargo, no se verificó en el caso en análisis.

Por consiguiente, el municipio no se ajustó a derecho al no efectuar una estimación del monto al que ascendería el desembolso de que se trata.

En su respuesta, la entidad comunal confirma lo objetado en las letras a) y b), indicando que mediante el decreto alcaldicio N° 183, de 2021, se instruyó un proceso disciplinario a fin de determinar la responsabilidad administrativa que les corresponde a los funcionarios que participaron en estas labores.

Atendido que la Municipalidad de La Cruz confirma lo objetado, se mantiene el reproche, debiendo informar acerca del resultado del proceso disciplinario incoado al efecto, lo que será verificado en el seguimiento de este informe.

c) Mediante el citado decreto de pago N° 1.169, de 23 de mayo de 2019, la entidad edilicia desembolsó la suma de \$2.831.200, por las facturas N°s. 42, 43, 45 y 46, correspondientes a las prestaciones otorgadas por el servidor por los meses de octubre y noviembre de 2018, no obstante, el contrato de prestación de servicios establecía en su cláusula cuarta que las labores comenzarían a ser otorgadas a contar de la celebración del acuerdo, esto es, desde el 19 de noviembre de 2018, por lo que los pagos individualizados en la tabla siguiente no se encuentran contemplados en dicha convención:

TABLA N° 36: PRESTACIONES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL CONTRATO

| FACTURA NO AFECTA N° | PRESTACIÓN REALIZADA | MES/AÑO | ATENCIÓN \$ | MEDICAMENTOS \$ | MONTO POR PRESTACIONES OTORGADAS FUERA DEL PERIODO CONTRATADO \$ |
|----------------------|------------------------------|-----------------|-------------|-----------------|--|
| 42 | 40 Castraciones | Octubre de 2018 | | | 920.000 |
| 43 | 13 Atenciones veterinaria | Octubre de 2018 | | | 627.000 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 36: PRESTACIONES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL CONTRATO

| FACTURA NO AFECTA N° | PRESTACIÓN REALIZADA | MES/AÑO | ATENCIÓN \$ | MEDICAMENTOS \$ | MONTO POR PRESTACIONES OTORGADAS FUERA DEL PERIODO CONTRATADO \$ |
|----------------------|--------------------------|-------------------------------------|-------------|-----------------|--|
| 45 | 18 Castraciones | Noviembre de 2018; hasta 16-11-2018 | | | 414.000 |
| 46 | 4 Atenciones veterinaria | Noviembre de 2018, hasta 16-11-2018 | 129.000 | 741.200 | 870.200 |
| TOTAL | | | | | 2.831.200 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la entidad edilicia

El ente fiscalizado informa en su contestación que se autorizó el pago de las prestaciones, porque en caso contrario se produciría un enriquecimiento sin causa, no obstante, indica que esta materia será incluida en el proceso sumarial ya señalado.

En virtud de que se confirman los hechos expuestos, se mantiene la objeción, debiendo esa entidad evitar en lo sucesivo la reiteración de situaciones como las señaladas, sin perjuicio de informar el resultado del proceso disciplinario instruido, el que será validado en la próxima acción de seguimiento.

d) Asimismo, se advirtió que mediante las facturas que se detallan a continuación, la entidad edilicia pagó un valor superior por las prestaciones otorgadas por el servidor, ello, según lo establecido en la cláusula tercera del contrato suscrito, generándose un desembolso en exceso de \$740.000:

TABLA N° 37: PAGOS EN EXCESO POR PRESTACIONES VETERINARIAS.

| FACTURA NO AFECTA N° | PRESTACIÓN REALIZADA SEGÚN FACTURA | VALOR PRESTACIÓN COBRADO \$ | TOTAL FACTURADO \$ | TOTAL PRESTACIÓN OTORGADA PERROS / FELINOS | VALOR PRESTACIÓN SEGÚN CONTRATO \$ | CÁLCULO SEGÚN CGR \$ | PAGADO EN EXCESO \$ |
|----------------------|------------------------------------|-----------------------------|--------------------|--|------------------------------------|----------------------|---------------------|
| 42 | 40 Castraciones octubre 2018 | 23.000 | 920.000 | 40 PERROS | 20.000 | 800.000 | 120.000 |
| 45 | 40 (*) Castraciones noviembre 2018 | 23.000 | 920.000 | 32 PERROS | 20.000 | 640.000 | 220.000 |
| | | | | 4 FELINOS | 15.000 | 60.000 | |
| 47 | 40 Castraciones Diciembre 2018 | 23.000 | 920.000 | 36 PERROS | 20.000 | 720.000 | 140.000 |
| | | | | 4 FELINOS | 15.000 | 60.000 | |
| 49 | 40 castraciones enero 2019 | 23.000 | 920.000 | 37 PERROS | 20.000 | 740.000 | 135.000 |
| | | | | 3 FELINOS | 15.000 | 45.000 | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 37: PAGOS EN EXCESO POR PRESTACIONES VETERINARIAS.

| FACTURA NO AFECTA N° | PRESTACIÓN REALIZADA SEGÚN FACTURA | VALOR PRESTACIÓN COBRADO \$ | TOTAL FACTURADO \$ | TOTAL PRESTACIÓN OTORGADA PERROS / FELINOS | VALOR PRESTACIÓN SEGÚN CONTRATO \$ | CÁLCULO SEGÚN CGR \$ | PAGADO EN EXCESO \$ |
|------------------------|------------------------------------|-----------------------------|--------------------|--|------------------------------------|----------------------|---------------------|
| 51 | 40 castraciones febrero 2019 | 23.000 | 920.000 | 39 PERROS | 20.000 | 780.000 | 125.000 |
| | | | | 1 FELINOS | 15.000 | 15.000 | |
| TOTAL PAGADO EN EXCESO | | | | | | | 740.000 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la entidad edilicia.

(*): Cobradas 40, se respaldan 36 prestaciones.

En su contestación, la entidad comunal ratifica lo expuesto, indicando que se solicitó a la unidad jurídica que inicie las acciones pertinentes para recuperar el monto pagado en exceso a dicho proveedor, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios municipales que participaron en dicho proceso, lo que se determinará en el sumario ordenado por el decreto alcaldicio N° 183, de 2021 antes mencionado.

En razón a lo expuesto, se mantiene la objeción, debiendo esa entidad informar sobre las medidas comprometidas en orden a acreditar la recuperación del monto pagado en exceso, junto con comunicar el resultado del proceso disciplinario en trámite, situaciones que serán validadas en la próxima acción de seguimiento.

e) Seguidamente, se advirtió que en los decretos de pago que se individualizan a continuación, los cuales alcanzan un monto de \$11.100.100, no cuentan con el respaldo del documento denominado “recibos de atención”, mediante el cual se detalla la fecha, nombre y firma del dueño de la mascota y la cantidad de prestaciones, lo que no se aviene a lo establecido en las cláusulas tercera y quinta del contrato, que señalan que el pago se realiza incluyendo el detalle de las labores realizadas por el servidor, el que se obliga acompañar conjuntamente con la factura, un recibo por cada trabajo realizado, cualquiera sea su naturaleza.

TABLA N° 38: PRESTACIONES QUE NO ACREDITAN LOS RECIBOS DE ATENCIÓN

| DECRETO PAGO N° FECHA | FACTURA N° | PRESTACIÓN REALIZADA | TOTAL PRESTACIÓN OTORGADA-PERROS/FELINO | TOTAL \$ | OBERVACIÓN |
|-----------------------|----------------|------------------------|---|-----------|---|
| 1169, 23-05-19 | 46 15-12-18 | Atenciones veterinaria | 13 | 2.528.200 | No se adjunta 9 recibos de atención de la nómina de 13. |
| | 47 16-01-19 | 40 castraciones | 36 / 4 | 920.000 | No se adjunta los recibos de atención. |
| | 48 16-01-19 | Atenciones veterinaria | 14 | 2.040.500 | No se adjunta los recibos de atención |
| 1464, 14-06-19 | 49 19-02-19 | 40 castraciones | 37 / 3 | 920.000 | No se adjuntan 10 recibos de atención de perros. |
| | 50 19-02-19 | Atenciones veterinaria | 15 | 1.749.400 | No se adjuntan 10 recibos de atención |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 38: PRESTACIONES QUE NO ACREDITAN LOS RECIBOS DE ATENCIÓN

| DECRETO PAGO N° FECHA | FACTURA N° | PRESTACIÓN REALIZADA | TOTAL PRESTACIÓN OTORGADA- PERROS/ FELINO | TOTAL \$ | OBERVACIÓN |
|-----------------------|----------------|-------------------------|---|------------|---------------------------------------|
| | 51 20-03-19 | 40 castraciones | 39 /1 | 920.000 | No se adjunta 1 recibo de atención. |
| | 52 20-03-19 | Atenciones veterinarias | 18 | 2.022.000 | No se adjuntan 7 recibos de atención. |
| TOTAL | | | | 11.100.100 | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la entidad edilicia

Las situaciones señaladas en las letras c), d) y e), infringen la anotada resolución N° 30, de 2016, de esta Entidad de Control en sus artículos 2°, letra c), y 10, dado que no se encuentran debidamente acreditados los servicios pagados al citado proveedor.

Igualmente, lo anterior transgrede lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, que en su artículo 55 establece que los ingresos y gastos de los servicios o del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos y leyes especiales sobre la materia, además de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

La municipalidad aporta en su respuesta los recibos indicados, por lo que se subsana la objeción.

f) Se advirtió que el municipio no emitió las órdenes de compra a nombre del proveedor en estudio durante el año 2019, lo que contraviene los artículos 50 y 57, letra d), del citado decreto N° 250, de 2004, que establecen que la Entidad Licitante deberá publicar en el Sistema de Compras Públicas, la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato directo, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicho documento y que además, deberán publicar en el aludido sistema de información entre otros la resolución, los términos de referencia, la orden de compra, el texto del contrato, antecedentes que no fueron habidos.

El municipio en su respuesta confirma lo expuesto, por lo que agregará esta materia al sumario ya indicado, manteniéndose de esta forma lo reprochado, correspondiendo que esa entidad informe acerca de su resultado, todo lo cual será corroborado en el seguimiento del presente informe final.

1.3 Sobre alimentos para personas.

a) Se constató que la entidad edilicia adquirió servicios de “Coffee Break para funcionarios municipales” y “Cena para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

personas contratadas a honorarios que participaron en las actividades de Gobierno en Terreno y para finalización de actividades de verano”, respectivamente, entre otros gastos de alimentación para terceros, cuyos desembolsos se muestran en la siguiente tabla, ascendentes a \$11.653.298, los cuales fueron imputados a la cuenta presupuestaria 215.22.01.001, Alimentos y Bebidas para Personas.

TABLA N° 39: DECRETOS DE PAGO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

| DECRETO PAGO N° | FECHA DECRETO PAGO | NOMBRE PROVEEDOR | MONTO \$ | DETALLE |
|---|--------------------|-----------------------------------|-------------------|--|
| 642 | 27-03-2019 | [REDACTED] | 175.000 | Alimentación para personas en actividad Gobierno en terreno, coffe break para los funcionarios, para actividad del 18-10-2018. |
| 643 | 27-03-2019 | Foco Conexión Integral Chile SpA. | 2.118.141 | Once para 200 personas cierre año del adulto mayor 28-12-2018. |
| 658 | 27-03-2019 | | 3.486.448 | Cena en establecimiento Buffet para 150 personas, factura incluye cobro de centro de evento. |
| 881 (Monto total egreso \$1.000.000) | 16-04-2019 | [REDACTED] | 450.000 | Alimentación para 50 personas por cierre de programas de verano, realizado el 07-03-2019, para personal contratado a honorarios. |
| 1553 | 21-06-2019 | Foco Conexión Integral Chile SpA. | 1.702.015 | Almuerzo catering-ejecutivo con aperitivo para 70 personas (autoridades y dirigentes) y almuerzo establecimiento buffet para 200 personas (organizaciones comunitarias), por desfile de glorias navales. |
| 2023 | 08-08-2019 | | 1.698.668 | Coffe Break para 200 personas, coctel tipo buffet, por instalación de primera piedra del Comité Santo Tomás 1 y 2. |
| 2944 | 26-11-2019 | | 2.023.026 | Almuerzo buffet. Incluye pisco sour para 200 personas asistentes a ceremonia de primera piedra de villa comité nueva vida, entre autoridades y beneficiarios. |
| TOTAL | | | 11.653.298 | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la decretos de pagos proporcionados por el Municipio de La Cruz.

Al respecto, la jurisprudencia de este Organismo Contralor ha señalado que las entidades públicas no pueden proporcionar directamente alimentación para sus funcionarios, como tampoco contratarla con particulares, sino cuando ello dice relación con las funciones que le son propias o cuando ha sido dotado de facultades específicas sobre dicha materia, situación que no aparece consultada en la ley N° 18.695, cuerpo normativo que no contiene disposición alguna que la faculte para entregar alimentación a su personal como tampoco contratarla con particulares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, cabe tener presente que el Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, define al ítem "Alimentos y Bebidas", como los gastos que por dicho concepto se realizan para la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos y demás personas, con derecho a estos beneficios de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, a excepción de las raciones otorgadas en dinero, las que se imputarán al respectivo ítem de Gastos en Personal. Incluye, además, los gastos que, por concepto de alimentación de animales, corresponda realizar.

Como puede advertirse, del tenor de la referida definición presupuestaria, quedarían excluidos aquellos gastos realizados con relación a personas no comprendidas en las categorías contempladas en esta, como podría ser el caso de los asistentes a los eventos citados en el cuadro precedente (aplica dictamen N° 14.289, de 2009).

En su contestación, la entidad manifiesta que según lo informado por la Directora de Administración y Finanzas, existió un error de imputación en los decretos de pagos consignados en la tabla N° 39, señalando que, una vez recibida la respuesta de esta entidad de control al ya referido oficio N° 42, de 2021, procederá a realizar las regularizaciones contables que correspondan, aportando un análisis de cada uno de los decretos de pago donde se expone la cuenta contable a las cuales debieron ser imputados.

Dado que se trata de hechos consumados, se mantiene la objeción, correspondiendo que el municipio se ajuste, en lo sucesivo, a las normas contables antes citadas.

b) Seguidamente, se advirtió que los decretos de pago N°s. 642, 643, 658, 1.553 y 2.944, todos del 2019, citados precedentemente, los que suman un total de \$10.826.072, no adjuntan los listados de los beneficiarios, situación que incumple lo dispuesto en el artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, el cual indica que la rendición de cuentas debe estar constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten los gastos por cualquier concepto.

La entidad en su respuesta proporciona los listados y fotografías que respaldan los decretos de pago antes citados, subsanándose lo objetado.

c) Seguidamente, se cotejó que mediante el decreto de pago N° 881, de 2019, ya citado en el cuadro precedente, por un monto total de \$1.000.000, la entidad municipal costeó la factura N° 389, de la misma anualidad, emitida por el proveedor Restaurante Humberstone por la suma de \$550.000, relativa a los servicios de arriendo de salón con capacidad para 50 personas para cierre de programa de verano, para las personas a honorarios que prestaron servicios en el programa de verano, adjuntando fotografías y listado de asistentes que respaldan tal desembolso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicho esto, se cotejó que el señalado desembolso fue imputado a la cuenta presupuestaria 215-22-09-002, “arriendo de edificios”, cuya definición según el Clasificador Presupuestario corresponde a los gastos por concepto de arriendo de edificios para oficina, escuela, habitación, etc. Incluye, además, el pago de gastos comunes y las asignaciones para arriendo de locales para oficinas, garantías de arriendo, derechos de llave y otros análogos, finalidad distinta al desembolso realizado.

En su contestación, la entidad edilicia señala que existió un error en la imputación presupuestaria de dicho gasto, debiendo haberse realizado a la cuenta 215-22-09-999, Otros, correspondiente a los gastos por concepto de arriendo de otros bienes no contemplados en las asignaciones anteriores, por lo que procederá a efectuar las regularizaciones contables que correspondan.

En atención a que se confirma el error expuesto, se mantiene el reproche, debiendo el municipio precaver las acciones necesarias para que hechos como los descritos no se reiteren en un futuro.

1.4 Sobre Gastos de representación, protocolo y ceremonial.

Como cuestión previa, cabe señalar que conforme al Subtítulo 22, Ítem 12, Asignación 003, del anotado decreto N° 854, del 2004, los “Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial”, dichos desembolsos corresponden a inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo.

Con respecto a manifestaciones, inauguraciones, ágapes y fiestas de aniversario, incluidos los presentes recordatorios que se otorguen en la oportunidad, estos gastos serán pertinentes sólo al realizarse con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del organismo respectivo y a los cuales asistan autoridades superiores del Gobierno o del Ministerio correspondiente.

Al respecto, se verificó que mediante los decretos de pago que se listan a continuación, la entidad edilicia desembolsó un total de \$4.616.897, cargados todos a la cuenta de gastos de representación, sin que se adjunte algún antecedente que diera cuenta de las autoridades u otros asistentes que hayan participado en las actividades desarrolladas por el municipio.

TABLA N° 40: DECRETOS DE PAGO SIN NÓMINA DE AUTORIDADES Y ASISTENTES A ACTIVIDADES MUNICIPALES, CARGADOS A LA CUENTA 22.12.003.

| DECRETO PAGO N° | FECHA | PROVEEDOR | MONTO \$ | FACTURA N° | FECHA | DETALLE |
|-----------------|------------|-------------------------------------|-----------|------------|------------|--|
| 304 | 08-02-2019 | Foco Conexión Integral Chile S.P.A. | 1.130.500 | 236 | 18-01-2019 | Servicio de alimentación, para 50 personas, inauguración Puente Lo Rojas, según requerimiento era para 200 personas. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 40: DECRETOS DE PAGO SIN NÓMINA DE AUTORIDADES Y ASISTENTES A ACTIVIDADES MUNICIPALES, CARGADOS A LA CUENTA 22.12.003.

| DECRETO PAGO N° | FECHA | PROVEEDOR | MONTO \$ | FACTURA N° | FECHA | DETALLE |
|-----------------|------------|-------------------------------------|-----------|------------|------------|--|
| 386 | 26-02-2019 | [REDACTED] | 300.000 | 25 | 25-02-2019 | Cóctel autoridades, por ceremonia de inauguración de expo palta 2019, para 30 personas. |
| 642 | 27-03-2019 | [REDACTED] | 270.000 | 64 | 24-10-2018 | Coctel ceremonia de inauguración expo-La Cruz 2018, para 50 personas, según decreto alcaldicio N° 1617, de 2018, para 70 personas, por aniversario de la comuna. |
| 1231 | 28-05-2019 | ACE Producciones Spa | 449.225 | 62 | 15-04-2019 | Servicio de coctel, para 50 personas Entrega bono capital de trabajo, usuarios Prodesal |
| 2013 | 08-08-2019 | | 458.745 | 95 | 10-07-2019 | Coffe break para 45 personas, Gobierno en terreno [REDACTED] |
| 2663 | 19-10-2019 | Foco Conexión Integral Chile S.P.A. | 1.466.977 | 272 | 14-10-2019 | Coctel para 80 personas, posterior a la inauguración expo La Cruz 2019, para autoridades, se indican como autoridades la diputada [REDACTED], [REDACTED] Consejero Regional y [REDACTED] n, Intendente Regional. |
| 3186 | 24-12-2019 | ACE Producciones Spa | 541.450 | 113 | 26-09-2019 | Coffe break para 70 personas, Taller 1, Evaluación ambiental estratégica para la formulación del plan regulador de la comuna de La Cruz. |
| TOTAL | | | 4.616.897 | | | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos proporcionados por el municipio.

Sobre lo manifestado, es dable indicar que la falta de respaldos transgrede lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece, en lo pertinente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el sustento de la documentación que justifique tales operaciones, y lo señalado en los artículos 2°, letra c), y 10, de la mencionada resolución N° 30, de 2015, dado que no se encuentran debidamente acreditados los servicios pagados a los anotados proveedores.

Asimismo, se debe reiterar que los gastos en representación serán pertinentes solo al realizarse con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del organismo respectivo y a los cuales asistan autoridades superiores del Gobierno o del Ministerio correspondiente, lo que en la especie no se acreditó.

En su respuesta, la municipalidad expone detalladamente cada uno de los decretos de pago antes señalados, precisando las autoridades que participaron, lo que fue certificado por el Secretario Municipal con fecha 16 de febrero de 2021, añadiendo fotografías que respaldan lo indicado, por lo que corresponde subsanar la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.5 Sobre desembolsos no acreditados.

a) Mediante el decreto de pago N° 17, de 4 de enero de 2019, la Municipalidad de La Cruz desembolsó la suma de \$1.111.111, impuesto incluido, con el fin de costear la boleta a honorarios N° 201, de 31 de diciembre de 2018, emitida por don [REDACTED], respecto a los servicios de mantención de archivos y gestión de documentos, con cargo a la cuenta contable 215.22.11.999, denominada “Servicios Técnicos y Profesionales, otros”.

Al respecto, no se acreditó la emisión del informe de las funciones realizadas por tal personero, situación que no se condice con lo estipulado en el contrato de honorarios, de 1 de octubre de 2018, que establece en su cláusula tercera, letra b), que el pago se efectuará previa entrega de dicho documento, donde se dé cuenta del trabajo ejecutado o su grado de avance, firmado y visado por la unidad municipal a cargo de su fiscalización, la que en este caso corresponde a la Dirección de Tránsito.

La entidad comunal confirma en su contestación la falta del informe del citado personero, no obstante, adjunta antecedentes sobre la realización de esas actividades.

Si bien son atendibles los argumentos expuestos, corresponde reiterar lo consignado en la cláusula tercera, letra b), del acuerdo firmado entre ambas partes, por lo que se mantiene el reproche, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse a los términos establecidos en los pactos que se suscriban.

b) Asimismo, se verificó que la entidad edilicia contabilizó el gasto indicado en el literal anterior en la cuenta contable 215.22.11.999, no obstante, en el aludido decreto N° 854, de 2004, se precisa que “con este ítem no se podrán pagar honorarios a suma alzada a personas naturales”, vulnerando de esta forma la citada normativa y el principio contable de exposición -referido a que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables-; así como los objetivos generales de la información financiera -relativos a que dicha información está destinada básicamente para servir las necesidades de control y de toma de decisiones de los múltiples usuarios-, ambos consagrados en el oficio de la Contraloría General de la República N°60.820, de 2005.

El municipio confirma lo objetado, señalando que debió haberse contabilizado en la cuenta 215.22.11.001, “Estudios e investigaciones”, por lo que se mantiene el reproche de la especie, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar los registros contables a lo dispuesto en el citado Clasificador Presupuestario y a la norma contable antes reseñada.

c) Se constató que en los decretos de pago que se listan a continuación, por \$3.187.322, imputados a la cuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

215.22.09.002, "Arriendo de Edificios", no se adjuntaron los documentos que respaldan dichos gastos, tales como facturas, boletas o recibos de dinero emitidos por los proveedores.

TABLA N° 42: DECRETOS DE PAGO POR CONCEPTO DE ARRIENDO QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

| DECRET O PAGO | FECHA | MONTO \$ | PROVEEDOR | DETALLE |
|---------------|------------|-----------|------------|---|
| 58 | 08-01-2019 | 437.000 | [REDACTED] | Arriendo vivienda para funcionamiento de Jardín Adulto Mayor, mes de enero de 2019 |
| 262 | 05-02-2019 | 85.000 | [REDACTED] | Arriendo vivienda para reuniones del Club adulto mayor [REDACTED], Organización comunitaria funcional. |
| 1140 | 17-05-2019 | 580.000 | [REDACTED] | Arriendo vivienda como ayuda social a don [REDACTED]. |
| 1302 | 04-06-2019 | 215.161 | [REDACTED] | Arriendo vivienda como ayuda social a don [REDACTED]. |
| 1680 | 04-07-2019 | 215.161 | [REDACTED] | Arriendo vivienda como ayuda social a don [REDACTED]. |
| 1763 | 10-07-2019 | 725.000 | [REDACTED] | Arriendo vivienda, para funcionamiento de la junta de vecinos [REDACTED] para que puedan desarrollar las actividades propias de la personalidad jurídica que poseen. |
| 1829 | 23-07-2019 | 350.000 | [REDACTED] | Arriendo para la agrupación de agricultores de la comuna de la cruz, ejecución de proyecto destinado a apoyar la actividad económica de los pequeños productores agropecuarios de la comuna, en conjunto con INDAP. |
| 1943 | 05-08-2019 | 290.000 | [REDACTED] | Arriendo vivienda como ayuda social a don [REDACTED]. |
| 2538 | 08-10-2019 | 290.000 | [REDACTED] | Arriendo vivienda como ayuda social a don [REDACTED]. |
| TOTAL | | 3.187.322 | | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la entidad edilicia

Lo anterior, vulnera los citados artículos 2° y 10, de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, como también, la cláusula cuarta de los convenios suscritos con los proveedores [REDACTED] y Sociedad [REDACTED], donde se establece que dichos servidores deberán otorgar los recibos o liquidaciones correspondientes al momento en que el municipio efectúe el pago, lo que no ocurrió en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Preliminarmente, es dable señalar que la cláusula cuarta de los convenios suscritos con los proveedores [REDACTED], quienes realizaron las labores de "Mantenimiento piscina municipal" y "Mantenimiento preventivo edificios municipales", respectivamente, consignaron que el pago por parte del municipio se efectuaría previa presentación por parte de los contratistas de las Planillas de Cotizaciones Previsionales de cada uno de sus trabajadores.

Al respecto, se constató que en los decretos de pago que se listan seguidamente, por la suma de \$12.988.650, no se adjuntaron las planillas citadas precedentemente, vulnerando de esta forma la aludida cláusula cuarta de los acuerdos firmados entre las partes.

Asimismo, no se aviene con el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, el cual indica que la rendición de cuentas debe estar constituida por los decretos de pago con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; y con lo señalado en su artículo 10, que dispone que el expediente de rendición de cuentas debe acreditar las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

TABLA N° 43: DECRETOS DE PAGO QUE NO CUENTA CON LAS PLANILLAS DE COTIZACIONES PREVISIONALES.

| DECRETO PAGO N° | FECHA DECRETO PAGO | MONTO \$ | NOMBRE PROVEEDOR |
|-----------------|--------------------|------------|--|
| 305 | 11-02-2019 | 11.400.000 | Constructora e Importadora Lituana Ltda. |
| 2060 | 14-08-2019 | 1.588.650 | [REDACTED] |
| TOTAL | | 12.988.650 | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la entidad edilicia

e) Mediante decreto alcaldicio N° 2.186, de 2019, la Municipalidad de La Cruz adjudicó la licitación pública ID 3015-44-LE18 al proveedor [REDACTED], para realizar la "Mantenimiento semanal piscina municipal 2018, La Cruz".

Luego, a través del decreto de pago N° 306, de 11 de febrero de 2019, la entidad edilicia desembolsó la suma de \$1.500.000, por las prestaciones efectuadas durante el mes de enero de igual anualidad, no obstante, no fue acreditado el expediente que detalla los servicios realizados por el anotado servidor.

En efecto, la cláusula tercera del contrato suscrito establece que el pago se realizará previa revisión y visto bueno de la Unidad de Inspección Técnica, incluyendo el detalle de la prestación efectuada, documento que no fue proporcionado en esta oportunidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para las letras c), d) y e) la entidad fiscalizada adjunta en su respuesta los documentos faltantes, por lo que se dan por subsanadas tales objeciones.

f) Por otra parte, es dable consignar que el N° 13.2 de las bases administrativas que regularon el proceso de licitación del literal anterior, estableció que el proveedor debió presentar una garantía de fiel cumplimiento ascendente al 5% del monto total contratado, equivalente a \$225.000.

Asimismo, se evidenció que los N°s 12 y 13.2.3, de las bases administrativas del proceso de licitación ID 3015-24-LE19, adjudicada al mismo servidor, para realizar la "Mantención edificios municipales 2019", establecieron la emisión de una garantía de fiel cumplimiento ascendente al 5% del monto del contrato, equivalente a \$3.000.000.

Al respecto, se constató que, en ambos casos, las garantías de fiel cumplimiento de los acuerdos no fueron presentadas por el proveedor [REDACTED], vulnerando de esta forma las citadas cláusulas contractuales y el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004.

En efecto, tal articulado prescribe que el adjudicatario deberá garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, mediante una caución o garantía que reemplazará a la garantía de seriedad de la oferta, en favor de la entidad licitante, cuyo monto ascenderá entre un 5% y un 30% del precio del contrato, lo que en la especie no aconteció.

Además, se debe tener en cuenta que el inciso tercero, del artículo 10 de la referida ley N° 19.886, prevé que "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen", lo que no ocurrió en estos casos (aplica dictamen N° 93.759, de 2016, de este Organismo de Control).

La entidad comunal confirma en su respuesta la falta de emisión de la boleta de garantía por parte del proveedor, señalando que se incluirá esta materia en el sumario que se está llevando a cabo, por lo que no cabe más que mantener el reproche, correspondiendo a esa institución adoptar las medidas que procedan para evitar la reiteración de hechos como los descritos, junto con proporcionar el resultado del proceso disciplinario que se está llevando a cabo, el cual será cotejado en la visita de seguimiento del presente informe final.

g) A través del decreto alcaldicio N° 1.193, 13 de junio de 2019, la entidad edilicia adjudicó la licitación pública ID 3015-24-LE19 al proveedor [REDACTED], para realizar la "Mantención edificios municipales 2019", labores que incluían, entre otros ítems, pintura, vidrios, colocación de revestimiento e instalación de cerámicos, emitiéndose para el periodo en revisión 12 órdenes de compra por un total de \$14.401.457.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, mediante el decreto de pago N° 2.060, de 14 de agosto de 2019, la entidad edilicia desembolsó la suma de \$1.588.650 por concepto de mantención preventiva edificio museo municipal, cifra que considera partidas no incluidas en el presupuesto aprobado, por un monto de \$541.450, según se indica en el siguiente detalle:

TABLA N° 44: PARTIDAS COBRADAS DE MÁS EN DECRETO DE PAGO

| N° | ITEM | CANTIDAD DE METROS CUADRADOS | VALOR UNITARIO \$ | TOTAL PRESUPUESTO PROVEEDOR | COBRADO EN EXCESO \$ |
|----|-----------------------------|------------------------------|-------------------|-----------------------------|----------------------|
| 1 | Pintura | 490 | 2.000 | 980.000 | |
| 2 | Colocación de revestimiento | 10,5 | 5.000 | 52.500 | 52.500 |
| 3 | Arriendo de andamio | | | 152.500 | 152.500 |
| 4 | Gastos Generales | | | 250.000 | 250.000 |
| | Subtotal | | | 1.335.000 | 455.000 |
| | IVA 19% | | | 253.650 | 86.450 |
| | TOTAL | | | 1.588.650 | 541.450 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la entidad edilicia

Al respecto los ítems N°s 2, 3 y 4 no se encuentran individualizados en los servicios ofertados por el contratista en la cláusula cuarta del contrato suscrito el 14 de junio de 2019, ni en las bases administrativas y sus anexos -documentos aprobados por el decreto alcaldicio N° 842, de 2 de mayo de 2019-, produciendo un pago en exceso por la cifra ya citada de \$541.450.

La municipalidad adjunta en su respuesta la cotización realizada por el proveedor junto con las bases especiales del proceso concursal, que dan cuenta de los ítems N°s 2, 3 y 4, registros que permiten subsanar lo objetado.

1.6 Sobre imputación contable.

a) Se cotejó que la entidad edilicia imputó los gastos que se listan seguidamente, a distintas cuentas del subtítulo 22, "Bienes y Servicios de consumo", en circunstancias que de acuerdo con la naturaleza del desembolso, dichas prestaciones correspondieron a servicios comunitarios los que deben ser con cargo a la cuenta contable 215.21.04.004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", según el decreto N° 854, de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 45: PAGOS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS IMPUTADOS A OTRAS CUENTAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

| DECRETO PAGO N° FECHA | MONTO \$ | BOLETA HONORARIOS N° / FECHA | NOMBRE | CUENTA IMPUTADA | DETALLE DE LA PRESTACIÓN |
|-----------------------|----------|------------------------------|------------|-----------------|--|
| 22 04-01- 2019 | 666.667 | 3 31-12-2018 | [REDACTED] | 215.22.11.999 | Por la función de capataz del centro de hipoterapia de la Municipalidad de La Cruz, debiendo imputarlo de acuerdo con el decreto alcaldicio N° 398, de 1 de octubre de 2018, que aprobó la contratación con cargo a la cuenta 215.21.04.004. |
| 387 26-02- 2019 | 555.555 | 79 26-02-2019 | [REDACTED] | 215.22.07.001 | Por la función de transmitir en vivo y difusión en redes sociales y canales de televisión locales de la Expo Palta La Cruz 2019, debiendo imputarlo de acuerdo al contrato de prestación de servicios, al programa comunitario Expo La Palta 2019, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 266, de 2019. |
| 397 28-02- 2019 | 500.000 | 6 22-02-2019 | [REDACTED] | 215-22-08-999 | Presentación musical corazón Latino en la Expo Palta La Cruz 2019, debiendo imputarlo de acuerdo al contrato de prestación de servicios, al citado programa comunitario Expo La Palta 2019. |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos proporcionados por la entidad edilicia

b) Asimismo, mediante los decretos de pago que se citan en el Anexo N° 6, la Municipalidad de La Cruz desembolsó la sumas de \$1.160.000 y \$3.611.200, con cargo a las cuentas contables 215.22.09.002 y 215.22.09.003, respectivamente, denominadas "Arriendo de Edificios" y "Arriendo de Vehículos", por concepto de arriendos de inmuebles para reuniones de club de adulto mayor, funcionamiento de junta de vecinos y agrupación de agricultores, y arriendo de vehículos para traslado de clubes de adultos mayores, club deportivos alumnos de liceo técnico agrícola y traslados de Clubes de Adultos Mayores y Escuela de Fútbol, entre otros.

Al respecto, estos pagos corresponden a transferencias corrientes, cuya definición otorgada por el citado decreto N° 854, de 2004, comprende los gastos correspondientes a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios y, por ende, debieron ser contabilizadas en la cuenta 215.24 y no en las que las dispuso la entidad edilicia.

En este contexto la Municipalidad de La Cruz deberá tener presente lo previsto en el artículo 5°, letra g), de la citada ley N° 18.695, que contempla, entre las atribuciones con que las municipalidades cuentan para el cumplimiento de sus funciones, la posibilidad de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de sus funciones; y lo previsto en el artículo 65, letra g), de la citada ley, que precisa que el alcalde requiere el acuerdo del concejo municipal para otorgar tales subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.

Además, es el caso consignar que conforme lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 38.414, de 2002, la atribución que tienen las municipalidades para otorgar subvenciones constituye una potestad discrecional, de manera que corresponde a la respectiva entidad edilicia evaluar las peticiones que le formulen los interesados y decidir, en definitiva, sobre la base de los antecedentes que tenga a la vista, si las confiere o no.

En su contestación la entidad edilicia confirma lo observado en las letras a) y b), indicando que, en lo sucesivo se tendrá presente lo expuesto al objeto de no cometer los mismos errores, por lo que se mantiene el reproche, correspondiendo que el municipio se ajuste en el futuro a la normativa antes reseñada.

c) Se advirtió que en los decretos de pago N°s. 632 y 2.088, del 2019, por concepto de traslados ascendentes a \$2.087.800, detallados en el citado Anexo N° 6, no se adjuntaron los listados de las personas que participaron en las actividades que dieron origen a los mismos o, en su defecto, tal documento no presenta la firma de los beneficiarios, todo lo cual no se condice la referida resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, en sus artículos 2°, letra c), en cuanto a que los comprobantes de egresos deben estar constituidos por la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, y 10, que señala que se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

La entidad comunal adjunta en su respuesta los listados antes reseñados, por lo que se subsana la objeción.

2. Subtítulo 21.04.004, “Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios”.

Durante el año 2019, la entidad edilicia realizó pagos con cargo al precitado subtítulo 21.04.004, “Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios”, por contrataciones a honorarios por un monto de \$39.809.161, según el siguiente detalle:

TABLA N° 46: PRESTADORES DE SERVICIOS Y PAGOS
REALIZADOS DURANTE EL 2019.

| N° | NOMBRE PRESTADOR DE SERVICIOS | MONTO TOTAL \$ |
|----|-------------------------------|----------------|
| 1 | | 6.479.336 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 46: PRESTADORES DE SERVICIOS Y PAGOS
REALIZADOS DURANTE EL 2019.

| | | |
|-------|--|------------|
| 2 | | 6.777.775 |
| 3 | | 7.352.050 |
| 4 | | 19.200.000 |
| TOTAL | | 39.809.161 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la entidad edilicia

2.1 Sobre aprobación y desagregación de los programas comunitarios.

a) Se comprobó que la cuenta presupuestaria en estudio 215.21.04.004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", fue aprobada por el Concejo Municipal por un monto de M\$235.660, sin contar con una identificación de los programas a ejecutar ni su respectivo monto, según se advierte del Acta N° 71, de 6 de noviembre de 2018, que aprueba los presupuestos de las áreas Municipal, Educación y Salud, en la cual se consigna que se adjuntan los anexos de Proyectos de Inversión presentados al FNDR y Circular 33, metas Institucionales y Colectivas, Subsidios sociales y Postulaciones al fondo concursable ley 20.742, sin que se especifique que existe un anexo con el detalle de los programas comunitarios que respalden la referida cifra.

La entidad comunal indica en su respuesta que se proporciona en esta oportunidad el oficio N° 279, de 2018, donde se remite el Proyecto de Presupuesto para el año 2019 al Concejo Municipal, el cual en su Anexo N° 4 contiene los Programas Comunitarios, dándose por subsanado el reproche.

b) Asimismo, se comprobó que tales programas comunitarios son registrados contablemente en la citada cuenta 21.04.004, en forma global, sin existir una debida desagregación a nivel de cada programa que permita conocer el presupuesto asignado a cada uno de ellos y los gastos asociados, lo cual dificulta el control de los recursos destinados a la ejecución de los respectivos programas comunitarios, contraviniendo los N°s 50 y 51 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establecen que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos.

Al respecto, es menester anotar que el citado cuerpo colegiado, en su rol de fiscalizador, debe encontrarse debidamente informado acerca del detalle de los programas para aprobar el presupuesto, lo cual no aconteció en la especie, no ajustándose al criterio sostenido por esta Entidad de Control en el dictamen N° 34.037, de 2016, que ha manifestado en lo relativo a los programas comunitarios que deben aprobarse en forma conjunta con el presupuesto municipal respectivo, en armonía con el artículo 65, inciso tercero, parte final, de la citada ley N° 18.695, que señala que, con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Seguidamente, dicha jurisprudencia administrativa ha puntualizado que el inciso final, del artículo 81 de la misma norma prevé que el alcalde y los funcionarios municipales intervinientes en la elaboración o modificación del presupuesto municipal -instrumento que debe contemplar los programas de que se trata-, se encuentran obligados a proporcionar a dicho órgano pluripersonal, con la antelación mínima que indica, toda la información que justifique su aprobación, de modo tal que el mismo pueda adoptar su decisión de manera razonada, asegurándose de que ella tenga por objeto precaver eventuales déficit en el presupuesto vigente, al tiempo de comprobar que existen antecedentes suficientes para estimar que la proyección original de ingresos y/o gastos, en su caso, ha variado al punto de ser necesaria su rectificación.

La municipalidad en su respuesta confirma lo objetado, por lo que ha instruido a la Directora de Administración y Finanzas para que proceda a contar de este año a la desagregación contable de los programas comunitarios.

Dado que se trata de hechos consumados y que las medidas se adoptarán en periodos presupuestarios siguientes, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad evitar la reiteración de situaciones como las descritas.

2.2 Sobre contrataciones a honorarios de programas comunitarios para cumplir funciones propias del municipio.

Como cuestión previa, cabe indicar que mediante el decreto alcaldicio N° 905, de 12 de octubre de 2016, se promulgó el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 27, de 20 de septiembre de esa misma anualidad, que aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Cruz, donde se regula la estructura y organización interna, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades y la necesaria coordinación entre ellas.

De la revisión de las prestaciones con cargo a los programas comunitarios, se advirtió la contratación a honorarios de don [REDACTED], para cumplir funciones como encargado de la oficina de fomento productivo, por un monto de \$1.600.000 mensuales, lo que equivale a un total anual de \$19.200.000, constatándose que realizó reuniones para difundir los fondos de capital semilla, abeja y crece del Servicio de Cooperación Técnica, Sercotec, entre otras actividades de difusión, labores que corresponden a funciones propias del municipio, como lo indica el citado Reglamento de Organización.

Al respecto, se determinó que las labores realizadas por el servidor se encuentran contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de esa entidad edilicia, tal como se desglosa en la tabla siguiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 47: FUNCIÓN CONTRATADA VERSUS FUNCIÓN ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO INTERNO.

| NOMBRE DEL CONTRATADO | DECRETO ALCALDICO QUE APRUEBA CONTRATO N° / FECHA | FUNCIONES CONTRATADAS | FUNCIONES DEL REGLAMENTO | MONTO \$ PAGADO ANUAL |
|-------------------------------------|---|--|--|-----------------------|
| [REDACTED] | 347 01-10-2019 | Cumplir funciones como encargado oficina de fomento productivo. | Artículo 12, Letra d), Esta unidad tiene las siguientes funciones generales: i. Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con el fomento productivo local. ii. Colaborar con el Alcalde en la elaboración de políticas y acciones destinadas a promover el aumento de fuentes productivas en la comuna. iii. Promover las capacidades de la comunidad local, para lograr su desarrollo económico y social. | 1.600.000 |
| | 115 18-01-2019 | Cumplir funciones como encargado oficina de fomento productivo. | | 9.600.000 |
| | 423 01-07-2019 | Cumplir funciones como encargado oficina de fomento productivo. | | 6.400.000 |
| | 568 01-10-2019 | Cumplir funciones como encargado oficina de fomento productivo. Asesoría a emprendedores, personas con idea de negocio y formalización de actividades productivas, generar ofertas de capacitaciones en diversas materias relacionadas a fomento productivo; encargado de la difusión, promoción y fortalecimiento del comercio local. | | 1.600.000 |
| TOTAL PAGADO DURANTE EL 2019 | | | | 19.200.000 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por el municipio.

Sobre el particular, cumple hacer presente que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prevé que las prestaciones de servicios en programas comunitarios “Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia”.

Así, las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios en programas comunitarios, deben reunir los siguientes requisitos copulativos: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades; y c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 37.911, de 2017, de esta Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De este modo, la procedencia de las correspondientes contrataciones dependerá de que ellas se encuentren debidamente acotadas al desarrollo de actividades específicas que se establezcan en el programa comunitario y que estas no importen el desempeño de tareas que permanentemente deben cumplir los municipios a través de sus funcionarios, como ocurre en la especie.

El ente fiscalizado manifiesta en su contestación que se había considerado esta convención dentro del “Programa de Fomento Productivo”, a fin de contar con el recurso humano que requieren los emprendedores beneficiarios, encontrándose entonces directamente relacionado con un programa en beneficio de la comunidad, no obstante, consigna que una vez se tenga respuesta del señalado oficio N° 42, de 2021, se efectuará la regularización contable de este hecho, si procediere.

Si bien son atendibles los argumentos expuestos, cabe reiterar que las labores realizadas por el anotado servidor se encuentran contenidas en el Reglamento Interno del municipio, por lo que se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo esa municipalidad evitar la contratación de servidores mediante la vía de programas comunitarios para efectuar labores propias de la gestión municipal.

3. Sobre pago de multas al Servicio de Impuestos Internos (SII).

Mediante el decreto de pago N° 1.218, de 27 de mayo de 2019, la entidad edilicia desembolsó la suma de \$404.303, en razón a una multa cursada por el SII por concepto del impuesto de retención a prestadores de servicios, la cual habría sido originada en el sistema contable que administra el municipio, según lo certificado por doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor ha sostenido que, en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental, 2° de la ley N° 18.575, 56 de la ley N° 10.336 y en el precitado decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico, no correspondiendo financiar este tipo de gastos.

Así, corresponde señalar que el funcionario respectivo se encuentra afecto a responsabilidad pecuniaria por los reajustes, intereses y multas que la municipalidad debió pagar, por no haberse enterado oportunamente, en arcas fiscales un impuesto retenido (aplica criterio contenido en dictamen N° 2.331, de 1993, de esta Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio confirma lo objetado en su respuesta, por lo que mediante el decreto alcaldicio N° 185, de 2021, solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas la restitución del monto antes señalado, por lo que se mantiene el reproche, hasta que dicha entidad acredite el reintegro del monto de \$404.303, lo que será corroborado en el seguimiento del presente informe final.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de La Cruz ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 457, de 2020, de este Organismo Control, entre ellas las contenidas en el Acápito I, numeral 1, sobre resolución de los procedimientos disciplinarios dictados mediante los decretos alcaldicios N° 526 y 621, de 2019; numeral 3, relativo a las firmas en los decretos de pago; Acápito II, numeral 3.1, concerniente a la ausencia de registro de los decretos alcaldicios que aprueban los contratos por programas comunitarios; numeral 4, letra f), sobre firmas en las conciliaciones bancarias; numeral 10, letra a) sobre diferencia de \$30.480, mantenida en fondo fijo; numeral 11, respecto a la contabilización de documentos de garantía; y Acápito III, numeral 1.1 sobre información no proporcionada; numeral 1.2.3, letras b) y c), concernientes a falta de respaldo por la contratación de traslado de pacientes, correspondencia y funcionarios; numeral 1.2.4, letras a), b) y d), sobre antecedentes no proporcionados por la contratación de transporte de alumnos; numeral 1.2.5, letra e), relativa a falta de recibos de atención por atenciones veterinarias; numeral 1.3, letra b), respecto a listados de beneficiarios faltantes en el pago de alimentos para personal; numeral 1.4, relativa a documentación pendiente sobre gastos de representación, protocolo y ceremonial; numeral 1.5, letras c), d), e) y g) sobre desembolsos no acreditados; numeral 1.6, letra c), sobre listados de personas pendientes de entrega y numeral 2.1, letra a) sobre aprobación y desagregación de los programas comunitarios.

En cuanto a las objeciones que se mantienen, la entidad auditada, deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Se acreditó que la municipalidad efectuó adquisiciones por \$20.211.100 al margen de la ley N° 19.886, toda vez que tales servicios fueron adquiridos obviando alguna de las modalidades dispuestas en el referido cuerpo normativo, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 1° de la citada norma, así como tampoco se aviene a lo estipulado en el artículo 66 de la ley N° 18.695, por lo que deberá informar sobre el resultado del proceso sumarial instruido mediante el decreto alcaldicio N° 183, de 2021, lo que será validado en una próxima acción de seguimiento (Acápito II, numeral 12 (AC)).

2. Se acreditó que la entidad edilicia efectuó la contratación para traslado de pacientes, correspondencia y funcionarios,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

invocando la causal establecida en el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, sin que conste la existencia de una convención anterior con la proveedora doña [REDACTED], hecho que incumple lo concluido en el dictamen N° 80.806, de 2013, de este Organismo de Control, como también contraviene el principio de libre concurrencia que debe imperar en la propuesta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la referida ley N° 18.575, por lo que deberá informar sobre el resultado del procedimiento disciplinario instruido mediante el decreto alcaldicio N° 186, de 2021, lo que será corroborado en la siguiente visita de seguimiento (Acápite III, numeral 1.2.3, letra a), (C)).

3. La entidad edilicia no efectuó las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED], desde el mes de julio de 2017, cuenta que además mantenía cheques caducados por \$157.126; así también, los procesos conciliatorios de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED], presentaron diferencias con los montos finales mantenidos por tesorería, equivalentes a \$22.752.288 y \$2.442.571; además, en la conciliación de la última cuenta corriente mencionada se incluyeron abonos y cargos no aclarados por \$908.131; junto con lo anterior, la cuenta contable 111-03, denominada "Banco del sistema financiero", presentó al cierre del año 2019, un saldo acreedor de \$137.258.390, por lo que corresponde que la Dirección de Administración y Finanzas analice e informe sobre las aclaraciones de dichas objeciones, sin perjuicio de incluir tales materias en el proceso disciplinario ya señalado, lo que será validado en la próxima acción de seguimiento (Acápite II, numeral 4, letras a), b), c), d) y e), (C)).

4. La Municipalidad de La Cruz registra 3 procedimientos disciplinarios pendientes, por lo que deberá afinar e informar sobre la finalización de tales procesos y, a la vez, comunicar el resultado del sumario llevado a cabo a los fiscales que generaron tal dilación, todo lo cual será verificado en la visita de seguimiento del presente informe final (Acápite I, numeral 1 (C)).

5. La entidad edilicia no ha efectuado la actualización de su "Manual de Procedimientos para la Tramitación de Decretos de Pagos y Emisión de Cheques Efectivamente", correspondiendo que materialice la medida comprometida en su respuesta, referida a la actualización del referido documento, el que debe incluir los procesos de tesorería, rentas y patentes, cementerio, aseo y ornato, tránsito y transporte público, todo lo cual será corroborado en una próxima acción de seguimiento (Acápite I, numeral 2 (C)).

6. La Municipalidad de La Cruz no realizó las modificaciones presupuestarias para ajustarse a los menores ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por un total de \$983.522.494, \$1.082.773.593 y \$1.176.723.145, respectivamente, debiendo en lo sucesivo realizar en forma oportuna tales ajustes presupuestarios, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81, de la ley N° 18.695 (Acápite II, numeral 1.1, letra a) (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Se corroboró que, durante el trienio en estudio, la entidad edilicia no percibió ingresos debidamente devengados por \$40.353.219, \$41.321.946 y \$25.210.307, por lo que corresponde que adopte las medidas correctivas que den cuenta de una gestión eficaz de cobranza, a objeto de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N^{os} 1 y 7, de la ley N° 18.695 (Acápito II, numeral 1.1, letra b) (C)).

8. Se constató que la entidad fiscalizada no realizó las modificaciones presupuestarias para ajustarse a los menores ingresos devengados en la cuenta 115.12.10, durante los años 2017, 2018 y 2019, advirtiéndose también que los saldos por percibir registrados en dicha cuenta alcanzaron los montos de \$15.997.813, \$39.670.424 y \$24.622.002, durante el trienio en cuestión, por lo que corresponde que el municipio adopte las acciones pertinentes para que situaciones como las descritas no se reiteren en el futuro (Acápito II, numeral 1.2, letras a) y b) (C)).

9. En lo que concierne a las discrepancias entre el saldo del cierre del año 2018 de la cuenta 115.12.10 con el de apertura 2019, por \$1.651.522; a la falta de información que acreditara el saldo al cierre del año 2019 de la señalada cuenta; y a la comparación de este último monto con lo mantenido por las unidades giradoras, que generó una diferencia de \$18.606.416, corresponde que la entidad edilicia realice las acciones comprometidas, en orden a que la Dirección de Administración y Finanzas analice las objeciones señaladas y las aclare, resultado que será validado en el seguimiento del presente informe final (Acápito II, numeral 1.2, letras c), d) y e) (C)).

10. La Municipalidad de La Cruz no efectuó las modificaciones presupuestarias relativas a los menores gastos devengados por \$1.092.837.806, \$1.188.544.114 y \$966.477.425, durante los años 2017, 2018 y 2019, por lo que deberá adoptar las precauciones necesarias a fin de que situaciones como la descrita no se reiteren en el futuro (Acápito II, numeral 2.1 (C)).

11. Se constató que los contratos a honorarios por programas comunitarios no se encuentran aprobados mediante un acto administrativo y que, en algunos de ellos, no quedó claramente expresado el proyecto por el cual el personero ejerció sus labores, por lo que corresponde que la entidad edilicia adopte las acciones necesarias para que hechos como los descritos no se reiteren en el futuro (Acápito II, numeral 3.2 (C)).

12. Se acreditó que la municipalidad mantiene fondos de terceros en la cuenta corriente N° [REDACTED] en circunstancias que los convenios firmados obligaban a mantener una cuenta exclusiva, por lo que esa institución deberá accionar lo señalado en su respuesta, en orden a traspasar los saldos a las nuevas cuentas corrientes solicitadas a la entidad bancaria, lo que será cotejado en la visita de seguimiento (Acápito II, numeral 4, letra g) (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Se verificó que la entidad edilicia mantenía un saldo por pagar al 31 de marzo de 2020, de la deuda flotante proveniente del año 2019, equivalente a \$49.312.963; junto con ello, se determinaron 28 egresos por \$7.068.748, que fueron contabilizados en el año 2020, sin perjuicio de que su ocurrencia fue en el periodo anterior; además de 21 facturas por \$13.548.027, que no se encontraban consignadas en los registros contables, por lo que la municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, no se reiteren hechos como los expuestos (Acápites II, numeral 5, letras a), b) y c), (C)).

14. Se constató que el ente municipal registró al cierre del año 2019, cuentas por pagar por \$1.263.518.773, compuesto principalmente por la cuenta 221-07, "Obligaciones por aporte al Fondo común Municipal", sin que exista un análisis y composición de dichos saldos, por lo que deberá realizar esta última labor a fin de depurar la información mantenida, situación que será validada en la próxima visita de seguimiento (Acápites II, numeral 5, letra d), (C)).

15. Se advierten inconsistencias en los saldos de las disponibilidades líquidas municipales al 31 de diciembre de 2019, no siendo posible precisar fehacientemente la existencia de superávit o déficit de caja a esa fecha, por lo que corresponde remitir los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas para que aclare dicha situación, debiendo la Dirección de Control validar dicha medida (Acápites II, numeral 6 (C)).

16. La Dirección de Control no emitió los informes de avance del ejercicio presupuestario correspondiente al segundo y tercer trimestre del año 2019 para ser presentados al Concejo Municipal, por lo que deberá elaborar tales documentos faltantes, los cuales serán cotejados en la próxima visita de seguimiento (Acápites II, numeral 7 letra a), (C)).

17. Respecto a que la Dirección de Control comunicó mediante su informe de ejecución presupuestaria del cuarto trimestre del año 2019 mayores gastos por M\$238.450; a que las sentencias ejecutoriadas singularizadas en el presente informe no se encontraban correctamente imputadas, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004; y a la falta de arqueos al dinero o a los documentos que se mantenían en tesorería y los traspasados a los funcionarios, la entidad comunal deberá implementar las medidas comprometidas y adoptar las acciones necesarias para que estos hechos no se reiteren (Acápites II, numerales 7, letra b), 8 y 10, letra b) (C)).

18. La entidad edilicia no mantiene un detalle del saldo inicial del año 2019 de las cuentas 114.03 y 114.08, incumpliendo lo establecido en los oficios N°s 31.742, de 2018 y 60.820, de 2005, de este origen, correspondiendo que la Dirección de Administración y Finanzas remita los análisis de composición de dichas cuentas contables, los que serán corroborados en una próxima acción de seguimiento (Acápites II, numeral 9 (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19. El ente fiscalizado no aclaró el saldo mantenido en la cuenta 111.01, "Caja", por un total de \$485.681, debiendo entonces enmendar dicha discrepancia, lo que será verificado en el seguimiento del presente informe final (Acápite II, numeral 10, letra c) (C)).

20. Se acreditó que en 14 adquisiciones se utilizaron los mismos fundamentos para invocar la causal de trato directo contenida en el artículo 10, N° 7, letra j), del decreto N° 250, de 2004, junto con la obtención de 10.000 volantes que detallaban actividades municipales realizadas en periodos anteriores, situación que infringe lo expuesto en los dictámenes N°s. 24.771, de 2011, y 1.979, de 2012 por lo que la entidad edilicia deberá evitar la reiteración de hechos como los descritos (Acápite III, numerales 1.2.1 y 1.2.2 (C)).

21. La entidad edilicia desembolsó la suma de \$120.000, por traslado de funcionarios no municipales, sin que dichos servicios fueran incluidos en el pacto firmado entre las partes; asimismo, devengó pagos efectuados por \$6.601.000 durante el año 2019, sin perjuicio que la conformidad de los mismos fue otorgada en el año 2018, por lo que el municipio deberá adoptar las precauciones necesarias para que circunstancias como las señaladas no se reiteren a futuro (Acápite III, numeral 1.2.3, letra d) y e) (C)).

22. La entidad edilicia emitió las órdenes de compra y el decreto alcaldicio que aprobó la contratación del proveedor don ██████████ en forma posterior a las prestaciones de servicios otorgadas, por lo que corresponde que esa entidad evite, en lo sucesivo, situaciones como las acontecidas (Acápite III, numeral 1.2.4, letra c) (C)).

23. Se acreditó que el municipio adquirió atenciones veterinarias al proveedor don ██████████ utilizando la causal de trato directo contenida en el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, sin identificar un proceso licitatorio y el contrato previo que se mantenían para justificar dicho proceder; asimismo, no se proporcionó la oferta realizada por el servidor, lo que imposibilitó verificar los montos cobrados, junto con esto, se comprobaron pagos por \$2.831.200, realizados en forma previa a la suscripción del convenio, por lo que la entidad comunal deberá informar acerca del resultado del procedimiento disciplinario incoado por estos hechos, el que será cotejado en el seguimiento del presente informe final (Acápite III, numeral 1.2.5, letras a), b) y c) (C)).

24. Se advirtió que la entidad edilicia efectuó pagos en exceso al citado proveedor don ██████████, por \$740.000, además de verificarse la falta de emisión de las órdenes de compra a nombre del citado servidor, por lo que corresponde que esa municipalidad, por una parte, acredite el reintegro del monto antes señalado, y por otra, informe acerca del resultado del procedimiento disciplinario instruido por los hechos descritos, situaciones todas que serán validadas en el seguimiento del presente informe final (Acápite III, numeral 1.2.5, letras d) y f) (AC)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

25. La entidad edilicia imputó erróneamente gastos por \$11.653.298, en la cuenta 215.22.01.001, Alimentos y Bebidas para Personas, en contravención a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004; asimismo, registró un gasto por \$1.000.000, por los servicios prestados por el proveedor Restaurante Humberstone en la cuenta 215-22-09-002, “arriendo de edificios”, en circunstancias que dicho pago tuvo una finalidad distinta, correspondiendo en estos casos que la municipalidad, en lo sucesivo, se ajuste a la normativa reseñada con el fin de evitar la reiteración de estos hechos (Acápite III, numeral 1.3, letras a) y c) (C)).

26. En lo que respecta a la falta del informe presentado por don [REDACTED], con el objetivo de respaldar las funciones contratadas a honorarios, junto con el error en la imputación de dicho gasto; a los registros contables efectuados al subtítulo 22, por gastos que correspondían a programas comunitarios; a clasificaciones contables erróneas de los desembolsos por arriendos de inmuebles para reuniones de club de adulto mayor, funcionamiento de junta de vecinos y agrupación de agricultores, y arriendo de vehículos para traslado de clubes de adultos mayores, club deportivos alumnos de liceo técnico agrícola y traslados de Clubes de Adultos Mayores y Escuela de Fútbol; a la imputación de los programas comunitarios en la cuenta 21.04.004 de forma global; y a las contrataciones a honorarios por programas comunitarios para cumplir labores propias del municipio, corresponde que esa institución adopte las medidas necesarias con el objetivo de que hechos como los descritos no se reiteren en un futuro (Acápite III, numerales 1.5, letras a) y b); 1.6, letras a) y b); 2.1, letra b), y 2.2 (C)).

27. Se determinó que la entidad edilicia no exigió las boletas de garantía al proveedor don [REDACTED], para las adquisiciones realizadas mediante los ID 3015-44-LE18 y 3015-24-LE19, por lo que municipalidad deberá informar acerca del resultado del proceso sumarial incoado por estas materias, el que será corroborado en la próxima acción de seguimiento (Acápite III, numeral 1.5, letra f) (C)).

28. Se verificó el pago por multas cursadas por el SII equivalentes a \$403.303, originadas por errores en los sistemas contables, por lo que la entidad comunal deberá acreditar su respectivo reintegro, el cual será cotejado en el seguimiento del presente informe final (Acápite III, numeral 3 (C)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el Anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC, el cumplimiento de las acciones correctivas deberá ser acreditado y validado por los encargados de control interno de ese municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe a la Alcaldesa, al Director de Control (S) y Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de La Cruz; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Firmado electrónicamente por: | |
| Nombre: | VICTOR RIVERA OLGUIN |
| Cargo: | Jefe de Unidad de Control Externo |
| Fecha: | 12/03/2021 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PRESUPUESTOS AÑOS 2017-2018-2019

| PRESUPUESTO AÑO 2017 | | | | | |
|----------------------|---|---------------------|-------------------------|--------------------|----------------------------|
| CODIGO CUENTA | DENOMINACIÓN | PRESUPUESTO INICIAL | PRESUPUESTO ACTUALIZADO | DEVENGADO ACUMLADO | PERCIBIDO/PAGADO ACUMULADO |
| 11503 | CXC Tributos sobre el Uso de Bienes y la Realización de Actividades | 1.980.494.000 | 1.980.494.000 | 1.666.855.924 | 1.642.538.171 |
| 11505 | CxC Transferencias Corrientes | 15.200.000 | 15.200.000 | 126.056.136 | 126.056.136 |
| 11506 | CxC Rentas de la Propiedad | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11507 | CxC Ingresos de la Operación | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11508 | CxC Otros Ingresos Corrientes | 2.155.410.000 | 2.155.410.000 | 1.890.010.748 | 1.889.973.095 |
| 11512 | CxC Recuperación de Prestamos | 105.029.000 | 105.029.000 | 25.825.583 | 9.827.770 |
| 11513 | CxC Transferencias para Gastos de Capital | 459.000.000 | 487.045.000 | 50.907.115 | 50.907.115 |
| 21521 | C x P Gastos en Personal | 1.102.720.000 | 1.102.720.000 | 937.237.117 | 937.237.117 |
| 21522 | C x P Bienes y Servicios de Consumo | 1.422.771.000 | 1.422.771.000 | 1.030.587.978 | 979.153.836 |
| 21523 | C x P Prestaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 3.124.717 | 3.124.717 |
| 21524 | C x P Transferencias Corrientes | 2.119.926.000 | 2.119.926.000 | 1.695.873.818 | 1.690.523.920 |
| 21526 | C x P Otros Gastos Corrientes | 20.000.000 | 20.000.000 | 15.544.229 | 15.544.229 |
| 21529 | C x P Adquisición de Activos no Financieros | 29.978.000 | 29.978.000 | 12.845.306 | 12.016.011 |
| 21531 | C x P Iniciativas de Inversión | 106.538.000 | 305.441.000 | 215.985.029 | 215.985.029 |
| 21533 | C x P Transferencias de Capital | 200.000 | 200.000 | 0 | 0 |
| 21534 | C x P Servicio a la Deuda | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 21535 | Saldo Final de Caja | 3.000.000 | 3.000.000 | 0 | 0 |

Fuente: Elaboración propia sobre la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz y aquella obtenida desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

| PRESUPUESTO AÑO 2018 | | | | | |
|----------------------|---|---------------------|-------------------------|--------------------|----------------------------|
| CODIGO CUENTA | DENOMINACIÓN | PRESUPUESTO INICIAL | PRESUPUESTO ACTUALIZADO | DEVENGADO ACUMLADO | PERCIBIDO/PAGADO ACUMULADO |
| 11503 | CXC Tributos sobre el Uso de Bienes y la Realización de Actividades | 2.264.865.000 | 2.281.943.000 | 1.903.799.976 | 1.902.148.454 |
| 11505 | CxC Transferencias Corrientes | 25.200.000 | 40.151.000 | 91.623.850 | 91.623.850 |
| 11506 | CxC Rentas de la Propiedad | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11507 | CxC Ingresos de la Operación | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11508 | CxC Otros Ingresos Corrientes | 2.630.814.000 | 2.665.814.000 | 2.161.196.408 | 2.161.196.408 |
| 11512 | CxC Recuperación de Prestamos | 35.000.000 | 40.535.000 | 39.832.550 | 162.126 |
| 11513 | CxC Transferencias para Gastos de Capital | 229.000.000 | 271.615.000 | 20.831.623 | 20.831.623 |
| 21521 | C x P Gastos en Personal | 1.729.969.000 | 1.344.969.000 | 1.113.486.449 | 1.113.486.449 |
| 21522 | C x P Bienes y Servicios de Consumo | 1.342.147.000 | 1.342.147.000 | 905.248.018 | 878.226.207 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| PRESUPUESTO AÑO 2018 | | | | | |
|----------------------|---|---------------------|-------------------------|--------------------|----------------------------|
| CODIGO CUENTA | DENOMINACIÓN | PRESUPUESTO INICIAL | PRESUPUESTO ACTUALIZADO | DEVENGADO ACUMLADO | PERCIBIDO/PAGADO ACUMULADO |
| 21523 | C x P Prestaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 21524 | C x P Transferencias Corrientes | 2.031.055.000 | 2.431.006.000 | 1.964.295.486 | 1.935.625.426 |
| 21526 | C x P Otros Gastos Corrientes | 8.000.000 | 8.000.000 | 4.255.626 | 4.255.626 |
| 21529 | C x P Adquisición de Activos no Financieros | 20.970.000 | 20.970.000 | 17.558.408 | 14.236.491 |
| 21531 | C x P Inisiciativas de Inversión | 46.538.000 | 89.153.000 | 50.668.930 | 50.668.930 |
| 21533 | C x P Transferencias de Capital | 3.200.000 | 3.200.000 | 0 | 0 |
| 21534 | C x P Servicio a la Deuda | 0 | 57.613.000 | 56.000.969 | 56.000.969 |
| 21535 | Saldo Final de Caja | 3.000.000 | 3.000.000 | 0 | 0 |

Fuente: Elaboración propia sobre la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz y aquella obtenida desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

| PRESUPUESTO 2019 | | | | | |
|------------------|---|---------------------|-------------------------|--------------------|----------------------------|
| CODIGO CUENTA | DENOMINACIÓN | PRESUPUESTO INICIAL | PRESUPUESTO ACTUALIZADO | DEVENGADO ACUMLADO | PERCIBIDO/PAGADO ACUMULADO |
| 11503 | CXC Tributos sobre el Uso de Bienes y la Realización de Actividades | 2.488.800.000 | 2.488.800.000 | 2.050.824.862 | 2.050.236.557 |
| 11505 | CxC Transferencias Corrientes | 79.610.000 | 120.141.000 | 132.688.470 | 132.688.470 |
| 11506 | CxC Rentas de la Propiedad | 0 | 0 | 175.826 | 175.826 |
| 11507 | CxC Ingresos de la Operación | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11508 | CxC Otros Ingresos Corrientes | 2.744.088.000 | 2.753.702.000 | 2.215.212.257 | 2.215.212.257 |
| 11512 | CxC Recuperación de Prestamos | 40.535.000 | 40.535.000 | 24.771.040 | 149.038 |
| 11513 | CxC Transferencias para Gastos de Capital | 347.334.000 | 375.334.000 | 178.116.400 | 178.116.400 |
| 21521 | C x P Gastos en Personal | 1.768.825.000 | 1.798.825.000 | 1.758.600.298 | 1.758.600.298 |
| 21522 | C x P Bienes y Servicios de Consumo | 1.428.561.000 | 1.382.347.000 | 1.150.191.660 | 1.058.096.704 |
| 21523 | C x P Prestaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 21524 | C x P Transferencias Corrientes | 2.276.829.000 | 2.287.374.000 | 1.672.772.860 | 1.656.998.068 |
| 21526 | C x P Otros Gastos Corrientes | 8.467.000 | 8.467.000 | 7.478.804 | 7.478.804 |
| 21529 | C x P Adquisición de Activos no Financieros | 49.902.000 | 104.452.000 | 82.521.033 | 79.900.060 |
| 21531 | C x P Inisiciativas de Inversión | 107.583.000 | 135.583.000 | 85.023.126 | 85.023.126 |
| 21533 | C x P Transferencias de Capital | 60.200.000 | 2.450.000 | 0 | 0 |
| 21534 | C x P Servicio a la Deuda | 0 | 59.014.000 | 58.446.794 | 58.446.794 |
| 21535 | Saldo Final de Caja | 3.000.000 | 3.000.000 | 0 | 0 |

Fuente: Elaboración propia sobre la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz y aquella obtenida desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DEUDA FLOTANTE PENDIENTE DE PAGO A MARZO DE 2020.

| PROVEEDOR | FECHA | N° FACTURA / BOLETA | MONTO \$ |
|---|------------|---------------------|-------------------|
| Foco Conexión Integral Chile S.P.A. | 13-11-2019 | 277 | 2.379.877 |
| Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A. | 22-11-2019 | 4140 | 3.348.660 |
| Comercial Solo Fresco S.A. | 31-12-2019 | 27065 | 2.653.820 |
| | 31-12-2019 | 27473 | 1.018.900 |
| BCI Factoring S.A. | 13-11-2019 | 9841 | 483.497 |
| [REDACTED] | 31-12-2019 | 314 | 2.489.930 |
| Comercial Disaferco Ltda. | 26-08-2019 | 2983 | 1.384.006 |
| Distribución y venta al por menor | 27-08-2019 | 1437 | 212.046 |
| Servicio de Registro Civil e Identificación | 12-11-2019 | 26810 | 327.927 |
| | 12-11-2019 | 27174 | 329.180 |
| Porsche Inter Auto Chile Spa | 27-09-2019 | 2204198 | 518.190 |
| Venta o Compraventa al por Menor de Vehículos | 13-12-2019 | 46412 | 2.367.744 |
| | 13-12-2019 | 46143 | 1.591.037 |
| Comunicaciones Mia Limitada | 12-12-2019 | 20818 | 595.000 |
| [REDACTED] | 13-11-2019 | 12150 | 10.210.785 |
| | 12-12-2019 | 12310 | 2.269.063 |
| Sociedad Ingeniería y Construcción S.A. | 13-12-2019 | 178 | 830.620 |
| [REDACTED] | 20-08-2019 | 122 | 712.000 |
| Chilecom Datacenter | 12-12-2019 | 8657 | 53.431 |
| [REDACTED] | 12-12-2019 | 62 | 920.000 |
| | 12-12-2019 | 74 | 1.271.100 |
| [REDACTED] | 14-08-2019 | 425 | 717.750 |
| Club de deportes Santiago Wanderers S.A.D.P | 24-09-2019 | 3305 | 833.000 |
| | 06-11-2019 | 3313 | 833.000 |
| | 12-12-2019 | 3319 | 833.000 |
| Latam Airlines Group S.A. | 24-10-2019 | 3076938 | 760.140 |
| Servicios Integrados Sidapt Ltda. | 22-11-2019 | 23836 | 1.137.050 |
| Comercial Disaferco Ltda. | 31-12-2019 | 3283 | 1.449.716 |
| | 31-12-2019 | 3284 | 781.775 |
| | 31-12-2019 | 3285 | 1.060.591 |
| | 31-12-2019 | 3286 | 364.914 |
| Channels Media S.A. | 31-12-2019 | 10377 | 460.644 |
| [REDACTED] | 13-11-2019 | 1454 | 1.764.770 |
| Instituto de Investigaciones Agropecuarias | 31-12-2019 | 32937 | 1.050.000 |
| [REDACTED] | 19-10-2019 | 516 | 1.299.800 |
| DEUDA PENDIENTE MARZO 2020 | | | 49.312.963 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los reportes contables y los decretos de pagos proporcionados por la entidad edilicia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

DEUDAS AÑO 2019, PAGADAS DURANTE LOS MESES DE ENERO Y
FEBRERO DE 2020.

| PROVEEDOR | N° FACTURA / BOLETA | FECHA DOCUMENTO | MONTO \$ | DECRETO PAGO N° | FECHA DECRETO PAGO |
|---|---------------------|-----------------|-----------|-----------------|--------------------|
| [REDACTED] | 119 | 06-12-2019 | 233.333 | 115 | 23-01-2020 |
| Empresa el Mercurio de Valparaíso SAP | 224014 | 21-08-2019 | 83.880 | 120 | 24-01-2020 |
| ADT Security Services S.A. | 10068183 | 01-11-2019 | 41.398 | 125 | 24-01-2020 |
| | 10102660 | 01-12-2019 | 40.843 | 125 | 24-01-2020 |
| [REDACTED] | 118 | 30-10-2019 | 233.333 | 152 | 27-01-2020 |
| [REDACTED] | 517 | 29-11-2019 | 282.000 | 169 | 27-01-2020 |
| Sociedad Alberdi consultores limitada | 206 | 12-09-2019 | 1.000.000 | 188 | 29-01-2020 |
| Servicio de Registro Civil e Identificación | Sin dato | 09-12-2019 | 732.900 | 209 | 03-02-2020 |
| Diario Oficial | 94699 | 25-11-2019 | 31.224 | 225 | 05-02-2020 |
| | 94700 | 25-11-2019 | 38.431 | 225 | 05-02-2020 |
| | 95944 | 25-11-2019 | 36.028 | 225 | 05-02-2020 |
| [REDACTED] | 33 | 31-10-2019 | 200.000 | 239 | 05-02-2020 |
| [REDACTED] | 203 | 30-11-2019 | 150.000 | 240 | 05-02-2020 |
| Servicios Veterinarios Rojas y Barros Ltda. | 576 | 30-08-2019 | 585.000 | 243 | 06-02-2020 |
| | 583 | 30-09-2019 | 105.000 | 243 | 06-02-2020 |
| | 591 | 31-10-2019 | 300.000 | 243 | 06-02-2020 |
| | 601 | 30-11-2019 | 300.000 | 243 | 06-02-2020 |
| [REDACTED] | 59085 | 11-11-2019 | 192.656 | 264 | 07-02-2020 |
| [REDACTED] | 346 | 31-08-2019 | 122.222 | 287 | 10-02-2020 |
| | 352 | 19-11-2019 | 200.000 | 287 | 10-02-2020 |
| | 353 | 19-11-2019 | 140.000 | 287 | 10-02-2020 |
| [REDACTED] | 202 | 30-10-2019 | 80.000 | 341 | 17-02-2020 |
| [REDACTED] | 25 | 30-10-2019 | 120.000 | 342 | 17-02-2020 |
| | 26 | 30-10-2019 | 100.000 | 342 | 17-02-2020 |
| [REDACTED] | 29 | 30-10-2019 | 120.000 | 343 | 17-02-2020 |
| [REDACTED] | 181 | 30-10-2019 | 100.000 | 344 | 17-02-2020 |
| [REDACTED] | 139 | 30-10-2019 | 120.000 | 345 | 17-02-2020 |
| [REDACTED] | 22 | 30-10-2019 | 80.000 | 346 | 17-02-2020 |
| [REDACTED] | 357 | 30-10-2019 | 80.000 | 347 | 17-02-2020 |
| [REDACTED] | 35 | 30-10-2019 | 100.000 | 348 | 17-02-2020 |
| | 36 | 30-10-2019 | 100.000 | 348 | 17-02-2020 |
| [REDACTED] | 15 | 30-10-2019 | 80.000 | 349 | 17-02-2020 |
| [REDACTED] | 56 | 30-10-2019 | 80.000 | 350 | 17-02-2020 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| PROVEEDOR | N° FACTURA / BOLETA | FECHA DOCUMENTO | MONTO \$ | DECRETO PAGO N° | FECHA DECRETO PAGO |
|------------------------------------|---------------------|-----------------|------------------|-----------------|--------------------|
| [REDACTED] | 9 | 30-10-2019 | 80.000 | 351 | 17-02-2020 |
| [REDACTED] | 287 | 31-10-2019 | 100.000 | 352 | 17-02-2020 |
| [REDACTED] | 6 | 30-10-2019 | 100.000 | 354 | 17-02-2020 |
| [REDACTED] | 10 | 30-10-2019 | 100.000 | 355 | 17-02-2020 |
| [REDACTED] | 89 | 31-10-2019 | 80.000 | 356 | 17-02-2020 |
| [REDACTED] | 145 | 31-08-2019 | 168.500 | 408 | 26-02-2020 |
| | 150 | 06-09-2019 | 232.000 | 408 | 26-02-2020 |
| TOTAL MONTO /TOTAL FACTURAS | | | 7.068.748 | 29 | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos efectuados durante enero y febrero de 2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

FACTURA Y BOLETAS EMITIDAS DURANTE EL 2019, NO REGISTRADAS EN
LA CONTABILIDAD AL 28 DE FEBRERO DE 2020.

| PROVEEDOR | N° FACTURA / BOLETA | FECHA DOCUMENTO | MONTO \$ |
|---|---------------------------|--------------------|-------------|
| Dimerc office | 8677267 | 16-11-2019 | 241.273 |
| Dimerc office | 8677554 | 16-11-2019 | 8.658 |
| Servicios Veterinarios Rojas y Barros Ltda. | 592 | 31-10-2019 | 932.000 |
| [REDACTED] | 350 | 19-11-2019 | 444.444 |
| [REDACTED] | 351 | 19-11-2019 | 255.556 |
| [REDACTED] | 354 | 19-11-2019 | 222.222 |
| Comercial Disaferco Limitada | 3265 | 25-11-2019 | 1.384.006 |
| Vigatec | 160979 | 25-11-2019 | 121.197 |
| Centro Regional de computación e informática de Concepción S.A CRECIC. | 174055 | 25-11-2019 | 1.419.973 |
| Diario Oficial | 95158 | 28-11-2019 | 468.374 |
| Servicio de Registro Civil e Identificación | 25928 | 29-09-2018 | 325.554 |
| Servicio de Registro Civil e Identificación | 26277 | 28-11-2018 | 327.640 |
| Servicio de Registro Civil e Identificación | 26449 | 28-12-2018 | 328.033 |
| [REDACTED] | 128 | 23-05-2019 | 1.432.000 |
| [REDACTED] | 129 | 23-05-2019 | 70.000 |
| Servicios Veterinarios Rojas y Barros LTDA. | 575 | 30-08-2019 | 1.578.000 |
| Dimerc S.A. | 8711023 | 27-10-2019 | 17.196 |
| Servicios Veterinarios Rojas y Barros LTDA. | 582 | 30-09-2019 | 1.454.000 |
| [REDACTED] | 845 | 11-12-2019 | 159.900 |
| [REDACTED] | 69 | 30-11-2019 | 250.000 |
| Servicios Veterinarios Rojas y Barros LTDA. | 602 | 30-11-2019 | 2.108.001 |
| TOTAL | 21 | | 13.548.027 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionados por la entidad edilicia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO MAL IMPUTADAS.

| IMPUTACIÓN | DECRETO PAGO | FECHA DECRETO PAGO | MONTO \$ | BOLETA N° FECHA | MONTO \$ | NOMBRE PROVEEDOR | DETALLE |
|---------------|--------------|--------------------|-----------|-------------------|----------|------------------|--|
| 215.22.09.002 | 262 | 05-02-2019 | 85.000 | NO PRESENTA | 85.000 | [REDACTED] | Arriendo vivienda para reuniones del Club adulto mayor [REDACTED] Organización comunitaria funcional. |
| | 1763 | 10-07-2019 | 725.000 | NO PRESENTA | 725.000 | [REDACTED] | Arriendo vivienda, para funcionamiento de la junta de vecinos "Villa Los Ilustres", para que puedan desarrollar las actividades propias de la personalidad jurídica que poseen. |
| | 1829 | 23-07-2019 | 350.000 | NO PRESENTA | 350.000 | [REDACTED] | Arriendo para la agrupación de agricultores de la comuna de La Cruz, ejecución de un proyecto destinado a apoyar la actividad económica de los pequeños productores agropecuarios de la comuna, en conjunto con INDAP. |
| 215.22.09.003 | 632 | 27-03-2019 | 1.909.700 | 551 12-11-2018 | 951.600 | [REDACTED] | Traslado de Escuela de Fútbol Municipal Santiago Wanderers, Rancagua, 10 noviembre de 2018, se adjunta listado sin firma. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| IMPUTACIÓN | DECRETO PAGO | FECHA DECRETO PAGO | MONTO \$ | BOLETA N° FECHA | MONTO \$ | NOMBRE PROVEEDOR | DETALLE |
|------------|--------------|--------------------|----------|-------------------|----------|------------------|--|
| | | | | 616 28-12-2018 | 140.400 | [REDACTED] | Traslado de Adulto Mayor Los Laureles, a la comuna de Olmué, 28 de diciembre de 2018, sin listado de beneficiarios. |
| | | | | 617 28-11-2018 | 400.400 | [REDACTED] | Traslado de adultos mayores por actividad de cierre, no se adjunta listado con beneficiarios, 28 de diciembre de 2018. |
| | | | | 635 14-03-2019 | 144.300 | [REDACTED] | Traslado a adultos mayores por actividad en dependencias de la Escuela de equitación, del Regimiento de Granaderos, 23 de noviembre de 2018, no se adjunta lista de beneficiarios. |
| | 1503 | 17-06-2019 | 300.300 | 681 20-05-2019 | 300.300 | [REDACTED] | Traslado de Escuela de Fútbol Municipal Santiago Wanderers, a Quintero, 18 de mayo de 2019. |
| | 2029 | 08-08-2019 | 65.000 | 690 10-06-2019 | 65.000 | [REDACTED] | Traslado de Escuela de Fútbol Municipal Santiago Wanderers, sector San José, Quillota, 8 de junio de 2019. |
| | 2088 | 21-08-2019 | 451.100 | 689 07-06-2019 | 451.100 | [REDACTED] | Traslado alumnos del liceo técnico Agrícola, perteneciente a la Fundación |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| IMPUTACIÓN | DECRETO PAGO | FECHA DECRETO PAGO | MONTO \$ | BOLETA N° FECHA | MONTO \$ | NOMBRE PROVEEDOR | DETALLE |
|------------|--------------|--------------------|----------|-------------------|----------|------------------|--|
| | | | | | | | Obispo Rafael Lira Infante, al Buin Zoo, existe una nómina de alumnos sin firma |
| | 2290 | 05-09-2019 | 391.300 | 732 04-08-2019 | 150.800 | [REDACTED] | Traslado de danza inclusivo a encuentro regional en Quilpué el día 4 de agosto de 2019 |
| | | | | 660 01-05-2019 | 240.500 | [REDACTED] | Traslado de 50 personas del Sindicato de manipuladoras de colegios con destino a la comuna de Olmué, celebrar día del trabajador. |
| | | | | 796 11-10-2019 | 150.800 | [REDACTED] | Traslado de adultos mayores a concierto de la banda del Regimiento de Granaderos en Quillota. |
| | 2936 | 26-11-2019 | 445.900 | 797 11-10-2019 | 295.100 | [REDACTED] | Traslado del Club de adulto Mayor [REDACTED] para asistir al Congreso Nacional invitación de la Diputada [REDACTED], 7 de agosto de 2019 |
| | | | | 785 03-10-2019 | 90.000 | [REDACTED] | Traslado de Escuela de Fútbol Municipal Santiago Wanderers, Rancagua, 28 septiembre 2019. |
| | 3151 | 17-12-2019 | 320.900 | 758 03-09-2019 | 120.900 | [REDACTED] | Traslado de Adultos Mayor a concurso de cueca a la comuna de Nogales, 30 de |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| IMPUTACIÓN | DECRETO PAGO | FECHA DECRETO PAGO | MONTO \$ | BOLETA N° FECHA | MONTO \$ | NOMBRE PROVEEDOR | DETALLE |
|------------|--------------|--------------------|----------|--------------------|-----------|------------------|--|
| | | | | | | | agosto de 2019 |
| | | | | 833 05-12-2019 | 110.000 | [REDACTED] | Traslado de adultos Mayores para asistir invitación de SENAMA, a Mantagua Village, Comuna de Quintero. |
| TOTAL | | | | | 4.771.200 | | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad edilicia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 457 DE 2020.

| N.º DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|--|---|--|-------------|--|--|---|
| Acápito I, numeral 1. | Atrasos en la culminación de 3 procedimientos disciplinarios. | Afinar e informar sobre la finalización de los procesos, junto con comunicar el resultado del sumario instruido. | (C) | | | |
| Acápito I, numeral 2. | Sobre falta de manuales de procedimientos. | Efectuar la actualización del manual informado donde se deberá incluir los procesos correspondientes a tesorería, rentas y patentes, cementerio, aseo y ornato, tránsito y transporte público. | (C) | | | |
| Acápito II, numeral 1.2, letras c), d) y e). | Discrepancias entre el saldo del cierre del año 2018 de la cuenta 115.12.10 con el de apertura 2019, por \$1.651.522; en lo relativo a que el municipio no mantenía información que acreditara el saldo al cierre del año 2019 de la señalada cuenta, y a la comparación de este último monto con lo mantenido por las unidades giradoras, que generó una diferencia de \$18.606.416. | Realizar las acciones comprometidas en orden a que la Dirección de Administración y Finanzas analice las objeciones señaladas y las aclare. | (C) | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N.º DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|--|---|--|-------------|--|--|---|
| Acápito II, numeral 4, letras a), b), c), d) y e). | Sobre las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED] no efectuadas desde el mes de julio de 2017, cuenta que además mantenía cheques caducados por \$157.126, los procesos conciliatorios presentaron diferencias con los montos finales mantenidos por Tesorería equivalentes a \$22.752.288 y \$2.442.571, además en la conciliación de la última cuenta corriente se incluyeron abonos y cargos no aclarados y la cuenta contable 111-03, denominada "Banco del sistema financiero", presentó al cierre del año 2019, un saldo acreedor de \$137.258.390. | Analizar e informar sobre las aclaraciones de dichas objeciones. | (C) | | | |
| Acápito II, numeral 4, letra g). | Mantenimiento de fondos de terceros en la cuenta corriente N° [REDACTED], sin perjuicio que los convenios firmados obligaban a mantener una cuenta exclusiva. | Traspasar los saldos a las nuevas cuentas corrientes solicitadas a la entidad bancaria. | (C) | | | |
| Acápito II, numeral 5, letra d). | Sobre cuentas por pagar por \$1.263.518.773, sin que exista un análisis y composición de dichos saldos. | Realizar esta labor a fin de depurar la información mantenida. | (C) | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N.º DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|---------------------------------------|---|--|-------------|--|--|---|
| Acápito II, numeral 7 letra a). | La Dirección de Control no emitió los informes de avance del ejercicio presupuestario correspondiente al segundo y tercer trimestre del año 2019, para ser presentados al Concejo Municipal. | Elaborar tales documentos faltantes. | (C) | | | |
| Acápito II, numeral 9. | La entidad edilicia no mantiene un detalle del saldo inicial del año 2019 de las cuentas 114.03 y 114.08. | Remitir los análisis de composición de dichas cuentas contables. | (C) | | | |
| Acápito II, numeral 10, letra c). | Falta de aclaración del saldo mantenido en la cuenta 111.01, "Caja", por un total de \$485.681 | Enmendar dicho saldo. | (C) | | | |
| Acápito II, numeral 12. | Adquisiciones por \$20.211.100, al margen de la ley N° 19.886. | Informar sobre el resultado del proceso sumarial llevado a cabo por la ocurrencia de esta materia. | (AC) | | | |
| Acápito III, numeral 1.2.3, letra a). | Contratación para traslado de pacientes, correspondencia y funcionarios, invocando la causal establecida en el artículo 10, N° 7, letra a) del decreto N° 250, de 2004, sin la existencia de una convención anterior. | Informar sobre el resultado del procedimiento disciplinario llevado a cabo por estas materias. | (C) | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N.º DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|-------------|--|--|---|
| Acápito III, numeral 1.2.5, letras a), b) y c). | Sobre atenciones veterinarias adquiridas al proveedor ██████████ utilizando la causal de trato directo contenida en el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, sin identificar un proceso licitatorio y el contrato previo para justificar dicho proceder; además, no se proporcionó la oferta realizada por el servidor, lo que imposibilitó verificar los montos cobrados; junto con esto, se verificaron pagos por \$2.831.200 realizados en forma previa a la suscripción del convenio. | Informar acerca del resultado del procedimiento disciplinario llevado a cabo por estos hechos. | (C) | | | |
| Acápito III, numeral 1.2.5, letras d) y f). | Pagos en exceso al proveedor don ██████████, por \$740.000; además de verificarse la falta de emisión de las órdenes de compra a nombre del citado servidor. | Acreditar el reintegro del monto antes señalado e informar acerca del resultado del procedimiento disciplinario instruido por los hechos descritos. | (AC) | | | |
| Acápito III, numeral 1.5, letra f). | No se exigió las boletas de garantía al proveedor ██████████, para las adquisiciones realizadas mediante los ID 3015-44-LE18 y 3015-24-LE19. | Informar acerca del resultado del proceso sumarial incoado por estas materias. | (C) | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N.º DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|--------------------------|---|--|-------------|--|--|---|
| Acápites III, numeral 3. | Pago por multas cursadas por el SII, equivalentes a \$403.303 originadas por errores en los sistemas contables. | Acreditar su respectivo reintegro. | (C) | | | |

